

80
Zej



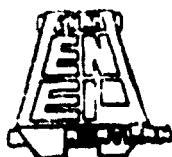
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN

Análisis Exegético del
Sistema Penitenciario
Mexicano

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Gerardo Francisco Cuevas Cruz



México, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"Yo no se si las leyes
son razonables o injustas,
los que estamos en la cárcel
sabemos solo que el muro es
solido; y que cada día es como
un año, un año cuyos días son
interminables"

OSCAR WILDE

ANALISIS EXEGETICO DEL SISTEMA

PENITENCIARIO MEXICANO

A MI QUERIDA FAMILIA:

**A MIS PADRES, FRANCISCO Y
DELFINA, DE QUIENES SIN SU
APOYO, GRAN COMPRESION Y
CARINO, NO HUBIESE SIDO
POSIBLE LA CULMINACION DE
ESTA META.**

**GRACIAS A USTEDES,
MIS HERMANAS:
SILVIA
MARTHA LAURA
MARIA GUADALUPE Y,
MARIA ANGELICA
QUIENES SIEMPRE
FUERON EJEMPLO EN MI HOGAR.**

DEDICADO CON GRAN AMOR
Y CARINO A TI, ALMA,
COMPANERA DE MI VIDA,
MI ESPOSA , QUIEN SIN TU
GRAN ESTIMULO E IMPULSO
TAL VEZ ESTE TRABAJO
HUBIESE QUEDADO INCONCLUSO.

CON GRAN Y ESPECIAL DEDICACION A
TI, ALEXIS GERARDO, MI HIJO,
QUIEN ERES EL MOTIVO DE MI VIDA,
Y POR QUIEN SIEMPRE TRATARE DE
SER EL MEJOR EJEMPLO PARA TI.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD:

**A MIS MAESTROS, QUIENES
SIEMPRE, CON PACIENCIA Y
BONDAD, NOS TRANSMITIERON SUS
EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS.**

**AL JURADO DE ESTA TESIS
LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ.
LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO.
LIC. JUAN JOSE SANSORES Y SANCHEZ.
LIC. NAYO MAURICIO PEREZ HERNANDEZ.
LIC. MOISES MORENO RIVAS.
POR LAS ATENCIONES BRINDADAS Y POR SU
CALIDAD COMO PROFESORES.**

**PERO SOBRE TODO, GRACIAS A
TI, DIOS MIÑO, POR HABERME
CONCEDIDO ESTE PRIVILEGIO Y
PODER SERVIR A LOS DEMAS.**

INDICE DE CONTENIDO

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS PRISIONES EN MEXICO

	Pag.
A).- DE LAS CARCELES DE LA COLONIA.....	3
B).- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS CARCELES HASTA ANTES DE LA REVOLUCION.....	14
C).- DEL SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.....	29
D).- DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN MEXICO.....	35
E).- DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS TIPO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	39

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CIENCIA PENITENCIARIA

A).- DE LA IMPORTANCIA DE LA CIENCIA PENITENCIARIA EN ESTA EPOCA.....	47
B).- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.....	51
C).- LA AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	57
D).- DE LOS CARACTERES DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	60
E).- LA LEGISLACION PENITENCIARIA.....	63

CAPITULO TERCERO

DEL DERECHO PENITENCIARIO A TRAVES DE LA HISTORIA

A).- DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS DETENIDOS.....	72
B).- DERECHOS SUBJETIVOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENITENCIARIA.....	77
C).- CRIMINOLOGIA EN EL DERECHO PENITENCIARIO.....	82
D).- EL DERECHO PENITENCIARIO EN RELACION CON LA PENOLOGIA.....	90
E).- POLITICA CRIMINAL EN LA ACTUALIDAD.....	99

CAPITULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

A).- ORIGENES PENITENCIARIOS.....	109
B).- SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO.....	140
C).- SISTEMA REFORMATARIO PENITENCIARIO.....	143
D).- EL SISTEMA DE PRISION ABIERTA.....	146
E).- PROBLEMAS PENITENCIARIOS EN RELACION CON LA ARQUITECTURA.....	152

CAPITULO QUINTO

DE LA PENA Y READAPTACION

A).- DE LA ATENUACION DE LA PENA.....	160
B).- PENA DE MUERTE EN MEXICO.....	167
C).- DE LOS PROBLEMAS DEL TRATAMIENTO Y LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.....	173
D).- DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO.....	194
E).- DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	198

CAPITULO SEXTO

DE LA SOCIEDAD CARCELARIA

A).- SOCIEDAD CARCELARIA Y PRISIONALIZACION.....	203
B).- DE LA RELACION DEL PERSONAL CON LOS INTERNOS.....	208
C).- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS.....	212
D).- DEL PERSONAL PENITENCIARIO.....	222
E).- COMENTARIOS DEL AUTOR.....	231
BIBLIOGRAFIA.....	236

PROLOGO

El surgimiento del presente trabajo de Tesis, es el poder plasmar la interrogante que día con día muchos de los estudiantes de la Carrera de Derecho nos realizamos, ¿como son en realidad nuestras prisiones?, ya que el estudiar los cuerpos de leyes no solo es el pensar en la defensa de los derechos de los individuos, y para el caso de la violación de preceptos legales, no solo es la concreta aplicación de la ley y el castigo, es algo aun mas allá, es crear conciencia e iniciar una constante lucha para la procuración de justicia, es preocuparse por la realidad que día con día viven nuestros semejantes, y que mejor campo para poder conocer el sufrimiento humano que en una prisión, en donde desgraciadamente en muchas de las que existen en nuestro país se continúan degradando a los que ahí por orden judicial tendrán que compurgar una pena, es ahí donde el hombre aprende a apreciar lo único que por su propia naturaleza no podrá abandonar jamás, la libertad.

Dicho trabajo consta de seis capítulos los que contienen diferentes aspectos de las prisiones en nuestro país, se tratan temas de historia y formación de las primeras prisiones en México, las primeras leyes relativas a la pena de prisión, la evolución de la arquitectura penitenciaria, los sistemas de tratamiento, las sociedades carcelarias, las relaciones interno-personal, los derechos de los internos y claro esta sus obligaciones, la pena de muerte etc.

El estudio de las prisiones tiene como única finalidad el poder conocer la realidad penitenciaria tanto en centros preventivos, como en espacios de cumplimiento de sentencia; así pues al conocer los posibles problemas se tratara de dar algunas soluciones o puntos de vista para el mejoramiento de las condiciones penitenciarias

por que la prisión no es el lugar de segregación, de tortura, de humillación, debe ser el marco para la realización de actividades encaminadas a la resocialización de los individuos, ya que cabe mencionar que un servidor no comparte la idea que se ha dado a la prisión y a la pena de la privación de libertad en su simple aspecto retributivo hacia la sociedad, ya que esto únicamente nos llevaría a reconsiderar la figura de la deportación o el destierro.

Así pues se buscara el ¿por que? a pesar de los avances en materia legislativa penitenciaria, avances en materia de arquitectura penitenciaria, avances en tratamientos penitenciarios, avances en el respeto y defensa de los derechos de los internos, se continua con los problemas de motines, de narcotráfico dentro de la prisión, de abuso hacia algunos internos, de corrupción etc. cual es en si el problema, es el sistema o son quienes lo ejecutan, simplemente hay que recordar las palabras del Doctor Sergio García Ramírez "Lo que señala el penitenciarismo teórico y el ejercicio practico de la custodia de los procesados y sentenciados, existe poca conexión, puesto que lo teórico se desvanece ante la inminente realidad de las prisiones, y quien piensa así demuestra ineptitud e ignorancia".

De esta manera se pretende dar algunos puntos de vista, puesto que al parecer las formulas correctas distan mucho de presentarse, puesto que la gran complejidad de la prisión da como resultado un crisol de problemas de diferentes orígenes y soluciones, algunos factores son humanos, otros económicos y otros mas son de cultura mismos que impiden la consecución del objetivo de la pena de prisión, esto reitero en virtud de las dos directrices que han surgido con respecto de la pena de prisión, puesto que para algunos autores la pena de prisión es únicamente la retribución a la sociedad, una especie de venganza legal aceptada, mientras que para otros, la mayoría criminólogos la pena de prisión tiene como objeto la rehadaptación del individuo, pero yo me atrevería a incrementar esta imagen, ya que efectivamente deberá ser encaminada a la resocialización del transgresor de la ley, y la prisión, deberá ser considerada como el laboratorio del criminólogo, esto sin

emplear estas palabras en sentido ofensivo o considerar a los internos como experimentos de laboratorio, además se debe considerar que al aplicar correctamente los adecuados tratamientos penitenciarios, la adecuada política criminal, de ahí surgirán las nuevas directrices encaminadas a la prevención del delito, puesto que si se logra disminuir estos el camino hacia la correcta convivencia social se vera mas claro.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS PRISIONES EN MEXICO

- A).- DE LAS CARCELES DE LA COLONIA**
- B).- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS CARCELES
HASTA ANTES DE LA REVOLUCION.**
- C).- DEL SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LA
COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAI.**
- D).- DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN MEXICO.**
- E).- DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS TIPO EN EL
DISTRITO FEDERAL**

"Carcer ad Continendos
Homines, non ad Furiendas
haberi debet"

(La prisión debe servir
solamente para retener a
los hombres, no para
castigarlos)

Ulpiano.

A.- DE LAS CARCELES DE LA COLONIA

Por lo que respecta al tratamiento que a los delincuentes daban las culturas primitivas más avanzadas culturalmente se puede asegurar que eso dependía de la gravedad del delito y el peligro que representaba para la sociedad. De esta manera existió la llamada "Compositio" que es la reparación del daño, así como el exilio y la esclavitud para los malhechores.

Con estas penas tan severas y brutales que imponían las Leyes indígenas como por ejemplo la de imponer la pena de muerte para aquel que se embriagara constantemente en público, la cárcel, es decir aquellas jaulas de madera como las llamadas "cauchacalli", "patlacalli" o la "Teipiloyan" se podría considerar como simples lugares de tránsito del prisionero en espera de la ejecución de la sentencia. 1

1.- Derecho Precolombino, Lucio Mandieta y Nuñez, Ed. Porrúa, México 1987.

Durante el primer siglo de la época, el castigo era un espectáculo público, pues se consideraba al cuerpo del delincuente un simple blanco de la represión penal, de esta manera era suplicado, desquartizado, ahorcado, marcado en la frente o espalda, en el derecho Penal Francés hasta antes de la reforma de 1860, señalaba en su artículo 29 que "Quien quiera que haya sido condenado a la pena de trabajos forzados deberá ser marcado en la plaza pública por medio de la aplicación de hierro candente sobre el hombro derecho", expuesto ya sea vivo o muerto al público, sometido a doble castigo, quemado vivo o muerto, y la cárcel era al igual que en la época precolonial un simple lugar de pasaje para la pena corporal.

En un segundo periodo, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la imposición de las penas iba dejando atrás el efecto de ser espectáculo público, de esta manera por mandato de los Reyes de España, en 1689 con las llamadas "Leyes de los Reynos de las Indias" se ordenaba construir en todas las "Ciudades, villas y burgos cárceles para la custodia de los delinquentes y de los arrestados" 1, cuyas características principales eran en cuanto a la clasificación:

1.- "Una clasificación de los Prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual, estancias reservadas para las mujeres, que debieron estar separadas de aquellas destinadas a los hombres. (Ley Segunda, Parte VI, Libro VII.)

2.- Una separación de los Prisioneros según su posición económica, social, racial: caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delinquentes pobres e indios en las galeras. (Ley XV, Parte VI, Libro VII.)

1.- Derecho de Ejecución de Penas, Jorge Ojeda Velazquez, Ed. Porrúa, México 1985.

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea tratar de rehabilitar a los detenidos en base exclusivamente a la educación y práctica religiosa. De ahí la obligación de tener en la cárcel una Capilla y un Sacerdote. (Ley III, XX y XXI). 3

Estas Leyes constituyeron el principal cuerpo de las leyes de la Colonia, completando con los Autos acordados hasta Carlos III; a partir de dicha monarca comenzó una legislación especial mas sistematizada que dio origen a las "Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería."

Dichas Leyes se componen de IX Libros, divididos cada uno de ellos en títulos integrados por un grupo numeroso de leyes. Pero debido a nuestro presente trabajo y el objetivo de este sólo se ocupará de lo relativo a la materia. Por ejemplo en el Libro VII nos encontramos con un tratamiento mas o menos sistematizado de Policia, prisiones y tercios. Parez en el Libro VIII compuesto por 17 Leyes se denomina "De los Indios y Perros y su rehabilitación" en el cual se habla "Para de trabajos penitenciales para los indios por sus delitos de de vicio y escandalosos, debiendo servir en conventos, educaciones o ministerios del lugar siempre que el delito fuere grave, mas si lo es la pena seria la adecuada, cuando continúen en el reo con su oficio y su mujer". 4

3.- Derecho Penitenciario. Raúl Carranca y Rivas, Ed. Porrúa, México 1986.

4.- Derecho Penitenciario. Op. cit.

Otro ejemplo es de que "solo podian los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios y los mayores de 18 años podrian ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos y bestias de carga. Los delitos contra los indios debian ser castigados con mayor rigor que en otros casos." 5

Aparte del incumplimiento general, en las Colonias de la Legislación Indiana, lo que constituyo un problema ajeno, la misma legislación contiene aportes de especial mención, por ejemplo sistemas de composición permitidos, aunque excepcionalmente y siendo el caso de tal calidad que no fuese necesario dar satisfacción a la causa pública, existiendo penas designadas según las castas, quedando equiparados los indios y los mestizos solo en ciertos casos. V.g. Adulterio.

Antes del año de la publicación de las referidas leyes de 1680, existieron en la Nueva España algunos hechos que servirán de ejemplos referentes a la imposición de penas en esta difícil época para esta materia.

Los azotes y las galeras eran las penas que mas comunmente se practicaban, tambien el ajusticiamiento mediante la muerte quemando vivos a los condenados, pues hay que recordar que la penología del Virreynato se conjugaba con las sanciones eclesiasticas lo cual dio como resultado esa época de terror.

5.- Op. cit.

Se perseguía naturalmente a los sospechosos de herejía, brujería, pacto con el demonio o por practicar la religión judía, la Nueva España tenía una cárcel de Corte de la cual no existen suficientes datos para dar una descripción, pero es fácil de imaginar un lugar lugubre, siniestro, insalubre y con un hacinamiento que no permitía la separación de los presos.

Por datos escasos se llega a la conclusión que la Ciudad de México contaba con tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, localizada en donde actualmente se encuentra Palacio Nacional; La Cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del Cabildo para quien cometiera faltas leves; y la Cárcel de Santiago Tlatelolco, para delinquentes especiales. Posteriormente se construye la cárcel Prisión de la Abundada, en lo que actualmente es la Avenida Juárez.

Los ejemplos que se darán a conocer con posterioridad son para anunciar de alguna manera que la imposición de la pena corporal era mas importante que el lugar donde se corrigieran a los presos.

"En 1649 un sujeto de nacionalidad Portuguesa se ahorco dentro de la Cárcel de la Corte, dicho sujeto estaba sentenciado a morir ahorcado, pero como el hombre se suicido se extrajo el cadáver, se obligo a un indio a sostenerlo en una mula, se ejecuto la sentencia ahorcando al cadáver.

En 1656 se ahorcaron a siete hombres por el delito de salteadores de la plaza publico. En 1657 se ajusticio un indio en el mismo lugar en donde mato a su victima.....cinco años atrás. En 1657 se dio tormento publico a un hombre hasta romperle los brazos por el delito de robarse un pollo." 6

6.- Ibidem.

En fin sería interminable narrar las ejecuciones de las penas que existían en la época colonial, y el fin del presente trabajo no es el de realizar un catálogo de sanciones penales o de castigos corporales, ya que la finalidad de haber señalado estos ejemplos es con el fin de demostrar que el lugar en donde el preso o condenado, esperaba la aplicación de la sentencia, era solamente un mero lugar de tránsito, pero que desafortunadamente no se cuenta con datos suficientes para poder dar una visión más pormenorizada de lo que serían estos lugares, aunque por los pocos datos encontrados se puede asegurar que no existieron buenas prisiones durante la época.

La tremenda ejemplaridad de la pena, por lo menos en su aspecto material, no se cultivó ante nada durante la Colonia, lo que revela que la función punitiva del Estado se consideraba exclusivamente como un medio para mantener el orden y desalentar el terror. La Penitencia únicamente un rudimentario concepto de pena carente de significado y sin un fin específico salvo el de sembrar el terror trayendo como consecuencia que independientemente de la persona del rey se le deshumanizará tanto en relación de quien lo da como de quien lo recibe, volviéndole el castigo de una simple venganza.

Se puede considerar que sobre los tormentos manchaba la justicia, lo que prueba que el Estado y la Iglesia solamente les interesaba la pena en su carácter ejemplificativo. Las siguientes transcripciones son de las Leyes para los Reynos de las Indias, y que están relacionadas de manera fundamental con el presente trabajo:

LEY PRIMERA: "Que en las Ciudades, Villas y lugares se hagan cárceles, mandamos que en todas las Ciudades, Villas y lugares de las Indias se hagan cárceles para custodia y guarda de los delinquentes, y otros que deven estar presos, sin costa de revista, Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, pagando las construcciones, salidas y gastos de justicia y si no las hubiere, las penas de Cámara, con que se pague de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara".

NOTA: Esta es la primera disposición de que se construyeran cárceles en México. 20 años antes del fin del siglo XVII.

LEY SEGUNDA: "Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres. los alguaciles mayores, alcaldes y carceleros tengan prevenido un aposento aparte, donde las mugeres estén presas y separadas de illa comunicación de los nombres, guardandose toda honestidad y recato, y las justicias lo hagan cumplir y executarse."

NOTA: Es necesario comentar que noble intención tenía esta Ley, pero también es necesario ver que la vida carcelaria de las mugeres de la época tenía que llevarse a cabo como una total abstinencia lo que ocasiona como se ha comprobado a base de la psicología criminal unos casos de neurosis.

LEY TERCERA: "Que en las cárceles haya capellan y la capilla este decente, en todas las cárceles de nuestras Audiencias, Ciudades y Villas y lugares haya capellan que diga misa a los presos y para esto le den los ornamentos, y lo demás necesario de penas de Cámara y tenga el carcelero cuidado de que la capilla o el lugar donde se dixere la misa este decente"

LEY OCTAVA: "Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua y no lieven por ella cosa alguna, ni carcelaje a los que la ley ordena. Ordenamos que los carceleros hagan barrer la cárcel y aposentos de ella cada dos veces, y la tengan proveida de agua limpia, para que los presos puedan beber y no lieven por esta cosa alguna, ni carcelaje a los muchachos presos por juego, ni a los oficiales de la Audiencia, que por mandado del presidente y odiores fueren presos, pena de cuatro tentos para nuestra camatada."

LEY NOVENA: "Que traten bien a los presos y no se sirvan de los indios. Los Alcaldes y Carceleros traten bien a los presos y no los injurien, ni ofendan y especialmente a los indios, de los queles no se sirvan de ningun ministerio." 7

NOTA: Es necesario reflexionar que el anterior mandamiento presupone que antes las cosas no se realizaban como lo dispone esta Ley y es contradictorio que en algunas prisiones en Mexico hayan transcurrido tres siglos sin que esto se cumpla.

En fin seria necesario transcribir muchisimas leyes que no por ser menos importantes, sino que nos desviemos del objetivo del presente trabajo. Cabe mencionar que esta segunda etapa durante la Colonia la llamaremos como el segundo titulo del presente Capitulo y que se refiere a "Las condiciones de las Carceles hasta antes de la Revolucion" y se integra con el lapso transcurrido de 1680 a 1910.

La Colonia fue un trasplante de los cuartos de leyes españolas a territorio americano. Era muy abundante la legislación colonial y la prueba es las numerosas Cédulas, instrucciones y ordenanzas, las Leyes de Cortes etc. Tambien existen leyes dictadas con posterioridad a las de 1680 como por ejemplo las Ordenanzas para la Direccion, regimen y Gobierno del Cuerpo de Minerias de la Nueva España y de su Tribunal. Dentro de ellas se sanciona por ejemplo el furto de metales con la multa o la otra "Corporis afflictiva"

7.- ibidem.

Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España señalaban sanciones para los infractores de ellas las que consistían en azotes, impedimentos para trabajar en el oficio que se tratara, multas u otras cosas.

Otras de las Leyes por citar algunas son: El Fuero Real; Las Partidas; Los Ordenamientos de Alcalá; Las Ordenanzas Reales de Castilla; Las Leyes de Toro; La Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación de 1805.

Estas dos últimas citadas son el cuerpo de leyes más importante en la segunda parte de la Colonia y por citar algunos ejemplos indicaremos que de las siete partidas es la setenta la dedicada casi en su mayoría a la materia penal, en el título XVI se refiere a la guarda de los presos y establece la prisión preventiva para guarda a los presos hasta que sean juzgados.

Se habrá notado que en los listos de las penas y los delitos en la época colonial se repiten los delitos pero con penas diferentes. Lo anterior es debido a que existía una desorganización legislativa y una disimilitud de criterios, lo trataba de una legislación meramente pragmática que se hacía caso a caso a lo compás de la vida criminal, con esto de ninguna manera se refiere a una legislación improvisada ya que existían voluminosos libros y cuerpos de leyes, los cuales servían de modelo. Tal vez el mejor aporte de esta época es la parte que marca la actividad legislativa puesta en la colonia por el traslado de las instituciones jurídicas españolas a América, incluyendo las necesidades sobre lo que había que legislar, en medio de la creación de leyes y de la aceptación de estas a los momentos del imperio y la psicología del pueblo, la cual es una parte importante de la evolución legislativa.

En México han funcionado como prisiones las fortalezas de "San Juan de Ulua" en el puerto de Veracruz, que actualmente es una atracción turística, se encuentra rodeada del Golfo de México con gruesas paredes y entre las personas más importantes que estuvieron recluidas ahí se puede mencionar a Benito Juárez, o el celebre delincuente Jesús Arrillaga conocido como Chucho el Roto, esta

se construyó sobre un islote alrededor de 1528, con cal y canto, dicha fortaleza tiene forma de paralelogramo irregular, en su parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente siendo la primera más grande, con una sala de artillería para la defensa del Fuerte, con el paso de los años se fueron realizando construcciones tanto en el interior como en el exterior, Las mazmorras o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen volcánico llamados maderosos marinos y un espesor de 5 a 6 metros, En el techo se filtraba el agua formándose estalactitas y el piso era muy húmedo, todas las celdas tenían nombre como el purgatorio, El infierno, el limbo, el potro, etc. y dan un carácter de explicación de degradación y sufrimiento para los presos.

El servicio de maderosos se conocía con el nombre de "cubas" y que eran simplemente unos maderos barriles colocados en cada celda. Es menester mencionar las llamadas celdas de castigo, que sin duda son en nuestros días siguen sin poder extinguirse ocasionando en los internos una mayor aversión para las Autoridades que ordenan recibirlos y segregarlos ahí. En San Juan de Uru las más famosas celdas de castigo son por ejemplo la que estuvo el bandido Jesus Anriga, en la que no se podía permanecer de pie y al subir la marea dicha celda se inundaba hasta la mitad.

Otra fortaleza ocupada como prisión y que todavía hasta nuestros días sigue funcionando es la fortaleza de San Carlos ubicada en la Ciudad de Parícut, Veracruz, dicha prisión se comenzó a construir en 1767 bajo el reinado de Carlos III, siendo Virrey de la Nueva España Don Francisco de Croix, dirigido por los ingenieros por el ingeniero Manuel Santesteban y se destinó en un principio para depósito y almacén de tropas adentradas y posteriormente usada como prisión. La estructura del Edificio le muestra como de máxima seguridad y por lo que debe ser construido con la finalidad de prisión además de adecuada ventilación en las galerías en donde habitan numerosos presos, se tiene una sola entrada y cerca de ahí los internos tienen sus alientos, no cuenta con suficientes sanitarios y carece de calefacción a pesar del frío clima de la zona, dicha prisión debería ser cerrada y conservada únicamente como monumento histórico.

Lo anterior pudo ser observado por un servidor durante una visita a este presidio, en donde se puede constatar las condiciones antihigiénicas en que permanecen los internos, aunado además a la falta de seguridad para estos, debido a que en 1990 existían en el patio interior dos pozos sin ningún cercado de seguridad que evitarían ya sea un accidente o bien algún acto intencional encaminado a lesionar a alguien.

B.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS CARCELES HASTA ANTES DE LA REVOLUCION

Cuando México obtiene su independencia política de España, en las pocas cárceles que existían como se comentó en el inciso anterior, existía la promiscuidad, pues si políticamente no se dependía del país ibérico, jurídicamente sí, ya que las antiguas Leyes Españolas seguían teniendo una gran influencia en el país y por consecuencia la ejecución de la pena de muerte dentro de las prisiones resultaba un hecho normal.

Es el mérito de los constituyentes de 1857 sentar las bases de un Derecho Penal propio, más humanitario y sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de las penas, por lo que el Artículo 22 decía "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la de azotes, la marca, los celos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental" 8

El Artículo 23 Constitucional abolió prácticamente la Pena de muerte a condición de que se estableciera un régimen carcelario en el país... "Por lo que respecta a la abolición de la Pena de muerte esta será hecha a condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer en el menor tiempo posible un régimen penitenciario" 9

8.- Derecho de ejecución de penas.

9.- Op. cit.

Corresponda al legislador de 1871 regular el mandato del constituyente originario, creando dentro del mismo Código Penal un Capítulo de ejecución de penas, dando origen a los fundamentos del Derecho Penitenciario Mexicano moderno, o mejor regulado en nuestras leyes, pero con la particularidad de no considerarlo autónomo, sino sujeto al Derecho Penal.

Se establecen en los Artículos 124, 125 y 126 que las penas que prevean los arrestos y la prisión deben de descontarse en lugares separados, también se considera la creación de reclusorios de corrección para muchachos de 9 a 18 años, ya responsables de cualquier delito (art. 127), además se establece un sistema celular para los condenados a la prisión simple (art. 130), se reconoce como elemento de tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión (arts. 128, 127, 131 y 133), se impone como tratamiento jurídico-administrativo la libertad provisional (arts. 74, 75 y 83), y la libertad vigilada (art. 136), se establece un sistema de clasificación de los condenados asignados a prisiones para los hombres y para las mujeres, y reclusorio para los menores de edad, zurdos y enfermos mentales que hayan violado la Ley Penal (arts. 83, 138, 157, 163 y 165).

Respecto a la pena de muerte el legislador de 1871 indica que esta no debe ser ejecutada en público ni en domingo, ni en día festivo y no aplicarse a la mujer u hombre mayor de 70 años. Las cárceles de cada ciudad dependían de una Comisión sometida a una inspección de los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, esta bajo la autoridad del D.F. y del Ministro de Gobernación, además en la Capital existían dos tipos de cárceles, una para los detenidos simples y una para los procesados, además de la especial para los menores infractores de 9 a 18 años en donde se les daba una educación elemental y se les enseñaba un oficio.

El sistema celular dio resultados negativos, considerando que hubo readaptación social entre los delinquentes, buscándose construir sistemas Auburnianos en los Estados de Jalisco, Puebla, Durango y Estado de México. Además los internos contribuían con un 40 o 50 % sobre el producto de su trabajo para el gasto y mejoramiento de las penitenciarías. Es necesario comentar que cuando los detenidos se condenaban por delitos políticos o por cometer delitos menores se les daba el producto íntegro de su trabajo. Tampoco existían escuelas para la formación de empleados carcelarios.

La llamada libertad provisoria se daba cuando a los de dos o mas años y que hubieran observado buena conducta por un periodo igual a la mitad de la duración de la pena infringida. A los arrestados por mala conducta o traición, se les daba únicamente el 25 % del producto de su trabajo solo si la pena supera los 5 años y si es menor se les daba el 28 %, el porcentaje anterior se le anexaba un quinto solo si observaba buena conducta.

Se consideraba además que diversas personas ajenas a la prisión podían cooperar con los internos para el mejoramiento de su nivel moral (patronatos etc.). No se tenía la libertad de escribir ni de recibir cartas, ni existían, a pesar de que el Código de la materia señalaba, la creación de escuelas, no había estas, no existían bibliotecas debido a que la mayoría de los detenidos pertenecían a clases sociales menos pudientes y no sabían leer. Lo anterior fue comentado ampliamente en el Congreso Penitenciario de Londres de 1872 por los delegados mexicanos.

Pero a pesar de que existían los cuerpos de leyes en las que se señalaba un verdadero adelanto en materia penitenciaria, la realidad era otra que distaba mucho de ser lo que los legisladores, filósofos y estudiosos de la

época solicitaban para el mejoramiento en el trato humano para los internos, esto lo podemos comprender debido a la gravísima corrupción que imperaba (y que vergonzosamente a la fecha no se ha podido extirpar), aunado a la falta de preparación del personal penitenciario y al autoritarismo de nuestras autoridades, lo que se ha plasmado en diferentes obras literarias como son México Bárbaro, de John Kenet Turner, La Rebelión de los Colgados o bien la obra de Zapata y la Revolución Mexicana de John Womak.

Don Ignacio Ramírez, dijo una vez que "El hecho de que un preso tuviese grilletes era un verdadero tormento y una pena infamante, esto a propósito de que sufrió esto en una de las prisiones en las que estuvo recluido por motivos políticos; así mismo decía que por temor de que un reo pueda fugarse se defendían los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la cárcel si se comete, es el menos de los delitos que pudieran cometerse y esto se comprende solo en reflexión que el criminal no deja de ser hombre. Hay además que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones, y a la lentitud de nuestra administración de justicia, la sola permanencia en la cárcel, es una pena grave no solo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y el abandono." 10

Estas palabras encierran un gran contenido que nos marca en qué estado estaban las prisiones y que no es difícil aplicar a algunas de nuestras "modernas" prisiones actuales en alguno de los Estados del País. Otro ejemplo es el mencionado por un Diputado de apellido Ruiz que señaló que en la conducción a Veracruz de varias mancuernas de presos, a pesar de ir escoltados iban atados codo a codo con grilletes para evitar alguna fuga.

10.- Historia del Congreso Constituyente de Francisco Zarco.

En ese tiempo era muy pobre el concepto que se tenía de pena y medida de seguridad pues afirmaban que tomando en cuenta el número de presos era necesario poner una medida de seguridad que eran los grilletes. Es fácil aplicar las palabras del maestro Reul Carranca y Rivas. "Imaginar cárceles mugrosas, inseguras, sistema penal incompetente, ausencia de efectivas medidas de seguridad, alarmantes índices de criminalidad" esto era la realidad en 1957.

11

Ignacio Ramírez fue un gran defensor de quitar ese suplicio para los reos, pues no a todos se colocaban, así pues se votaría por la imposición de grillos a todos los reos, lo cual sería una pena añadida a la pena privativa de libertad, así se colocaría a los criminales más peligrosos, se tendría que esperar a que terminara el proceso para la comprobación de la responsabilidad; y como se señaló anteriormente existía la confusión con la medida de seguridad pues esta esta encaminada a la evitación del crimen.

Otro ejemplo de prisiones es el que nos da Daniel Sueiro en su libro "El arte de matar" en el que señala que no estaba la existencia de celdas privativas, inmundas, pestilentes donde el movimiento y la vida de las personas encerradas era menor que imposible, sino que había que crear las cadenas, los cepos, y las trampas; comenta que hubo cárceles con fuertes barras de hierro de 5 a 7 cuartas de largo, en cuya extremidad pendían otras barras de hierro para atar los brazos de los prisioneros con las manos atadas, aparte de las barras tenían en medio gruesas cadenas empotradas a un muro de tal suerte que el acusado permaneciera siempre en la misma posición; hubo prisioneros a quienes se les aplicaron pesadas cadenas en los pies lo que impedía que se tumbaran para descansar.

12

11.- Derecho Penitenciario, Luis Marco del Pont, Cárdenas Editor y distribuidor, México 1985

12.- Derecho Penitenciario, Op. cit.

En España hasta principios del siglo XX estaba vigente un artículo del Código Penal en el que se imponía a algunos reos a permanecer en la cárcel con cadenas atadas al pie y pendiente de la cintura. En Francia hasta 1959 los reos condenados a muerte tenían que permanecer en la cárcel con los tobillos encadenados.

Así como Ignacio Ramírez tuvo una valiosa aportación es necesario a su vez mencionar a Guillermo Prieto, sosteniendo que cual era el motivo para hacer recaer en los reos el descuido de los gobiernos en las mejoras de las cárceles alusión hecha al Artículo 23 en el que se aboliere la pena de muerte cuando se estableciera el régimen penitenciario.

José María Mata afirmaba que si el gobierno activa la construcción de penitenciarias y manda a los criminales a las Islas Marias y la de Cozumel, era necesario constituir un sistema penitenciario y señalar una parte del discurso de Ignacio Ramírez "Y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparación, el resanamiento del mal causado, lo que no se consigue añadiendo un crimen a otro, o arrojando un cadáver sobre otro cadáver"

13

En la exposición de motivos del Código de 1871, Martínez D'Castro abunda en las siguientes ideas: a la manera del clasicismo penal se conjugó la justicia absoluta con la utilidad social; como base de la responsabilidad penal se establece la moral, fundamentándose en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad, se señala a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley; la pena se caracteriza por su nota afflictiva, tiene carácter retributivo y se acepta la de muerte; para la prisión se organiza el sistema celular, se reconoce no obstante algunas medidas preventivas y correccionales.

13.- Op. cit.

Para el año de 1910 cuando la Revolución Maderista abrió nuevos caminos, las principales prisiones en el D.F. eran las siguientes:

Las Penitenciarías: La Cárcel General; Las Casas de corrección para menores varones y mujeres, establecidas en Tlalpan y Coyacacan, también dependían de la Federación la Colonia Penal de Islas Marias a las que se enviaban a hombres y mujeres condenados a la relegación.

En cada Población de la República había una cárcel que en las cabeceras del Municipio estaba a cargo del Ayuntamiento, y en las Cabeceras de Distrito a cargo de las Autoridades policíacas, lo mismo que en las Capitales de los Estados.

En varias Capitales en el interior del país se había adoptado el sistema penitenciario y construido las correspondientes penitenciarías. Aguascalientes carecía de penitenciaría, Campeche también al igual que Saltillo, Colima y Tuxtla Gutiérrez, Chihuahua solo conservaba la torre que sirvió de prisión a Hidalgo, Durango si tenía penitenciaría, Guadalajara contaba con la escuela de la penitenciaría y con su penitenciaría, Toluca, Morelia y Cuernavaca no tenían, Monterrey si tenía al igual que Puebla y Tepic, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Culiacán, Hermosillo, Tabasco, Tlaxcala, Jalisco, Veracruz, no tenían penitenciarías, Mérida en cambio si tenía, Yucatán, La Paz y Quintana Roo no tenían, como se advierte de 17 Estados y 3 territorios solo un Territorio y 5 Estados contaban con penitenciaría, es decir ni siquiera la tercera parte del país. Este era el panorama en materia penitenciaria en el México anterior a la Revolución de 1910.

En la Ciudad de México se encontraba a cargo del Gobierno federal los siguientes establecimientos:

La Cárcel General: situada en el edificio que se le llamaba "Salem" el que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la Autoridad Política y de la Autoridad Judicial. En esta se mantenía el siguiente régimen: "Estaba dividida en diversos departamentos para hombres, para mujeres, para encadenados, para sentenciados y para detenidos a disposición de la Autoridad Política. Hasta 1907 había dos cárceles, la de la Ciudad y la General, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la Autoridad Política, la segunda para los reos del orden común. en cuanto a su distribución y extensión de la general no permitía llevar a cabo de una manera conveniente la separación entre hombres y mujeres"

14

LECLIMBERE

A su vez era de especial importancia la Penitenciaría de México, el proyecto de su fundación se inició en 1881, y su construcción comenzó en 1885, inaugurándose el día 29 de septiembre de 1900, el proyecto arquitectónico estuvo a cargo del Ingeniero Antonio Torres Torrija conforme al sistema PANOPTICO RADIAL, el edificio se construyó de acuerdo al Sistema Irlandés o de Crofton. Esto significa que al comenzar el siglo XX se implantó en la penitenciaría de México el sistema Progresivo Irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer periodo (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional), uno intermedio en el cual los reos no llevan uniforme penal y se les permite hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajan fuera de la prisión, alejándose dentro de los límites determinados.

14.- Derecho Penitenciario, Raúl Carranca y Rivas, Op. cit.

La planta del edificio tenía forma radiada, en el centro del polígono donde convergían las crujias se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba, dicha torre se destinaba a la vigilancia, esta penitenciaría se regía por un Consejo de Dirección que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados, contaba con 322 celdas para los reos del primer periodo (el de aislamiento celular), con 268 para el segundo periodo (separación celular de los reos durante la noche y trabajo común durante el día) y con 104 para el tercer periodo (la concesión de la libertad condicional), el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también de cocina y panadería.

Si bien es cierto que en el proyecto arquitectónico para construir la nueva institución penitenciaría se advierte la influencia del sistema Irlandés para la reglamentación de las prisiones, no se aleja de las ideas de represión y castigo del sistema Filadelfiano, sino que reúne de manera excéptica los dos sistemas y establece las condiciones para que en el nuevo edificio se observe la reclusión celular.

Las celdas que formaban las crujias, fueron en su origen para habitación individual, se alineaban contiguas a uno y otro lado de los largos pero angostos espacios descubiertos que permitían la luz del sol cuando estaba en su cenit. Sus muebles eran una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un retrete o excusado. Todo era metálico, como lo era de gruesa lamina la angosta pero alta puerta de la entrada; a quien podía comprarlo se le permitía un colchón, sábanas y frazadas, a los demás se les daba un petate que cambiaban "cuando era necesario".

En cada cruzia habia celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que trabajaban y observaban buena conducta y dieran muestras de enmienda se les permitia tener en su celda una mesita y un asiento.

A los incommunicados se les daba su alimento por un pórtico en la puerta. El sistema Radial estaba constituido por un poligono central donde se elevaba la torre cuya altura sobrepasaba la de los demás edificios desde la cual el vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios abiertos que formaban los patios de las cruzias.

El penal de Lecumberri fue construido para ser una penitenciaría para instalar en ella a reos sentenciados que se encontraban en una inconveniente promiscuidad jurídica en la Cárcel General de "Eslem" que albergaba a toda clase de individuos: hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados.

Las cruzias fueron denominadas conforme a las letras del alfabeto desde la A hasta la N en las que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacia de conformidad con el delito cometido, de los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realiza.

"La letra A fue destinada para los reincidentes, la B para los delinquentes sexuales; la C para los delitos imprudenciales; la D para reincidentes acusados de robo; la E para delinquentes acusados de robo, generalmente jóvenes; la F para narcotraficantes y drogadictos; la G para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas que además de su preparación observaban buena conducta. Panaderos, cocineros,

comedores, aseo de oficinas, mandaderos o estafetas; la H que no partía del polígono sino que se encontraba a la izquierda del amplio pasillo de ingreso fue destinada para los recién ingresados en tanto se les clasificaba para enviarlos a la cruzía correspondiente." 15

Posteriormente cuando Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria y se convirtió también en cárcel preventiva, en la Cruzía H fueron colocados los indiciados en espera de que el Juez resolviera su situación jurídica en 72 horas.

"La cruzía I se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi frente a la H, y fue destinada para colocar en ella a los que desempeñaban algún cargo público, principalmente agentes policíacos; la cruzía J estuvo designada a los homosexuales; en la L albergaban a los que habían cometido fraude, abuso de confianza, falsificación, considerados delinquentes profesionales, los delinquentes políticos eran enviados a la cruzía O; la M y la N se enviaban a los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba la actitud del penal." 16

15.- Ibidem.

16.- ibidem.

A partir de la inauguración de Lecumberri el sistema de establecimientos penales fue el siguiente:

1.- En cada cabecera municipal existía una "cárcel de detención", para recluir a los individuos aprehendidos por cualquier clase de delitos la práctica de las primeras diligencias que realizaban las autoridades correspondientes y la extinción de las penas de arresto menor y mayor impuestas por los jueces menores y de Paz, o por autoridades judiciales o administrativas de las respectivas demarcaciones.

La única excepción fue la de la municipalidad de Tlalpan que en lugar de tener una simple cárcel de detención, tenía una cárcel municipal donde se extinguían condenas de arrestos mayor o menor impuesta por Autoridades Judiciales o Administrativas.

2.- En la Ciudad de México continuaría existiendo la Cárcel de la Ciudad destinada para la detención y arrestos menores, impuestos por faltas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, cuya sanción correspondía a las Autoridades Administrativas de la Capital.

3.- La Cárcel General de México conocida como la "Cárcel de Belem" destinada a la detención de inculcados por delitos que no fueran militares y cuyos procesos conocieran las Autoridades Judiciales residentes en la Ciudad de México.

La cárcel de "Belem" estaba destinada a procesados y sentenciados judicialmente, la existencia de internos fluctuaba entre 4000 y 5000 presos entre hombres y mujeres, contaba con talleres de distintos oficios e industrias, carecía casi en su totalidad de las condiciones necesarias para cumplir con su objetivo.

A su vez la Penitenciaría tenía por objeto que en ella se extinguieran sus condenas:

a) Los sentenciados a prisión extraordinaria.

b) Los reincidentes aun cuando solamente hubieran sido condenados a prisión ordinaria.

c) Los sentenciados a quienes por su mala conducta se les aplicara la retención.

d) Los condenados a reclusión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la cárcel de "Belem".

Por lo que toca a la prisión militar, esta ocupó el edificio que fue el Colegio de Santiago Tlatelolco, ahí se encontraban los reos del fuero militar, a disposición de la Comandancia Militar del Distrito y de los Jueces Militares.

La antigua fortaleza de San Juan de Ulúa, la cual ya fue descrita, se utilizaba como prisión, dicha fortaleza estaba sujeta al Gobierno Federal, y en ella se confinaba a los reos "incurables" especialmente aquellos que les era conmutada la condena capital por la de prisión extraordinaria.

La casa de corrección para menores varones, establecida primeramente en el Colegio de San Pedro y San Pablo en 1880, permaneciendo ahí hasta 1908 cuando fue azotada por una epidemia debido a las malas condiciones higiénicas del lugar, para ser trasladada posteriormente a Tlalpan.

La casa de corrección para menores mujeres, fundada en 1904, la cual ocupó un edificio en Penzacola, Barrio de Coyacac, dividida en tres departamentos iguales, destinados el primero a la educación correccional de las niñas cuyos padres pidiesen su internación "justificadamente", así como a las menores sentenciadas judicialmente a la Educación correccional; el segundo para niñas encaucadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión; se contaba en el lugar con talleres de labores manuales.

En cuanto a la Colonia Penitenciaria de islas Marias fue creada en 1908 para sentencias de deportación y destierro, la cual será comentada más ampliamente en puntos posteriores.

Dentro de los Reglamentos más importantes referente a los establecimientos penitenciarios de la época se puede mencionar el "Reglamento General de los Establecimientos Penales en 1900", el cual fue promulgado en septiembre de 1900 y constaba de 40 artículos y 4 transitorios, dentro de los cuales destaca el Título I que contenía las disposiciones comunes a todos los establecimientos penales en el D.F.; el Título II que contenía las disposiciones especificas para el funcionamiento de la Cárcel General y el Título III que contenía lo relativo a las disposiciones especificas aplicables a las cárceles de la Ciudad.

Por su mayor importancia haré una mención especial del Título I de dicho reglamento y que contenía las normas relativas como son la conducción; la entrada; la traslación; la salida de presos; la disciplina; las condiciones de los edificios; las prohibiciones de los presos; la correspondencia de los presos; sus alimentos; su higiene; las faltas disciplinarias y sus medidas correctivas etc. Cabe hacer especial mención de un párrafo que contenía el Artículo 37 y que señalaba:

"Las autoridades a quienes queda encomendada la inspección de las cárceles, según el Artículo 139 (del Código Penal), y la Junta de Vigilancia de cárceles, podrá imponer a los presos, por vía de corrección disciplinaria, hasta por 4 meses continuados las agravaciones siguientes:

- 1.- Privación de leer y escribir.
- 2.- Disminución de alimentos.
- 3.- Aumento en las horas de trabajo.
- 4.- Trabajo fuerte.
- 5.- Incomunicación absoluta con trabajo.
- 6.- Incomunicación absoluta con trabajo fuerte.
- 7.- Incomunicación absoluta con privación de trabajo." 17

La anterior transcripción nos da una clara muestra de las condiciones deshumanizadas en que se encontraban los presos y que en un momento dado eran aprovechadas por el mismo personal de custodia a fin de vejarse y dar un trato humillante a los internos, pudiendo incluso con estas "normas" crear un verdadero ambiente de terror y de gran corrupción, ya que con la finalidad de no sufrir estas vejaciones cualquier persona podría hacer lo que se le pidiera, creando una verdadera esfera de poder y de autoritarismo, situación que en muchos aspectos desafortunadamente no ha cambiado en nuestro país en muchos centros penitenciarios.

17.- Derecho de ejecución de penas, Jorge Ojeda Velázquez.

C.- DEL SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS

Como se vio en el inciso anterior la Colonia Penal de Islas Marias fue creada por decreto expedido en junio de 1908, el mismo que creó a su vez la pena de "deportación". Dicha Colonia se hallaba destinada a los reos de delitos de orden común sentenciados a deportación, dicha Colonia dependía directamente de la Secretaría de Gobernación.

La Colonia penal de Islas Marias, se encuentra situada en el Océano Pacífico, frente a las costas del Estado de Nayarit, esta formada por un archipiélago compuesto de cuatro islas las cuales son La Isla Madre, la cual es la sede principal de la Colonia penal y es el único sitio poblado; la Isla María Magdalena; Isla de María Cleofas y San Juanito; y esta destinada de acuerdo a los principios emanados de la Constitución Política de la República y dentro de los límites concedidos por el Código Penal Federal a la "regeneración de los delinquentes por medio del trabajo" (art. 12 del Reglamento Interno).

La Colonia depende directamente de la Secretaría de Gobernación y el Director de la misma, tiene funciones de Delegado del Ministro, con todas las prerrogativas y responsabilidades de un Delegado Político; posee en particular la jurisdicción sobre las 4 islas las cuales están destinadas exclusivamente a los condenados y en ciertos casos a sus familias, ningún extraño puede tener residencia en las islas mencionadas.

El Reglamento interno data de 1941, basándose en la Administración, dirección y vigilancia de la misma, en iguales términos que aquellos aplicados en el Instituto de Ejecución de Penas del Distrito Federal; La

Penitenciaria de Santa Martha Acatitla, dado que en ambos lugares esta en vigor la Ley de Normas minimas sobre readaptacion social de los sentenciados.

Entre dichas reglas se puede mencionar por su importancia las siguientes:

"La ejecucion de la pena privativa de la libertad, esta dividida en tres periodos: en el primero se aplica la segregacion celular durante una parte de la ejecucion con una duracion no superior a los tres meses, en los cuales los condenados deberan de abstenerse de trabajar y comunicarse con los demas.

En el segundo periodo se aplica se aplica el Sistema Aduanatico, es decir trabajo comun en el dia y aislamiento celular en la noche; este segundo periodo junto con el primero no debe de ser mayor que la cuarta parte de la ejecucion de la pena y debe durar de uno a seis meses, con la condicion de que el detenido tenga una buena conducta. El retroceso del segundo al primer periodo viene siendo utilizado como sancion disciplinaria.

Por ultimo se aplica el Sistema Progresivo al final del segundo periodo, el condenado adquiere una semilibertad, siempre al interior de la isla, esto hasta la extincion de la pena, con residencia obligatoria de un año y con la posibilidad, una vez completamente libre, de establecerse ahí con su familia".

18

18.- Derecho Penitenciario, Luis Marco del Pont.

30

Como breve reseña histórica de esta Colonia Penal se comentará lo siguiente:

Estas islas fueron descubiertas en 1532 por Pedro de Guzmán; en el año de 1857 el archipiélago se dio en arrendamiento al Señor Alvarez de la Rosa; en 1862 su propiedad pasó al General José López Uranga, a quien más tarde se le confiscó para serle devuelto en 1879 al Señor Manuel Carpena. En 1905 la Señora Gila Azucena Izquierdo viuda de Carpena vendió las islas al Gobierno Federal en la cantidad de \$ 130,000.00.

La regulación jurídica especial de las islas se inició con decreto de 12 de mayo de 1905, que las destinó al establecimiento de una colonia penitenciaria. Por acuerdo Presidencial el 16 de junio de 1908 fue dada para el Reglamento Provisional de 13 de enero de 1909, el 10 de marzo de 1920 se expidió un Reglamento Interior que consagra el Sistema Progresivo.

El 30 de diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de las Islas Marias, vigente desde el 10 de enero de 1940; este ordenamiento destinó a las islas "Para Colonia federal, a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación; el Ejecutivo Federal puede permitir la residencia en las islas de personas no sentenciadas, familiares de los reos y queda facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de la riqueza natural de las islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos."

19

19.- Manuel de Prisiones, Sergio García Ramírez, Ed. Porrúa, México 1987.

Actualmente es aplicable al régimen interno de la Colonia la Ley de Normas mínimas, pero el sistema de remisión penal queda sujeto en su caso a lo que prevengan las leyes de los Estados cuya jurisdicción sentencie al reo.

Se está trabajando para que se acondicione el lugar para que pueda ser prisión de todos los reos federales diseminados actualmente en las cárceles de la República y que encontrarán ahí elementos de trabajo y comodidades que carecen muchas cárceles. El propósito que se persigue es el de prestar atención a la Colonia Penal, es despertar en la conciencia de los reclusos el sentimiento de solidaridad a base de trabajo organizado.

A las islas se ha asociado algunas visiones amargas que despertaron todos los centros de deportación, sin embargo esta visión, al principio cierta, ha sido modificada paulatinamente como se ha ido dando mayor atención y recursos.

A la Isla María Madre, sede principal de la colonia y único sitio poblado, puerto que solo ocasionalmente se visita a María Magdalena, María Cleofas o San Juanito, se llega por vía marítima o aérea por mar se arriba después de una travesía en un buque de la armada que puede ocupar hasta 10 horas al embarcadero y muelle puesto en servicio en 1962.

Este mismo camino trae a las Islas las provisiones, o bien por vía aérea al aeropuerto Francisco Sarabia.

La novedad más notable introducida en el Régimen de la Colonia Penal en los años 70s. fue la paulatina sustitución del antiguo y tradicional sistema de trabajos forzados, por el de envío voluntario.

Muchos reos tienen a su familia. además la población de las islas las compone el número total de funcionarios y empleados civiles, encabezados por el Director, antes Gobernador, primera Autoridad Política local, y el resguardo militar compuesto por hombres de la Armada de México.

"La permanencia de familias en las islas amerita algunas consideraciones: se hace ver que en las colonias penales donde los reclusos residen con sus familias quedan invertidos los términos de la cuestión, pues lo preciso es hacer del cautivo un hombre libre. No de este un prisionero más: se advierte que este régimen minimiza las notas represivas del cautiverio, fortalece el sentido de solidaridad social entre los penados, conduce la vida de estos bajo condiciones próximas a las de la existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles al impulso de la soledad."

20

Es variada la fuente de ocupación de los colonos: agricultura, pesca y empaque, (auxiliado por la empresa paraestatal productos pesqueros mexicanos) ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, zastrería, fabricación de tabique, mosaico y cal, elaboración de sal, producción de refrescos embotellados, albañilería y construcción,

20.- Op. cit.

Gracias a la producción del henequen fue posible erigir la planta embotelladora, esta siembra data desde 1951 y en el impulso a los trabajos y servicios de la Colonia ha destacado la empresa paraestatal Promoción y Desarrollo Industrial S.A. (PRODISA) formalizada entre 1975 y 1979, sustituyendo a la antigua entidad Henequenera del Pacífico, conforme a su objeto social, aquella se plantea como instrumento del patrocinio / el impulso de las industrias penitenciarias, mediante la necesaria consagración de criterios económicos correccionales.

D.- DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN MEXICO

Con el nuevo concepto penitenciario también ha cambiado el de la arquitectura. quien diseña una prisión debe conocer perfectamente el fin de seguridad y rehabilitación social de la misma y las Leyes y Reglamentos carcelarios puesto que aquí es perfectamente aplicable lo comentado por el maestro del Pont y quien señala que "Por otra parte los reos no deben adaptarse a la institución, sino esta a los requerimientos de aquellos".

21.

No se trata solo de hacer celdas o dormitorios y dejar espacios verdes, sino que es un complejo donde hay que partir de los problemas que aquejan al hombre encarcelado, en consecuencia se necesitan de conocimientos criminológicos, penológicos y penitenciarios.

hoy en día ha cambiado todo en materia de arquitectura penitenciaria, pues se está abandonando el viejo concepto de seguridad por el de rehabilitación social, así los colores deprimentes y oscuros han sido sustituidos por claro y alegres, en donde el interior de la prisión se asemeja a una clínica (amarillos y naranjas), el edificio debe ser sencillo y sin lujos, aprovechando los materiales de la zona.

21.- Derecho Penitenciario, Luis Marco del Pont.

La vida del interno debe resultar lo mas normal posible para no romper los lazos con la sociedad libre a la que retornara, y el trabajo, las actividades sociales y el descanso deben ser organizados eficientemente, asi como lugares para practica deportiva.

En cuanto a la ubicacion de la prision es uno de los aspectos importantes a tomar en cuenta. Históricamente los presidios se construyeron en el centro de las ciudades, hoy en dia las construcciones se encuentran ubicadas en la periferia de la Ciudad y a una distancia de 25 a 30 kilometros de la misma.

Uno de los problemas que mas discusiones suscita es el de la capacidad que deben tener los establecimientos carcelarios. En general observamos construcciones monstruosas cuando se planearon las construcciones de los Reclusorios de la Ciudad de México se afirmo que en caso de edificar pequeños establecimientos, el numero requerido era tan elevado que la misma se transformaria en la Ciudad de las Cárcelas.

Por ello se proyectaron cuatro grandes reclusorios con capacidad para 1200 internos cada uno de ellos, sin embargo cada reclusorio ha llegado a contar con 1800 a 2500 internos.

La experiencia de algunos países como Suecia, demostraron los buenos resultados que se pueden obtener en establecimientos pequeños donde es posible que el Director de la prision conozca a la totalidad de la población.

La cárcel no es un cuartel donde la base este fincada en la uniformidad y en la disciplina, sino en un estudio individualizado de cada uno de sus pobladores, en donde se detallen sus problemas mas mínimos, ya que de lo contrario no puede haber rehabilitación.

Mariano Ruiz Funes dijo en una ocasión "El ideal no esta en la sustitución de la mazmorra por el hotel, la promiscuidad por la higiene, el tormento por la comodidad, sino en conocer al recluso y en aplicar un tratamiento..." en lo particular no estoy totalmente de acuerdo con lo comentado, ya que debe de existir una conjugación entre la nueva arquitectura penitenciaria y en cuanto a la aplicación de un trabajo sistematizado e individualizado, por que de nada serviría el conocer perfectamente a un interno, cuando tendría que estar recluido en un lugar insalubre y húmedo, o bien de nada serviría tener a un interno en la prisión mas moderna del mundo cuando no se aplicara en el un sistema individualizado y correcto. Con mejores o peores edificios las prisiones continúan siendo el archivo sin clasificar de todas las variedades humanas antagónicas.

La mejor experiencia esta indicada en los países como Suecia donde para 5000 reclusos se cuentan con casi 100 establecimientos carcelarios de diferentes dimensiones. Sin embargo las prisiones modernas en América Latina se caracterizan por ser enormes jaulas de cemento que se crean para impresionar politicamente a los ciudadanos.

La funcionalidad es la respuesta del edificio a la necesidad de desarrollar actividades. Algunos arquitectos estiman que precisamente en materia como la de prisiones, hospitalaria y escuelas es donde se requiere una noción mas exacta de funcionalidad, el edificio, sus espacios verdes y exteriores deben facilitar el desarrollo de todas las tareas.

No se trata de satisfacer una sola necesidad sino una gama de aspectos penológicos del fin o función de la pena, pasando por el tratamiento interdisciplinario donde intervienen Psicólogos, Trabajadores Sociales, Maestros, Médicos, Criminólogos, hasta el apoyo y no resuelto problema de reinstalarlo socialmente al sujeto para evitar la nueva comisión del delito.

En un establecimiento preventivo la funcionalidad está en relación directa con la Administración de Justicia, donde se necesita agilidad de trámites, comparecencia constante del imputado al tribunal, para tomarle declaración, practicar careos, reconocimientos, notificación de decretos y sentencias y demás actos procesales.

Por el contrario en un establecimiento penitenciario de cumplimiento efectivo de la pena nada de lo anterior tiene vigencia, aquí se pone atención en el estudio y clasificación del sujeto, en su tratamiento, en el trabajo, en la visita íntima y particularmente en la familiar, en el régimen de salidas, en su actividad laboral etc.

E.- DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS TIPO EN EL DISTRITO FEDERAL

La reforma penitenciaria en México comenzó en el año de 1964, con la construcción de la Cárcel de Almoloya, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, se realizó mientras fue Gobernador el Licenciado Juan Fernández de Albarrán, el edificio se encuentra alejado de la Ciudad y en su sencilla y moderna construcción se destacan los espacios verdes, en especial jardines con flores muy bien cultivadas, lugares destinados a talleres, campos para deportes, auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja. Se encuentran separados los procesados y los penados y hay comunicación directa entre la sección de los primeros y los tribunales de justicia, cuenta además con una sección semiabierta, donde el único control es una alambrada.

Es un establecimiento funcional ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal, y espacios verdes en una extensión aproximada de 15 hectáreas.

Por lo que respecta a los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, el Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, se encuentra rodeado de cercos y cercado por una muralla que tiene dos niveles de altura que son de 12 metros para la parte interna y de 10 metros para la parte externa; entre el murellón y los edificios del penal hay una carretera interior de 7 metros de anchura.

Los cuerpos de los edificios son bajos, con espacios verdes y en algunos casos en desniveles para cuidar la vigilancia, como en los de clasificación, visita íntima y familiar, ubicados a mayor altura. Hay así mismo 2 mas para deportes como son el basket ball, el futbol, gimnasio etc. así como para talleres como el de imprenta.

El aspecto cultural también se ha tomado en cuenta pues se cuenta con un auditorio que sirve de teatro, cine, y sala de conferencias con capacidad de 1500 personas, también existe un patio exterior para ceremonias al aire libre; los jardines ocupan un 60 % de la superficie.

La reforma constitucional de 1965 sobre el Artículo 18 Constitucional y la de Creación de Normas Mínimas de 1971 han traído, o por lo menos esa fue la intención, de nuevas respuestas a nuevas cuestiones, en la humanización de la ejecución de la pena en el D.F., en el último párrafo del artículo 62 de la ley que crea a las Normas Mínimas, atribuye al Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por medio de convenios celebrados con los otros Estados Federados, funciones de orientación técnico y facultades de aprobación de proyectos de Reclusorio Tipo, conforme a los cuales se construirían en adelante los establecimientos en toda la República.

Las razones que dieron origen a la construcción de estas nuevas instalaciones son:

I.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran dado sus características, desarrollar lo establecido por la ley de Reglas Mínimas y que se aplicaran también a los procesados.

II.- Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminal, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

III.- Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

IV.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a las cuales se había llegado en la antigua cárcel denominada el "Palacio Negro" de Lecumberri, como consecuencia del hacinamiento dado que era un edificio construido para tener a 800 internos y alojaba aproximadamente a 3.500 detenidos.

Las instalaciones que contienen los Reclusorios Preventivos Tipo son:

1.- Tribunales de Justicia:

Son instalaciones anexas al reclusorio a donde se llega por medio de túneles subterráneos, además existen oficinas destinadas a los defensores de oficio y para los Ministerios Públicos, así como una sala para los Peritos Médicos Legales y Sala de Audiencias.

2.- Aduanas para vehiculos y de personas:

Que permiten el control de los automoviles que entran a dejar personas privadas de la libertad, a dejar mercancia al interior del reclusorio, salida y entrada de los funcionarios etc. así como facilitar la salida a los detenidos excarcelados y de visitas familiares.

3.- Instalaciones de Gobierno y Administrativas:

En estas instalaciones se encuentran las oficinas del Director General, El Subdirector Técnico y Administrativo, la del Secretario General, oficinas administrativas, Jefe y Subjefes de vigilancia y custodia, un centro de información para el público y los locutorios reservados a los coloquios de los detenidos con sus defensores.

4.- Estancia de Ingreso:

Es un edificio con zona para el registro, identificación e inmatriculación de los detenidos que después de haber sido "fichados" permanecen en el 72 horas en espera de que transcurra el término constitucional que tienen para que el juez resuelva su situación jurídica, ya sea de libertad o formal prisión; esta estancia tiene celdas individuales, tiene comedor y áreas verdes delimitadas por muros. Dicho edificio está situado en lugar separado respecto a los dormitorios de los procesados y no existe contacto entre ambas partes

5.- Centro de Observación y

Clasificación:

Esta compuesto por oficinas de los jefes de sección de psicología y servicio social, del cuerpo psiquiátrico, del jefe del Departamento de Criminología, que por lo general es el jefe de este centro y por la Sala del Consejo; también existen las celdas con camas triples y sirve para alojar a los detenidos que han pasado de la estancia de ingreso a este edificio para que se les observe, se les practiquen sus exámenes de personalidad y después de ser clasificados sean trasladados a los dormitorios según el tipo de tratamiento pronosticado.

6.- Servicios Médicos:

Este edificio es un anexo del Centro de Observación y Clasificación y consta de áreas para la oficina del jefe de servicios Médicos, para los exámenes de laboratorio, rayos X, asistencia odontotécnica, una sala operatoria para cirugías menores, sala de lectura para convalecientes, y sala para prácticas de encefalogramas.

7.- Dormitorios:

Los Reclusorios Tipo tienen varios dormitorios integrados por celdas que se encuentran distribuidos en 4 zonas divididas en parejas en 2 niveles.

Cada celda en su interior posee un comedor de concreto dotado de una mesa para tres personas, un lavabo y un baño. Además cuenta con camas de cemento empotradas en la pared así como instalaciones eléctricas, anexo al dormitorio se encuentra el comedor colectivo y sala de televisión; cada dormitorio está circundado por una zona abierta con prados y jardines, además de canchas de basketbol, terreno para cultivo.

8.- Talleres:

Es un área cercana a los dormitorios compuesta con los talleres de diferentes oficios como son: Carpintería, sastrería, metalmeccánica, industria de juguetes, fábrica de mosaico en la cual los internos pueden desarrollar una actividad retributiva económicamente de acuerdo a las normas del Reglamento de Reclusión.

9.- Servicios Generales:

En ella se encuentra una infraestructura para dar servicio a todos los detenidos y al personal administrativo y de custodia.

10.- Centro Escolar:

Aquí se encuentran las aulas en donde todos los detenidos que deseen terminar su educación elemental y secundaria, pueden realizarla, posee una biblioteca, un laboratorio, una plaza cívica etc. anexo se encuentra el edificio donde alberga las oficinas del jefe de la sección pedagógica, quien es el Director de este Centro.

11.- Visita Familiar:

Esta integrado por espaciosas y además iluminadas salas, en las cuales la familia del detenido puede pasar tiempo para evitar así la segregación familiar; estas áreas están dotadas de áreas verdes y juegos para niños.

12.- Servicios Recreativos y Deportivos:

Anexo a la sala de visita familiar existe una plaza compuesta también por un auditorio que sirve para realizar espectáculos musicales, teatro, conferencias, cine etc.

13.- Visita Intima:

Se encuentra cercana al ingreso del reclusorio y a la aduana de personas, de modo que permita el acceso discreto de la esposa o concubina.

Como se puede apreciar la distribución de estos Reclusorios esta encaminada a la readaptación social de los internos, ya que se evita de las formas posibles que el interno se sienta reprobado y olvidado de la sociedad a la que ofendió, pero realmente continúan existiendo fallas en el sistema: lo anterior es una mera descripción del Reclusorio Preventivo Norte, el cual es tomado como muestra de los otros diez que existen actualmente, ya que el proyecto original consistía en 4 Reclusorios existiendo hasta la fecha únicamente el Norte, el Sur y el Oriente, y para dar una visión de esto se anexa al presente trabajo un plano de la distribución de este Reclusorio, (Plano uno); comentando que además de estos en el Distrito Federal existen a su vez los siguientes Reclusorios relativamente nuevos y que se encuentran en Sonora, Aguascalientes, Pacho Viejo Veracruz, Colima, Acapulco, Guadaluajara, Jalapa, Papantla, Saltillo, Querétaro, Cosoleaca Oaxaca, y San Miguel de Allende Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CIENCIA PENITENCIARIA

- A.- LA IMPORTANCIA DE LA CIENCIA PENITENCIARIA EN ESTA EPOCA.
- B.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.
- C.- LA AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.
- D.- LOS CARACTERES DEL DERECHO PENITENCIARIO.
- E.- LA LEGISLACION PENITENCIARIA.

A.- LA IMPORTANCIA DE LA CIENCIA PENITENCIARIA EN ESTA EPOCA

La importancia de la Ciencia Penitenciaria no estriba en que se den nuevos conceptos o una terminología adecuada o suavisante, a los ásperos conceptos que se tenían en entera, pues lo que se debe corroborar es el ver si efectivamente el contenido del Derecho Penitenciario es viable y realmente aplicable y por ende da resultados sustanciales. Por eso mismo ha existido un gran cambio en lo sustancial de esta, aunque también se ha ido modernizando conceptos, como el de preso o recluso por el de interno, el de celda o celda por el de dormitorio, aunque el término penitenciaria continúa arrastrando el amargo concepto de penitencia o pena, es por esto la modificación que se ha dado.

Así pues el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad, aunque existen diferentes definiciones del Derecho Penitenciario pero algunas de ellas, como se verá en el próximo inciso, pueden ser un tanto contradictorias o no muy claras, como por ejemplo podemos manejar las definiciones que señalan que el Derecho Penitenciario es el conjunto de Normas Jurídicas que tratan de las penas y de las medidas de seguridad, pero en este caso no podemos hablar de que estas se encuentran totalmente reguladas por la legislación penitenciaria como tiene el caso de los imputables que sufren una medida de seguridad, en este caso no podemos afirmar que esta sea una sanción, sino de un tratamiento.

Si en épocas pasadas el Derecho Penitenciario no iba más allá de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos actualmente absorbe las más complejas disciplinas con el fin de armonizar la custodia, el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento y la tutela de los derechos de los detenidos.

Antes de iniciar el presente capítulo considero pertinente señalar una definición de lo que es la Ciencia Penitenciaria:

" La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación"

1

El Derecho Penitenciario es el Conjunto de Normas que se ocupan de ello y por consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia por que se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc.

"La Ciencia Penitenciaria es reconocida a partir de 1828 con la publicación de las obras de N.H. Julius en Alemania, y Carlos Luca, en Francia, el primero siendo profesor de la Universidad de Heidelberg, y el segundo en su libro El Régimen Penitenciario en Europa y los Estados Unidos"

2

1.- Penología, las Penas y las Medidas de Seguridad, Eugenio Cuello Calón, Ed. Reus, Madrid.

2.- Derecho Penitenciario, Luis Marco del Pont. Op. cit.

En estas obras la disciplina se plantea con las reformas a través de la selección de los períodos, individualización de las penas y tratamientos progresivos. Cada día es mas creciente la significación que tiene esta disciplina, lo cual demuestra como en Alemania, un país que ha tenido una fuerte tradición en el estudio del Derecho Penal, ha puesto una gran atención a los problemas penitenciarios, algunas referencias, como lo marca el mismo Marco del Font "Desde finales del siglo pasado se realizaron Congresos Penitenciarios como el de 1845 en Frankfurt, Alemania, Londres en 1878; Estocolmo 1878 y Roma 1885, posteriormente no existen programas o coloquios donde se incluyen temas referentes a la pena, su eficacia y aplicación"

3

Durante el Gobierno en nuestro país de Luis Echeverría, se pretendió dar un gran impulso a esta materia por medio de un plan de realizaciones concretas y transformadoras de una realidad deprimente en casi todo el mundo, y como fue señalado por Hilda Marchioni, se pasaba por la época de oro del penitenciarismo, al igual que en México esta reforma se dio en varios países aunque los problemas siguen existiendo.

El auge penitenciario se destaca fundamentalmente en el estudio y discusión crítica sobre problemas como el tratamiento de los delinquentes el cual ha atraído la atención de la Organización de las Naciones Unidas, así como de otros Organismos. En los Congresos, como el celebrado en 1900, la principal ponencia se relaciona con la necesidad de que las Universidades dieran cursos sobre Ciencia Penitenciaria. El primer precedente en cátedras de Derecho Penitenciario fue en el plan de estudios de la escuela de perfeccionamiento de Derecho Penal, dirigido por Alfredo Rocco, cuyo titular fue Juan Novelli, en Italia.

3.- Ibidem.

En México se enseña en forma optativa en la Licenciatura de la UAM, en el Doctorado de Derecho Penal en la UNAM, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en la cátedra de Criminología en algunas Universidades.

B.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

En el presente Capitulo se verán las definiciones mas acertadas acerca de lo que es el Derecho Penitenciario, no siendo la totalidad de ellas pero por su valioso contenido se enumeraran en forma enunciativa mas no limitativa.

El derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma mas amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Para Malo Camacho el Derecho Penitenciario es "El conjunto de normas que regulan la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal"

Jaime Cuevas Sora y su esposa Irma García de Cuevas lo definen como "El conjunto de normas juridicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación juridica que se establece entre el Estado y el interno"

5

4.- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Biblioteca de Readaptacion Social, INACIPE.

5.- Derecho Penitenciario, Jaime Cuevas Sora e Irma García de Cuevas, Ed. Juz. Mexico 1979.

Para Bernaldo de Quiroz, lo define de la siguiente manera: "Recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que recogiendo las normas fundamentales de derecho penal del que es continuación hasta rematarla, desenvuelve la teoría de la ejecución de la pena, tomada esta palabra en su sentido mas amplio, en la cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad."

6

Di Gennaro G., Bonomes M., Sreda R., lo han definido como "La disciplina concerniente a los varios aspectos de la condición del hombre privado de la libertad por un hecho penal."

7

Siracusa lo define como "El complejo de normas que regulan la relación jurídica punitivo-ejecutiva, entre el Estado y el condenado de un determinado país."

8

Jorge Ojeda Velázquez lo define "Como el conjunto de disposiciones legislativas y Reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención, por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa hasta la total comprobación de la pena que le fue impuesta."

9

6.- Lecciones de Derecho Penitenciario. Bernaldo de Quiroz
Constancio. Imprenta Universitaria.

7.- Ordenamiento Penitenciario e Misure Alternative a lla
Detenzione. seconda edizione.

8.- Istituzione di Diritto Penitenziario. Siracusa, Milano,
Italia, 1963.

9.- Derecho de ejecución de penas. Ojeda Velázquez Jorge, Ed.
Porrua, México 1986.

Juan Novelli, persona a la que se debe el nombre de Derecho Penitenciario, lo definió como "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución."

10

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el ejecutivo penal, en esta confusión se encuentra Mario I. Chichizola al señalar que "el régimen penitenciario esta constituido por el conjunto de normas jurídicas, legales y reglamentarias que regulan la ejecución de las sanciones penales de un país determinado."

11

Como se puede apreciar es un concepto demasiado amplio e impreciso en la no muy clara expresión de las sanciones penales cuando en estricto sentido se debió referir a una sanción específica y que es la privativa de la libertad.

Los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria, lo mismo que lo hizo Lombroso, y algunos autores españoles modernos como Garrido Guzmán. Los Alemanes hablan de la Ciencia de las Prisiones y Mittermaier lo define como "el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas."

12

10.- Novelli G. L'Autonomia del Diritto Penitenziario en Rivista di diritto penitenziario, Roma.

11.- Derecho Penitenciario, Luis Marco del Pont.....

12.- ibidem.

Se puede mencionar que es el ultimo pazo, o la ultima parte de quien ha cometido un ilicito penal. Primero interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que se encuadra en una figura penal.

Despues el Derecho Procesal Penal, a fin de promover la accion penal y terminar con una sentencia definitiva y firme.

Y por ultimo aparece el conjunto de normas que se ocupan de la organizacion de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita intima y familiar, salidas transitorias, o definitivas, computos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos etc.

De las anteriores definiciones sacamos en conclusion que el objeto del Derecho Penitenciario en su sentido formal abarca el complejo de normas legislativas y reglamentarias que disciplinan:

a) La detencion de una persona en un reclusorio para arrestados, como consecuencia de la violacion a los reglamentos de policia y buen gobierno, o bien sujeto a una medida disciplinaria dictada por un juez civil o penal.

b) La detención preventiva como consecuencia de la comisión de un delito cometido en flagrancia; la detención por una autoridad administrativa justificada por la vigencia y convalidados posteriormente por la autoridad judicial; la detención por una orden de aprehensión girada por autoridad jurisdiccional; la detención preventiva como consecuencia de la espontánea presentación de un presunto responsable delante de una autoridad; y la detención preventiva como consecuencia de un auto de formal prisión (art. 16 y 19 Constitucionales).

c) La detención por condena definitiva a una pena privativa de libertad.

d) La detención por sujeción a una medida de seguridad detentiva sea en una Colonia Penal o en un hospital psiquiátrico.

Anteriormente el Derecho Penitenciario no iba más allá de la disciplina de la custodia y mantenimiento físico de los detenidos; actualmente esta disciplina se ha ido desarrollando para armonizar la custodia y el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento penitenciario y la tutela de los derechos de los detenidos.

Con el avance de esta ciencia se llega a la conclusión de que el derecho penitenciario era una parte en el proceso penal pues no podía terminar con una condena, sino que debía continuar hasta el término de la ejecución y garantizar los puntos resolutivos contenidos en la sentencia y los derechos subjetivos de los detenidos.

Además se debe demostrar, al parecer, que la ejecución de la pena, debe ser considerada como una relación jurídica y que en virtud de esa relación jurídica coexisten con el detenido ciertos derechos y obligaciones que vienen a ser reconocidos y tutelados precisamente por el Derecho Penitenciario.

Con la Ley de Normas mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Derecho Penitenciario ha conseguido un nuevo impulso para lograr la readaptación social del detenido, así como con las posteriores reformas llegando a los nuevos reglamentos publicados en este año; sustancialmente podemos ahora decir que el Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llámese auto de formal prisión o sentencias), entre el detenido y la Administración de la institución carcelaria en que se halla aquel, sujeto a proceso o cumpliendo una pena.

Por lo que podemos ahora mencionar que el objeto desde el punto de vista sustancial del derecho penitenciario, abarca el conjunto de normas dirigidas a:

a) Definir los derechos y deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar dichos derechos.

b) Determinar minuciosamente las condiciones de vida material y moral de los detenidos.

c) Disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo de los detenidos.

C.- LA AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO

En la Italia Fascista se le dio un impulso enorme al Derecho Penitenciario y se luchó por la necesidad de su autonomía. el principal exponente de esta tesis fue Juan Novelli, en el Congreso de Palermo en 1932, donde se aprobó su tesis y un año después se publicó su libro "La Autonomía del Derecho Penitenciario."

Para Sergio García Ramírez la autonomía esta fundada en el objeto distinto que tiene a diferencia del Derecho Penal y Procesal Penal, además de que "la doctrina es distinta, así como su legislación. Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales "

13

Ahora bien esta Autonomía hay que dividirla en dos aspectos, Autonomía Científica y Autonomía Legislativa.

-Autonomía Científica-

Se entienda dada la posibilidad de que esta forme parte de estudios independientes de cualquier otra ciencia. esto se funda por los siguientes motivos:

13.- La Prisión. Sergio García Ramírez, Fondo de Cultura Económica

1.- En algunas Universidades del País es materia de enseñanza formando parte del plan de estudios en forma optativa u obligatoria.

2.- El Derecho Penitenciario ya forma parte del plan de estudios en algunos Institutos especializados en Derecho Penal o Criminología.

3.- Sobre esta materia han escrito numerosos autores como: Sergio García Ramírez, Raúl Carranca y Rivas, Pira, Falacios, Malo Camacho, los esposos Cuevas García, Victoria Adato de Ibarra, Hilda Marchioni, Ojeda Velázquez, Marco del Pont, etc.

Así mismo se ha escrito en diferentes revistas como "Criminología" de la Academia Nacional de Ciencias Penales, revista "Derecho Penal Contemporáneo" de la UNAM, Revista Mexicana de Derecho Penal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Cuadernos de Criminología" del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, etc.

Además ha habido 6 Congresos Nacionales Penitenciarios, en donde se han tocado temas que van desde las condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios, medios de tratamiento, el problema sexual de las cárceles, toxicomanía, alcoholismo, y drogas dentro de las prisiones, biotipología criminal, servicio médico en las penitenciarias, servicio social en éstas, arquitectura penitenciaria, servicio psiquiátrico, psicológico, asistencia al liberado, régimen progresivo, remisión parcial de la pena, servicios técnicos criminológicos, su función frente al Juez, técnicas de estudio interdisciplinario de personalidad, reglamentos internos de los reclusorios, sistema para su aplicación de los beneficios legales, teoría y aplicación del régimen preliberacional, enfermos mentales, sustitutos de la pena de prisión, trabajo penitenciario, pedagogía correctiva, etc.

-Autonomía Legislativa-

Se entiende la existencia de un cuerpo orgánico de normas que contiene la disciplina de un determinado sistema jurídico. He hecho en el D.F. no existe una verdadera Ley de Ejecución de Penas, y solamente se encuentra reglamentada en el Título Cuarto del Código Penal (arts. 77 al 90), en la Ley de Normas Mínimas, en el Reglamento de Reclusivos, y aunque esto demuestra solo un atraso jurídico del D.F. no niega que existe una autonomía legislativa, en otras entidades por el contrario se han creado leyes de ejecución de sanciones restrictivas de libertad personal así como sus respectivos reglamentos, que derogan el Capítulo de Ejecución de Sanciones contenido en sus respectivos Códigos Penales, como como por ejemplo los publicados en los siguientes Estados: Veracruz en 1947; México 1968; Puebla 1968; Sinaloa 1970; Durango 1971; Hidalgo 1971; Michoacán 1971; Tabasco 1971; Baja California Norte 1971; Chihuahua adiciona al Código de Procedimientos Penales con nuevas figuras penitenciarias en 1973; Coahuila 1973; Guerrero 1973; Morelos 1973; Nuevo León 1973; Oaxaca 1973; Querétaro 1973; Sonora 1973; Yucatán 1973; Aguascalientes 1974; Campeche 1974; Colima 1974; Nayarit 1976; Tamaulipas 1976; Quintana Roo 1976; Baja California Sur 1978; Toluca 1979; Guanajuato 1981.

D.- LOS CARACTERES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

La relación que existe entre el Derecho Penitenciario y la Ciencia Penitenciaria es de colaboración y de complementariedad, donde cada uno de ellos conserva su independencia, no siendo una relación de género o antagonista, sino dos modos de proceder de estudios complementados diferentes.

El derecho penitenciario es un conjunto, como se analizo en el punto de definiciones, de normas que forman parte del Derecho positivo y por lo tanto vinculantes para los sujetos de la relación penitenciaria: Juez, Autoridad Penitenciaria y Detenido.

La Ciencia Penitenciaria es un complejo de normas prevalentemente técnicas dirigidas a obtener el mejor modo posible el fin de que la pena se proponga su objeto principal es aquel de influir sobre el derecho penitenciario para transformarlo, adaptarlo en el mejor modo posible, al objeto que la pena se propone alcanzar. Para ahondar al respecto en el Capítulo siguiente veremos la relación del Derecho Penitenciario con la penología y recordaremos la teoría de la pena y de las medidas de seguridad.

En si la Ciencia Penitenciaria tiene como función el mejorar los ordenamientos penitenciarios creando estructuras y mejorando las existentes.

"La Ciencia Penitenciaria, es la Ciencia que estudia la realidad jurídica penal y mira a la construcción, elaboración y sistematización de las normas jurídicas positivas que regulan el estado limitativo de la libertad personal y los fines que persigue con esta".

14

Ahora bien si partimos de las Divisiones del Derecho en Público y Privado, analizaremos que el Derecho Penitenciario tiene los siguientes caracteres:

Pertenece al Derecho Público.- esto es debido a las razones de interés social y por que regula las relaciones entre los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales, este tipo de relaciones son irrenunciables.

Es un Derecho Autónomo.- no depende de ningún otro como ocurre con otras materias, teniendo autonomía científica, legislativa y doctrinaria, como se vio en el punto anterior de este Capítulo, por lo que es irrelevante volver a realizar dicho razonamiento aquí.

Algunos autores lo consideran un derecho accesorio e interno.- lo primero por que se considera los presupuestos del Código Penal en cuanto a que este fija los delitos y las penas y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza la actividad jurisdiccional hasta llegar a la sentencia.

Pero es menester razonar lo siguiente, aunque existan relaciones con el derecho sustantivo y adjetivo existe la autonomía por que el derecho Penitenciario esta en la ejecución de una pena.

14.- Jorge Ojeda Velázquez...Op. cit.

Ahora bien el carácter interno se sostiene que la ejecución de la pena se aplica sobre un territorio en el que se ejerce soberanía el poder que dicto sentencia.

Sin embargo hay que recordar que en algunas ocasiones la sentencia se cumple en lugar distinto a la jurisdicción del Juez que la impuso por medio de los convenios celebrados entre la Federación y los Estados; así mismo los convenios internacionales donde los extranjeros terminan de cumplir su sentencia en el país de origen.

E.- LA LEGISLACION PENITENCIARIA

Una vez que se ha precisado los caracteres del Derecho Penitenciario, se puede entender mucho mejor a la legislación penitenciaria y la relación que existe con otras ciencias.

I.- Derecho Constitucional.

En el Derecho Constitucional, o mejor dicho en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contienen los principios fundamentales de carácter penal y las garantías individuales, la organización del Estado y sus poderes; en nuestra Constitución se reflejan las normas de carácter penitenciario, en cuanto que estas limitan la esfera de la libertad.

II.- Derecho Penal.

En el Derecho Penal se determina los tipos de medidas detentivas, las condiciones objetivas y las formas de aplicación y en el Derecho Penitenciario se da el contenido de la pena, fijando su aplicación a fin de conseguir los fines jurídicos y sociales.

III.- Derecho Procesal Penal.

A través de la actividad procesal se llega a la formación jurídica del título que legitima la detención, sea esta preventiva (auto de formal prisión) o definitiva (sentencia ejecutoriada).

El Derecho Penitenciario comprende las disposiciones que disciplinan la situación que tiene un individuo en virtud de la ejecución de la detención, desde el momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

IV.- Derecho Administrativo.

Hay numerosas disposiciones del Derecho Penitenciario que están dirigidos a regular ciertos sectores de organización y de actividades de la Administración, como aquellas de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gobernación o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que dependen del Departamento del Distrito Federal.

Además estas normas dan vida al sistema jurídico penitenciario como son las normas Administrativo-Contables, las Administrativo-Disciplinarias y las Administrativo-de Organización.

V.- Las Ciencias Auxiliares.

En los Artículos 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas hablan de que el tratamiento penitenciario será individualizado y que se funda en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo periódicamente.

El artículo 6 señala que el tratamiento "se enriquecerá con la aportación a que a él hagan las diversas ciencias y disciplinas pertinentes con el fin de lograr la readaptación social del individuo."

Algunas de estas ciencias son:

-La Criminología Clínica: que es la Ciencia que propone el estudio de la personalidad del detenido contribuyendo a que el Juez pueda aplicar una pena acorde, así como ayuda a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento educativo.

-La Pedagogía Penitenciaria: esta estudia los principios y los métodos de educación, coordinación de resultados de varias ciencias para obtener el equilibrio y desarrollo de la personalidad.

-La Psicología Penitenciaria: que es aquella rama de la psicología dirigida a la búsqueda de mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y sus métodos para contrarrestarlo.

-La Sociología Preventiva: estudiará las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrollara la ejecución de las sentencias detentivas, obteniendo conclusiones para el mejor resultado o tratamiento.

- La Psiquiatría: En el ámbito carcelario ayuda al derecho penitenciario para valorar y escoger el mejor tratamiento de una específica enfermedad mental.

-La Medicina: que estudiará el punto de vista somático, orgánico, biológico del delincuente a fin de individualizar si aquellos factores contribuyeron a la génesis del delito.

VI.- La Economía Política.

Que auxilia en los problemas relativos a los costos y beneficios suscitados en la construcción de establecimientos penitenciarios para obtener una mayor rehabilitación de los detenidos al menor costo y una mejor organización laboral penitenciaria para colocar en el mercado los productos elaborados por los internos.

VII.- Técnica Penitenciaria.

Conciernen al personal directivo y administrativo especializado y de custodia.

VIII.- Penología.

La cual estudia los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria.

IX.- Derecho Laboral.

Hay una relación por que el interno trabaja y este derecho debe ser amparado.

Asi mismo como fuentes del derecho penitenciario podemos señalar las siguientes:

- Constitución Política -

Artículo 18, que señala los fundamentos del Derecho Penitenciario.

Artículo 19, que señala que la internación de cualquier persona a cualquier Instituto Carcelario se hará únicamente por resolución judicial.

Artículo 20 fracción X, que señala las limitantes para detenciones preventivas.

Artículo 21, que en materia de arrestos señala las autoridades competentes.

Artículo 22, que señala las Penas prohibidas.

Artículo 107 fracción XVIII, que señala las limitaciones e impedimentos así como las obligaciones de los Alcaldes y Carceleros.

- Código Penal -

En el Actual Código Penal en el Título Cuarto del Libro Primero existe el Capítulo de Ejecución de Penas.

- Código de Procedimientos Penales -

En el Título Sextimo, Capítulo A parte VII el Código Regula la Competencia del Ejecutivo Federal que tiene en la ejecución de Penas.

Por ejemplo el Artículo 673 crea la Dirección General de Servicios Penitenciarios de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la cual tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de adultos delinquentes, así como de menores infractores en términos del Artículo 674.

Es decir es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de la vigilancia, aplicación de las penas y la prevención de los delitos, además de ser el órgano de mediación entre el Poder Ejecutivo y los locales.

Como brevario histórico sobre el nacimiento de esta institución se puede decir que el Reglamento General de Reclusiones del D.F. de 1900 creó el Departamento de Inspección y Vigilancia Superior de las Reclusiones, y el Código Penal de 1919 lo convirtió como órgano de completa integración con el nombre de Consejo Supremo de la Inspección y Prevención Social. Después de esto se creó el Departamento de Prevención Social bajo la vigencia del Código Penal de 1931 y con la derogación de la Ley de Normas Mínimas de 1971, se creó la Dirección General.

Con la Ley de Normas Mínimas la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Rehabilitación Social amplió su campo de acción tanto en el Distrito Federal, Centro de Rehabilitación Social Familiar, en el D.F. y región, al Grado Femenil Federal que existía, supuestamente, hasta la aparición de Almoloya, que eran las Islas Marías.

15

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Rehabilitación Social, está dividida en una Dirección General y tres Subdirecciones, que son la de Prevención y Rehabilitación de Adultos, la de Prevención y Rehabilitación de Menores, y una Subdirección Administrativa.

15.- Ibidem.

- Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados -

En esta Ley se contienen las disposiciones más avanzadas en esta materia y toma como fuente el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y sobre el Tratamiento de los Infractores.

Así mismo se consideran como fuente otras que se mencionaran a continuación:

- Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores-

En la actualidad no está de acuerdo toda vez que el menor no es sujeto de una pena sino de una medida de seguridad. Solamente en algunas Entidades Federativas, la mayoría de edad es en edad de menor que la establecida en el Instituto Federal y el Instituto Penitenciario de Ciencia que para aplicable a toda la República Mexicana sin distinción.

- Ley Orgánica de la Administración Pública -

Señala en su Artículo 2º Fracción XXVI las facultades que tiene la Secretaría de Gobernación.

- El Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal-

En su Artículo 23 señala las facultades que tiene la Dirección General de Penales y Centros de Readaptación Social.

- El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal -

- El Reglamento de Patronato de Asistencia para Reincorporación Social -

Como Fuentes de Derecho Internacional se puede mencionar a las siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San Jose"

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos.

- La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- Los Congresos Penitenciarios Internacionales.

15

16.- Ibidem

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO PENITENCIARIO A TRAVES DE LA HISTORIA

- A.- DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS DETENIDOS
- B.- DERECHOS SUBJETIVOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENITENCIARIA.
- C.- CRIMINOLOGIA EN EL DERECHO PENITENCIARIO
- D.- EL DERECHO PENITENCIARIO EN RELACION CON LA PENOLOGIA
- E.- POLITICA CRIMINAL EN LA ACTUALIDAD.

A. - DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS DETENIDOS

Para atender este punto y evitar entrar en un análisis más profundo que será realizado en capítulos posteriores a este trabajo, entraremos no al estudio del diagrama compositivo de la organización y miembros de la estructura penitenciaria, por lo que se dará a conocer primeramente como están conformados los derechos de los detenidos y cuál es el sustento de estos, dentro de lo que muchos autores han llamado tan atinadamente el drama penitenciario, por lo que se expone a continuación:

La idea que incluso ha prevalecido en el grueso de la población, idea de lo más equivocado por cierto, es que las personas sujetas o que sufren una pena, perdieron sus derechos, lo cual indudablemente se daba en el derecho Penitenciario primitivo, en donde el preso no contaba con ningún derecho elemental, siendo incluso en Inglaterra que el preso si era muerto por cualquier persona, al primero no se le respaldaba ningún derecho o garantía de los que el violó, llegando posteriormente el movimiento revolucionario francés, que no cambió sustancialmente esta triste situación, sino solamente cuando aparece la escuela positiva (con Enrico Ferri) en donde se señala que "paralelamente a la función punitiva que tiene el Estado (Juz. Funiendi) tiene aparejado un sentido de resocialización" 1, lo que se conoce en nuestros días como readaptación.

1.- Cárceles y Penas en México, Raúl Carranca y Rivas, Ed. Porrúa, Mex. 1987.

Sin embargo hay que aclarar que el preso si bien es cierto no pierde la calidad de todos sus derechos, algunos de estos no son totalmente extirpados, siendo que estos no se pierden ya que de ser así estaríamos frente a un estado totalitario que sería ilegal a los ojos de cualquier pueblo que se considerase civilizado, sino mas bien deberán considerarse como limitados o que han sido restrictivos, como sería el caso de algunos que se mencionaran mas adelante y otros que por el contrario han cobrado un gran auge entre nuestros días como lo son los derechos humanos.

En base a estos estudios podemos determinar que el detenido por estar sujeto a un proceso por estar cumpliendo un arresto o condena o estar sujeto a una medida de seguridad no pierde la calidad de ser humano, por lo que únicamente se puede mencionar como perdida o restricción de un derecho fundamental, a la libertad, que es en si el punto real del derecho Penitenciario, o bien la perdida o menoscabo de su patrimonio como son las pensiones económicas, o bien la perdida del ejercicio de una profesión u oficio, o bien la destitución o inhabilitación de algun empleo como el caso de funcionarios o en su caso la suspensión de derechos políticos o perdida de la Patria Potestad.

Ahora bien analizaremos el siguiente esquema para determinar estos derechos que subsisten a los presos:

"A nivel Constitucional es impresionante la cantidad de derechos constitucionales que subsisten a un detenido, pues en el estudio en cuestión un sujeto que tiene en si una sentencia que lo priva de la libertad y que es un derecho elemental del ser humano, y que en nuestro artículo 11 de la Carta Magna habla de la libertad de tránsito, es obvio que una persona que sufre una pena de prisión no puede disfrutar de ese derecho."

2

2.- Op. cit.

Como ejemplo de derechos no limitados o perdidos, es el Derecho a la Salud, que se refiere que por el hecho de que una persona cumpla una pena de prisión, no quiere decir que no exista obligación del Estado de cuidar esta salud ya que si no lo es, el reo además de sufrir una pena privativa de la libertad sufriría una pena corporea o afflictiva.

Así mismo existe el Derecho al trabajo y a su justa retribución, pues de lo contrario estaríamos frente a una pena pecuniaria además de la privativa de libertad.

3

"Con lo que respecta referente al voto, es constitucional que se le prohíba al reo ejercer este derecho (art. 38), pero más que nada es con fines gubernativos políticos, y no por una razón de puro-jurídico, ya que los reos están en contra del sistema que los tiene recluidos y esto serían votos en contra del partido dominante, y que no hay razón para que un procesado pierda este derecho ya que existe una presunción de inocencia, y en el caso de condenados sería únicamente a los de carácter político."

4

Además de que existe una clara contradicción entre lo enmarcado en el Artículo 46 del Código Penal ya que señala que la suspensión de ciertos derechos comenzara desde que cauce ejecutoria la sentencia respectiva.

3.- Derecho Penitenciario, Raúl Carranca y Rivas, Ed. Porrúa

4.- Op. Cit.

- Derecho Civil -

En este sentido es necesario enmarcar que los derechos civiles reconocidos por una ley ordinaria civil a un individuo no son del todo limitados o suspendidos, como por ejemplo en ciertos casos se pierde la patria potestad, tutela o privación de derechos de familia (arts. 335, 336, 343 Código Penal).

Dentro de su status personal lo podemos enmarcar como los derechos que por su propia calidad personal, y que mejor que lo señalado por el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, que señala que los procesados estarán separados de los condenados y serán sometidos a tratamientos distintos, lo cual definitivamente no se da en nuestro régimen, ya que lo que señala la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del D.F. de 1979, señala en sus 13 artículos de la ley y en el último hace mención a los procesados y este solamente enfoca que los procesados son quisables y estigmatiza a la persona, sin considerar que los procesados constituyen una mayor parte de la población penitenciaria, señala el artículo 30 del Reglamento que el régimen interior de los establecimientos de reclusión estarán fundados en la presunción de inocuidad y de la inocencia de los internos, pero además señala en sus artículos 60 y 61 que dentro de las penitenciarías y Reclusorios preventivos el régimen penitenciario será progresivo y técnico y que conste de estudios de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento.

"Art. 60.- En las penitenciarías y Reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos."

5

5.- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

"Art. 61.- En el tratamiento que se da a los internos no habrá más diferencia que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo."

6

De donde se deduce que los detenidos procesados no son sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de persona no condenada, y por lo tanto están obligados a someterse al tratamiento penitenciario, violando el pacto internacional.

Lo que determina que los procesados deben someterse involuntariamente a lo dispuesto por el Estado en su obra reeducativa, y por lo tanto no tienen facultad de escoger en someterse o no a un tratamiento, contradiciendo el Artículo 16 del Reglamento, toda vez que la realización debe estar fundada en la presunción de inculpabilidad o inocencia en donde cabe preguntar:

«Como readaptar socialmente a una persona inocente como son muchos procesados?»

6.- Op. cit.

B.- LOS DERECHOS SUBJETIVOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENITENCIARIA.

Con lo expuesto de las contradicciones mencionadas en el punto anterior se puede pensar que de acuerdo a nuestra Constitución, el único derecho del que totalmente no se ha suspendido una persona que esta sujeta a un proceso penal es el derecho a la defensa, por considerarlo de interés público: "toda vez que una vez que es detenida una persona y sujeta a un proceso y puesto a disposición de la autoridad administrativa penitenciaria, este derecho a la defensa es mantenido vivo y garantizado por el Artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, la cual fue en su momento considerada un logro en materia penitenciaria que antes de la entrada en vigor, era fácil preza el procesado de la aplicación en forma indiscriminada de sanciones disciplinarias."

7

Esto es considerado el principio de legalidad penitenciaria y que consiste en que las infracciones y correcciones disciplinarias deberán estar previamente señaladas y enumeradas en el Reglamento y solamente podrán ser aplicadas como consecuencia de violaciones al mismo y por el Director del Reclusorio.

Es decir, que los detenidos no podrán ser sancionados sin que previamente les sea informado su infracción que se les imputa y sin haberlos escuchado antes en su defensa, lo que da una mejor protección a las garantías de seguridad jurídica constitucional y que de ninguna manera deberá perderse o limitarse por el hecho de encontrarse recluido sufriendo una pena de privación de libertad.

7.- Derecho Penitenciario. Luis Marco del Pont.

En esta parte forma parte del inicio del procedimiento disciplinario que salvaguarda los derechos de los internos. "toda vez que una vez que un custodio le conste que el interno cometiese una infracción deberá elaborar un reporte y que contendrá lo por lo menos deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos, el cual deberá transmitir al Director del Centro, el cual una vez analizado y citado al interno para escuchar su defensa deberá realizar un acta cuyo original se agregará al expediente y una copia se entrega al interno, y una vez realizado este procedimiento que entra dentro del marco administrativo se emite una resolución."

8

"Si la resolución es desfavorable, los familiares, defensores o la persona que se designe podrá inconformarse verbal o por escrito, ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y esta deberá emitir una resolución en término de 48 horas y la comunicará para su ejecución al Director del Centro."

9

Esto es lo estipulado por la Ley pero existen los siguientes problemas.

- a) El Director del Centro muchas veces está muy ocupado y "no le permite" conocer el procedimiento.
- b) Los Directores no son peritos en la materia sino en la mayoría de las veces son militares y por lo tanto las formalidades del procedimiento no son observadas.

8.- Derecho Penitenciario. Újeda Velazquez

9.- Op. cit.

c) El Director forma parte del Grupo Penitenciario, y por consecuencia es Juez y parte en el procedimiento; como sucede en todos los asuntos Administrativos, lo cual no puede ser comentado ampliamente en este trabajo pero que casi siempre se da en esta materia, esto trae como consecuencia el aspecto negativo ya que el Director no puede manifestarse en favor del detenido, por que como consecuencia de echarla encima a los custodios y estos a su vez considerarian que no tiene caso reportar incidentes. Así mismo el Director al castigar constantemente a los internos, en el Reclusorio se viviria un clima de amedrentacion en contra de la autoridad, lo cual generaria, como lo hemos estado viviendo actualmente, una serie de amotinamientos de internos para ser escuchados, generando unicamente violencia.

Esto es el ejemplo mas claro de por que el Director de todo centro penitenciario y de readaptacion social debe ser independiente de quien conozca este tipo de procedimientos sometidos a lo señalado por el maestro Jorge Ojeda Velazquez que señala "que el encargado de dirimir esta controversia debiera ser ajeno a la Direccion General de Reclusorios y debiera depender del Poder Judicial, quien es el poder que garantiza mejor los derechos de los detenidos.

10

La actualidad del tema de los derechos de los procesados y sentenciados, no es por que este de moda, aunque hay que señalar que en ultimas fechas ha cobrado un gran auge la defensa de los derechos humanos por organismos tanto nacionales como internacionales, por lo que es de vital importancia este analisis, y como muestra de que no es un tema actual o de moda basta citar grandes obras de denuncia como son el libro del "Estado y las Prisiones" de John Howard, el de los "Delitos y de las Penas" de Cesar Beccaria y todos aquellos donde se describe el estado lamentable de las prisiones del mal trato sufrido por los presos y los abusos y crueldad que cometian las autoridades.

11

10.- Op. cit.

11.- Derecho Penitenciario, Luis Marco del Font.

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

Es de índole realista subrayar que en diferentes países esto aunque aparece plasmado en las Constituciones, en las Leyes y Reglamentos de la materia, sea letra muerta pero de todos modos son derechos reconocidos por la ley y es claro manifestar que en los países en donde mayormente se violan estos derechos son sistemas autoritarios o pseudodemocráticos.

Podemos manifestar como breve síntesis la evolución de estos derechos en los cuales ha participado la ONU y los cuales son como primeras reglas para el tratamiento mas humano de los presos, las elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptado posteriormente por la Liga de las Naciones.

Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas por la ONU en el Ier Congreso para Prevención de Delitos y Tratamiento de la Delincuencia, celebrado en 1955, así en 1970 fueron aprobadas por unanimidad, con algunas reformas, la adopción de los países miembros adoptaron dichas Normas Mínimas.

"Al ingresar se debe dar al interno un manual o instructivo en donde consten estos derechos, así como sus obligaciones, como se hacía en la hoy Prisión de máxima seguridad de Almoloya, y como lo prevé el Artículo 16 del Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal."

12

Entre estos derechos están:

12.- Op. Cit.

1.- Derecho a trato humano.- su principio básico es que no deberán hacerse diferencias por motivos de creencias, color, raza, sexo, lengua, opinión política, etc. pero tal parece que en algunas prisiones que en algunas prisiones este principio es inaplicable como acontece con gran medida en las prisiones de máxima seguridad.

En el Reglamento para reclusorios en el D.F. se prohíbe cualquier forma de violencia, física o moral o actos que menoscaben la dignidad de los internos, tratos inhumanos o degradantes, torturas o vejaciones económicas, esto es violado en las mismas prisiones por que se utiliza desde el lenguaje estigmatizante que ocupan los mismo custodios hacia el interno o sus familiares, como caso concreto se puede mencionar la denuncia que realizó el ministro consejero de la Embajada de Colombia hacia el maltrato de que fue objeto un interno ciudadano colombiano en la Penitenciaría de Santa Martha de Abatía, señalado en el periódico "Uno Mas Uno" y donde se explica que fue objeto de malos tratos físicos y de golpes evitandose visitas para verificación de su estado de salud.

2.- El Derecho de Revisión Médica al ingreso a la Prisión, teniendo por objeto que se pueda contribuir al Estado de Salud física y mental del interno, verificando que no tenga golpes o huellas de tortura, ya que de ser así el certificado deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público con conocimiento del Juez, situación que no se lleva a cabo.

C.- LA CRIMINOLOGIA EN EL DERECHO PENITENCIARIO

Para iniciar con el estudio de este incizo, y lograr la detección de la relación que existe entre la Rama del Derecho materia de esta investigación y la Criminología, es necesario iniciar con una serie de definiciones que se han dado a esta última, así como sus objetos de estudio, y a través de este estudio se llegará a la interrelación que existe.

- Concepto -

"La Criminología es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural, y cultural de las conductas antisociales"

13

A partir de esta definición se comenzará a realizar una serie de definiciones y comparaciones con la opinión de otros expositores de la materia.

Para Rafael Garofalo, la define como "La Ciencia del Delito", diferenciando el delito sociológico o natural (crimen) del delito jurídico.

13.- Evolución de la Criminología.- Alfonso Quiroz Cuarón: Derecho Penal Contemporáneo, México, 1963.

Para Quintanillo Saldaña es "La Ciencia del Crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirlos"

Constancio Barnalido de Guíroz lo define como "La ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias constitutivas a saber: la ciencia del delito o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente llamada Criminología; y la ciencia de la pena o penología"

:4

Abrahamson, dice que "Criminología es la investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de este) y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas".

Para Cuello Calón "La Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social."

Horwitz señala "Que la Criminología designa aquella parte de la ciencia criminal y que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal"

14.- Criminología, Constancio Barnalido de Guíroz, Ed. Cajica, Puebla, México 1937.

Marquiset "Es el estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social de sus causas y de su prevención."

Resten "La Criminología consiste en la aplicación de la Antropología diferencial al estudio de los factores criminogénicos, de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal."

Tabio " Es una ciencia de contenido variado como ninguna y crea firmemente que en esta ciencia causal explicativa está el refugio y la esperanza de lo que nos preocupamos por el fenómeno humano llamado delito."

15

Bonger "Entendemos por Criminología la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión (Criminología teórica o pura) junto a esta ciencia teórica y fundada en sus conclusiones encontramos lo que conocemos con el nombre de criminología práctica o aplicada".

Hans Gross y Ernest Sæviq, conciben al crimen como una conducta psíquico corporal y culposa de un hombre que por ser contraria a la sociedad está jurídicamente prohibida y amenazada por una pena."

15.- Contenido de la Criminología.- Tabio Evelio.- Cuadernos de Criminología, No. 18, Mexico 1952.

Durkheim, para él es de constatar "La existencia de ciertos actos que presentan un carácter exterior y que una vez realizada, determinan por parte de la sociedad esa reacción particular que se llama pena. Hacemos con ella un grupo sui generis al cual imponemos una rubrica común: llamamos delito todo acto castigado y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial: la Criminología.

Goppinger "Es una ciencia empírica e interdisciplinaria y se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento de la comisión y la evitación del crimen, así como el tratamiento a los violadores de la ley".

Olivera Diaz "Es aquella disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente".

Benigno di Tullio dice que la "Criminología es la ciencia de la perversidad".

En si la Criminología es el estudio de los criminales, tomando como criminal aquellos que cometieron una conducta antisocial.

- Objeto -

El objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y por lo tanto los sujetos que la cometen.

Para Stancio y Lavatigne, el objeto de la Criminología es el hombre.

Bernaldo de Quirós, señala que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto de estudio la personalidad del delincuente.

Jiménez de Aza, indica que el objeto de la Criminología es el estudio de las causas del delito y la naturaleza del delincuente.

José Imbernon, dice que el objeto de la Criminología es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los efectos en que se manifiestan, los caracteres físico psíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxis de represión del delito.

En el el objeto del estudio de la criminología son las conductas antisociales.

Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, y delito es la acción o omisión que sancionan las leyes penales.

En la definición que se dio a la Criminología se encuentra que es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Dentro de esta explicación detectamos que la Criminología como ciencia explicativa y causal quiere decir que busca la etiología de la conducta antisocial, lo cual se puede señalar al citar el siguiente principio latino "Causa Causae Causa Causati Est: (la causa de la causa es causa de lo causado).

La Criminología es una ciencia de aplicación práctica, busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlos, no busca la represión, sino la prevención.

Si a pesar de todos los cuidados preventivos, las conductas antisociales llegan a reiterarse, entonces la Criminología se aplica en la más útil, que es la Criminología Clínica, que busca las causas por las cuales un individuo ha cometido un hecho antisocial, si este hecho antisocial es un delito, para que el juez pueda juzgar efectivamente, y posteriormente en caso de sentenciar a pena de prisión, será necesario poder curar, poder socializar, poder integrar socialmente al sujeto que ha cometido este hecho antisocial siempre con la mira de prevención, es decir para prevenir la reincidencia.

Como dice Vega de Cavallo, "La Criminología Clínica, informa en el proceso, asistiendo en el Juicio y colabora con la ciencia penitenciaria en el cumplimiento de la sentencia ordenada"

16

En síntesis la Criminología Clínica, es la ciencia que se propone el estudio de la personalidad del detenido, contribuyendo a iluminar al juez sobre la individualización de la pena, y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo. Es decir la Criminología Clínica como parte de la Criminología General, cumple con una de las funciones que tiene encomendadas estas la de hacer la prevención especial de la criminalidad.

17

16.- Criminología, Jorge Rodríguez Manzanera, Ed. Porrúa, México 1992.

17.- Derecho de Ejecución de Penas, Jorge Ojeda Velazquez

Entendemos que existe una íntima relación entre el Derecho Penitenciario y la Criminología, por que sin esta última será imposible realizar un estudio de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social, que es muy cuestionable.

La Criminología es una ciencia descriptiva y el derecho penitenciario es normativo; la prisión es el laboratorio del criminólogo, o con más precisión, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo.

Casi todos los criminólogos se han ocupado del problema de la prisión, desde Lombroso, Ferri, Ingenieros, etc. hasta los actuales, es por eso que el maestro Luis Marco del Font, señala que "hoy en día todo el armazón penitenciario está en la mira crítica de las corrientes modernas de la Criminología."

18

Es una forma de estrechar las relaciones de la Criminología con el penitenciarismo, el que le dio una nueva orientación más humanitaria. Debe seguir interrelacionándose, esta vinculación se percibe en la importancia vital que tienen los criminólogos dentro de la prisión, y la necesaria formación de su personal en una tarea de equipo interdisciplinario con objetivos comunes.

19

18.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Font.

19.- Op. Cit.

Esta es en síntesis generalizada la relación que se guardan ambas disciplinas, y que profundizar más es realizar un estudio complejo y metódico, basta con recordar que grandes penitenciarios han dedicado obras enteras a los estudios Clínico Criminológicos, en las prisiones Mexicanas, como la Licenciada Hilda Marchioni, quien con sus obras "El Estudio del Delincuente" y "Psicología Criminal" desarrolla completamente estos estudios encaminados a la rehabilitación de los que en un momento dado infringieron la ley, y por su conducta purgan ahora una pena privativa de la libertad.

D.- EL DERECHO PENITENCIARIO EN RELACION CON LA PENOLOGIA.

Al igual que el inciso que antecede en este trabajo de investigación, el desarrollo del presente punto se inclinara a la identificación primeramente de lo que es la Penologia, así como su objeto, sus métodos y de ese parámetro, determinar la interrelación que existe entre esta materia y el Derecho Penitenciario, por lo que comenzaremos tratando de definir a la Penologia, como el "conjunto de disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución."

20

Para Carranca y Trujillo la Penologia es "el tratado de las penas, estudia estas en si mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus substitutivos, lo mismo hace con las medidas de seguridad"

21

Sergio García Ramírez nos indica que "El campo de la penologia lo constituye la rica variedad de penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos."

22

20.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Fernando Castellanos Tena.- En Puebla, México 1981.

21.- Derecho Penal Mexicano.- Carranca y Trujillo.- Ed. Robredo, México 1962.

22.- Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales.- Sergio García Ramírez.- México. 1962.

Así mismo hay que definir a la pena, por lo que mencionaremos algunas de las definiciones más destacadas, como la que da el maestro C. Bernaldo de Quirós, que dice que la pena es "La reacción social jurídicamente organizada contra el delito." Para Eugenio Cuervo Colón, dice que la pena es "El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal." Para Franz Von Liszt la pena es "El mal que el juez infringe al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor". Para Fernando Castañeros Tena, "es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."

23

Como fundamento de la pena, se han elaborado diversas teorías que se enuncian así:

Absolutas: La pena carece de finalidad práctica, es una justa retribución o consecuencia por el hecho.

Relativas: Asignan a la pena una finalidad de ser necesarias para asegurar la vida en sociedad.

Mixtas: Que intentan una conciliación entre las dos anteriores (Eusebio Gómez), siendo que determinan que la pena debe aspirar a la realización de utilidad social y prevención del delito.

Para Eugenio Cuello Calón, la pena debe aspirar y tener como fines que obra en el delincuente, creando en él por sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en el futuro y reformarlo para readaptarse a la vida social; para sujetos inadaptables, la pena tiene como finalidad la de eliminar al sujeto.

Como señala Fernando Castellanos Tena, el último fin de la pena es la salvaguarda de la sociedad, por lo que la pena debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminadora, y justa.

Para Villalobos, la pena debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.

14

La clasificación de las penas se determina por su fin en intimidatorias, correctivas y eliminadoras de conformidad con el bien jurídico que afectan o dividen en contra la vida (pena capital), corporales (látigos, mandas, mutilación), contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado), recuperativas (multas) y reparación del daño, y contra ciertos derechos (restitución de funciones, suspensión de profesión, pérdida de patria potestad etc).

El artículo 14 del Código Penal establece una relación enunciativa de los diferentes tipos de penas y medidas de seguridad, y que son:

24.- Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 1960.

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 8.- Amonestación.
- 9.- Apercibimiento.
- 10.- Cautión de no ofender.
- 11.- Suspensión o privación de derechos.
- 12.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 13.- Publicación especial de sentencia.
- 14.- Vigilancia de la autoridad.
- 15.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 16.- Medidas tutelares para menores.
- 17.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Así mismo los artículos 15 y 16 definen lo que es la prisión, ésta es la siguiente:

"ART. 15.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años de prisión, con excepción de lo previsto por los artículos 315bis, 320, 314, 322 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las Colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

"ART. 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales."

No se realiza la transcripción de los demás numerales que se refieren a las demás penas y medidas de seguridad, en virtud de que el objetivo de el presente trabajo es el estudio de las prisiones a través de la aplicación del derecho Penitenciario, y lo señalado en los artículos transcritos, es referente a la pena que es exclusivamente estudiada, a diferencia de otros autores que incluyen las demás penas, ya que la tendencia e inclinación de un servidor es que el estudio de todas las penas en su aplicación concretamente correspondan al llamado Derecho Ejecutivo Penal.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, es menester señalar, que se esta totalmente de acuerdo con la idea vertida por numerosos autores los cuales señalan que las demás penas, se deben considerar como medidas de seguridad y que las únicamente verdaderas penas son la prisión y la multa, puesto que además como también se menciona en el inicio del presente trabajo, existen medidas de seguridad aplicadas a animales, por lo que estas "penas" propiamente no lo son, puesto que un animal no es sujeto de derecho penal vivo, pero esto no quiere decir que las medidas de seguridad sean aplicadas únicamente a los animales, sino puede ser sobre las medidas sobre aquella persona que pueda ser encerrado al cause del delito, y que su peligrosidad lo permite.

Es importante señalar que en el transcurso del tiempo se ha buscado establecer que la pena sea equitativa a la gravedad y naturaleza del delito, como por ejemplo en tiempos antiguos la pena era una exacta retribución del delito como por ejemplo la ley del talion, posteriormente se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente, así como su temibilidad y peligrosidad.

Todo esto por que se ha buscado que las penas sean individualizadas concretamente, ya que cada persona al actuar y cometer alguna violación a la Ley, y que su conducta sea encuadrada a alguna de las descritas en el catálogo penal, tiene motivos diferentes, por lo que la uniformidad de las penas, no conseguiría la finalidad que el actual Derecho Penitenciario consigue y que es la readaptación amén de la ejemplificación.

25

El Código de 1971, establecía tres parámetros para la aplicación de las penas que eran términos mínimo, medio y máximo, aplicados estos en función del mismo selección de atenuantes y agravantes que daba el mismo Código.

26

El Código Penal de 1929, señalaba el mismo sistema, con una variante que le daba otra dimensión a la ejecución de la pena, que era que el Juez para la fijación concreta de la pena, podía tomar agravantes y atenuantes no expresados en la ley. El Código vigente señala penas con dos términos, uno mínimo y uno máximo, dentro de los cuales se puede mover a su arbitrio el juzgador. Para la aplicación y determinación que hace el juzgador de las penas, deberá tomar en consideración lo establecido por los numerales 51, 52 del mismo Código Penal, ya que así establece las bases que deberán ser tomadas en consideración para la determinación de la sanción. Así por ejemplo en la pena de prisión existen medios para su disminución, como lo señalado en el artículo 51, hoy derogado Artículo 51 del Código Penal, que dispone que la sanción privativa de libertad se reducirá en un día por cada hora de trabajo, situación inaplicable por virtud de la derogación del Capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero y que se refiere al trabajo de los presos.

25.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Fernando Castellanos Tena, Ec. Porrúa, México, 1988.

26.- Op. cit.

Ahora bien, el problema para establecer la relación entre la Penología y el Derecho Penitenciario se deriva de la diferencia de criterios para establecer el contenido de esta disciplina, ya que para algunos abarca el propio Derecho Ejecutivo Penal, y por ende el Derecho Penitenciario, como lo señala Eugenio Cuello Calón, quien incluye el Derecho Ejecutivo Penal dentro de la Penología, así mismo se encuentra Carlos García Esteló.

27

Para Sergio García Ramírez, afirma que para los fines prácticos, las interpretaciones son intencionales y que otra fuente de contención es el "Contraste entre Penología y Ciencia Penitenciaria" si aquella es la ciencia del tratamiento del delincuente, el Derecho Penitenciario es el instrumento jurídico del tratamiento.

28

Para Luiz Marco del Pont, la Penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad.

29

Algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la Penología, aunque son dos campos diferentes, por ejemplo:

A la Penología le compete el estudio de las penas, el Derecho Ejecutivo Penal, su aplicación concreta y el Derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de libertad específicamente.

27.- Derecho Penitenciario.- Luiz Marco del Pont.

28.- La Frisión.- Sergio García Ramírez.- Fondo de Cultura Económica, México 1975.

29.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

Se pueda considerar entonces a la Penología como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales, es decir no solo se reduce a la reacción jurídica, sino también a la reacción social, la reacción religiosa, la reacción moral, y la reacción extra legal.

El estudio de la pena como fenómeno fáctico y no como problema jurídico es el núcleo de la Penología, la que debe analizar la eficacia de las penas (y en su caso las medidas de seguridad) y los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambas.

30

Dentro de los autores que niegan a la Penología su existencia se encuentra Jiménez de Asua, quien señala que la "Penología no puede estar situada como ciencia por que no podemos hallar un contenido propio para formularla. En cuanto se ocupa de la pena, como asunto sociológico o entra en la Sociología Criminal conforme hemos visto que pretenden Ferrero, Rodas y Molinaris, o constituye la Sociología Penal, es que habla Grissignit lo que respecta a la pena como consecuencia del delito pertenece al Derecho Penal; su ejecución forma el Derecho Penitenciario, y en fin, el acervo de exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, constituirá parte principalísima de la llamada Política Criminal.

31

30.- Criminología.- Luis Rodríguez Manzanera.- Ed. Porrúa, México 1986.

31.- Tratado de Derecho Penal.- Luis Jiménez de Asua, Editorial Losada, 1950

Se puede considerar como la temática fundamental de la Penología:

- La reacción social
- Diversas formas de reacción social
- Reacción social comunal, religiosa, política, moral, convencional, etc.
- Reacción jurídicamente organizada
- La pena, definición, naturaleza, fundamento
- Las medidas de seguridad, diferencia con la pena
- Clasificación de las penas
- Estudio de cada pena en particular
- Sistemas Penitenciarios
- Clasificación de las medidas de seguridad.

En síntesis se concluye que la Penología, como ciencia que realiza un estudio de las penas y dentro de las cuales se encuentra la privativa de libertad, aporta lo mejor a fin de determinar si esa pena es la adecuada, y así en la aplicación de penas que corresponden al Derecho Penitenciario le proporciona los elementos necesarios para que esa pena adecuada, sea aplicada y de como resultado los esperados por el mismo Derecho Penitenciario, que es la de reeducación del delincuente.

E.- POLITICA CRIMINAL EN LA ACTUALIDAD.

Para entrar al estudio de como funciona en si la llamada Política Criminal, o como otros autores la han llamado Política Criminológica, será indispensable determinar su campo de acción, y posteriormente sacar en conclusión la interacción que guarda esta para con el Derecho Penitenciario, que ya se ha repetido en la rama del derecho que interviene en nuestro sistema penitenciario mexicano.

La llamada Política Criminal o Criminológica, tiene su base en las actividades de ciertos maestros como Von Liszt, Von Heumel y Von Pring, a través de la Unión Internacional de Juristas, es la que trazo por medio de la Criminología y de la estadística criminal, los planes de mejoramiento de Leyes Penales sustantivas, procesales y de ejecución penal.

30

Quiera decir que el Derecho de Ejecución Penal esta íntimamente ligado a la Política Criminal. Esta es un valioso instrumento en el mejoramiento y perfeccionamiento de aquella. Por otro lado, la Política Criminal no podría operar sin los estudios realizados en las prisiones, para detectar el funcionamiento efectivo de las penas. Así mismo la Política Criminal esta dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia. En la medida que operen estas ultimas, disminuirán los establecimientos carcelarios, toda vez que entonces existirian verdaderas políticas de prevención y no de represión.

32.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Font.

Actualmente la Política Criminal busca con gran ambición enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

33

Esta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de las ciencias Penales. Existen varias definiciones de esta materia, como la que da Enrico Ferri, quien dice que es el arte de apropiarse las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establecen abstractamente. Alfredo Gautier afirma que siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica para el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa del crimen. Maggione manifiesta que teniendo en cuenta el fin del Derecho Criminal, es la lucha contra el delito, podemos afirmar que la Política Criminal es la ciencia o arte de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos. Mancini nos dice que es la doctrina de la posibilidad política de realidad alcanzables, con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia. Goppinger en su criminología la define como una ciencia que se ocupa de la política de reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del derecho penal. Para Selloni, quien la denomina Política Anticriminal es la teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso social contra la criminalidad.

33.- La Política Criminal.- Lima de Rodríguez María de la Luz, Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal. ENEP, UNAM, México 1977.

Por lo que se ha visto se puede decir que el crimen es una amenaza para la salud pública y por crimen no entendemos única y exclusivamente a aquellos hechos tipificados por un Código Penal sino por el contrario lo entendemos en el sentido más amplio, en su sentido de conducta antisocial, es así que los hechos que alteran la paz, la seguridad y la salud pública, deben estudiarse como una expresión de Patología Social.

34

Entendiendo el crimen en esta amplia acepción, la Política que se da seguridad es anti criminal y no criminal, pues este término puede entenderse como adjetivo, confundiendo entonces a la Política Criminal con decir antisocial, patológica y también con la política criminológica que toma los conocimientos de la sintaxis lograda por la criminología para aplicar medidas concretas en la lucha anticrimen.

35

Para algunos autores consideran la Política Criminológica es simplemente el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.

36

34.- El Crimen como máxima expresión en Patología Social.- Luis Rodríguez Mancanera.- Salud Pública de México, Época V, volumen XV, No. 1, México 1973.

35.- Criminología.- Luis Rodríguez Mancanera.- Editorial Porrúa, México 1966.

36.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Fernando Castellanos Tena.- Editorial Porrúa, México.

Azi mismo se puede determinar que la Política Criminológica no es exclusivamente tarea de juristas, pues en el momento actual, todas las sociedades se transforman con gran velocidad, produciendo factores criminogénos y nuevas formas de criminalidad.

Es necesario que cada país, cultura y civilización indiquen los males que a ella afectan, ya que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, es decir el fenómeno de la criminalidad no podrá explicarse si no es dentro de un contexto social que se da en un tiempo, en un espacio específicos.

Por otro lado los cambios técnicos han producido nuevas formas de criminalidad que quedan fuera de nuestros códigos, entre las que tenemos varias actividades engañosas que obstaculizan el desarrollo de los países, refiriéndose a la parte de la llamada cifra negra o zona gris, que se confunde con las actividades legales o cuasilegales no detectadas, aparte de los llamados cifras negras de los delincuentes que evitan toda detención policial, existen como ya se ha mencionado, cifras doradas de delincuentes que ostentan el poder político y que lo ejercen inequívocamente perjudicando a ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía o que disponen de un poder económico que se desarrolla en perjuicio de la sociedad, lo cual nos muestra que en muchas ocasiones criminalizamos a quienes solo requieren ayuda económica, y no perseguimos a quienes realmente necesitan un tratamiento o simplemente un escarmiento por perjudicar a toda la colectividad.

Es necesario por lo tanto iniciar un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores de cambio. Debe ser un plan proyectivo, es decir que prevea (mediante métodos de evaluación), nuevas necesidades y llevar así a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico social que asegure una auténtica justicia social.

37

El doctor Alfonso Quirós Guaron (ead), durante el V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delinquentes, esbozó el interés de preparar algunos cálculos acerca de estudiar las repercusiones del delito en todos sus aspectos, en relación con la vida nacional, ya que este podría indudablemente afectar la economía, así mismo se hizo referencia a que se deben mejorar o crear mecanismos de evaluación de las consecuencias económicas sociales del delito, para los cual existen criterios básicos como son el análisis en materia costo beneficio que proporcionen, esasmas mas viables y productivos, por lo que será necesario contar para una verdadera Política Criminológica de defensa social, de una visión global de la sociedad en un momento y en unas circunstancias determinadas, es necesario insertar a la Criminología en el complejo de todas las ciencias, insertar al delincuente en la comunidad de sus hermanos y plantear a la Política Criminal dentro del cuadro de una política general con la que se participen la libertad, la justicia individual y social y el desarrollo provechoso para todos los hombres y para todos los pueblos.

38

37.- Criminología.- Luis Rodríguez Manzanera, Ed. Forrua, México 1986.

38.- Discurso de clausura del Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina.- Sergio García Ramírez, México agosto de 1976

Posterior al momento legislativo, una ley que reúna las características básicas para que una ley sea efectiva, es decir bien elaborada, justa, positiva y vigente, se buscare entonces su correcta aplicación, y es en este momento cuando la Política Criminal o Criminológica queda en manos de los jueces, por lo que estos se ven obligados a actuar dentro de una política criminológica general, y son una pieza importante del sistema, por esto la necesidad de su cuidadosa selección y especial preparación.

Una vez que se crea una ley, se deben crear los mecanismos y medios para cumplirla, es decir debe estar instrumentada, situación que es muy clara en la cuestión penitenciaria.

La política penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la lentitud del poder judicial, que llega a durar los procesos por más de un año, con la consiguiente aglomeración y sobre población en prisiones preventivas, es necesario transformar no solo las prisiones en instituciones de tratamiento, sino buscar el mayor número de substitutos de la pena de prisión.

15

La pena de prisión debe ser el último y desesperado recurso de defensa social, por lo que como opina el maestro Rodríguez Manzanera la Penología debe ser la base para la política penitenciaria, ya que es la ciencia que más datos aporta al conocimiento de la eficacia o ineficacia de las penas.

39.- Substitutivo de la pena de prisión.- Luis Rodríguez Manzanera.- Ponencia presentada en el VI Congreso Nacional Penitenciario.

Así mismo como opina el maestro Sergio García Ramírez, No cabe duda que gran parte de la Política penitenciaria debe dirigirse a la atención de los sujetos que ya han cumplido una pena.

40

Por lo que el principio por el que debe regirse toda la política penitenciaria es el principio de necesidad, pues solo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de la prevención.

Ahora bien hay que determinar que es la prevención, y en la materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla, así mismo se menciona que hay tres modos de prevención que es la llamada:

Prevención punitiva: Que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

Prevención Mecánica: Trata de crear obstáculos que le cierran el camino al delincente.

Prevención colectiva: trata de detectar y eliminar si es posible los factores criminógenos en la vida.

Para Sanchez Galindo, dice que se debe prevenir antes que castigarse, las autoridades del futuro deberán establecer métodos de prevención, teóricas de predicción de tal suerte eficaces y válidas que aplicadas a tiempo hagan las prisiones, cosas del pasado.

41

40.- Asistencia a reos liberados.- Sergio García Ramírez.- Ed. Botas, Mexico 1966.

41.- El perfil del delincuente en el Estado de Mexico.- Antonio Sanchez Galindo.- Revista Mexicana de Readaptación Social, Mexico 1977.

En base a lo anterior se puede decir que los objetivos de la prevención son:

a) Las investigaciones encaminadas a la obtención de un diagnóstico de las actitudes personales, y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito.

b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social, con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

c) La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención.

d) La centralización y publicación de estadísticas y tablas de pronóstico criminal.

e) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

f) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

g) El estudio y coordinación de todo lo que se refiera a existencia oficial de delitos nacionales y extranjeros que se venzan en la prevención del delito.

h) La aplicación de estas medidas.

42

42.- Criminología.- Luis Rodríguez Manzanera.- 1ª Ed. Porrúa, México 1966.

Se puede concluir en este punto del presente capítulo, que en México aun no existe un plan bien definido y evaluado para la prevención de los delitos, existen planes preventivos por parte de las diferentes Procuradurías en las entidades, como se puede mencionar al Distrito Federal y al estado de Guanajuato, pretendiendo evitar la comisión de delitos, pero desde el punto de vista víctima potencial, no se ha elaborado un plan que este encaminado a la etiología del crimen mismo, a los factores criminogénicos externos, que influyen al mismo en la comisión del delito, así como al delincuente potencial, por una razón que a juicio de un servidor público, no puede cumplir el plan apoyado por un sistema penitenciario en el cual día con día, vemos motines, hacinamiento, hambre, no readaptación, malas condiciones higiénicas, promiscuidad, lo que da como consecuencia que si en la misma prisión no existen las condiciones para la readaptación no puede surgir de ahí los elementos necesarios para el efecto de tener un plan de prevención por lo que continúa existiendo la actividad general de reclusión, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir se trata el hecho delictivo, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen, aunque es justo reconocer los adelantos en lo referente a prevención, la dactiloscopia personal y la construcción de las instalaciones modernas, esto como lo menciona el maestro Sergio García Ramírez, es el principio en México de la gran reforma penal.

CAPITULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

- A. - ORIGENES PENITENCIARIOS**
- B. - SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO**
- C. - SISTEMA REFORMATARIO PENITENCIARIO**
- D. - EL SISTEMA DE PRISION ABIERTA**
- E. - PROBLEMAS PENITENCIARIOS EN RELACION CON LA ARQUITECTURA.**

A. - ORIGENES PENITENCIARIOS

Al remontarnos a los orígenes penitenciarios será necesario hacer una breve síntesis a los orígenes y soluciones de las penas y sus distintas formas de ejecución. Para posteriormente hacer un análisis más detallado, y mencionar a los grandes penitenciaristas que la historia reconoce, haciendo la aclaración que las menciones serán enunciativas pero nunca limitativas, ya que a este servidor puede olvidarse se algún tratadista importante pero sin la intención de exclusión.

El término "Cárcel" de acuerdo al diccionario significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su fuente en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcer", término hebreo que significa "meter una cosa"

1

En nuestros días se les denomina Centros de Rehabilitación Social, por cuanto al fin de la pena no es solo de segregación sino de rehabilitación, como actualmente se ocupa en México.

Así pues empezaremos a mencionar los datos que se han detectado en cuanto a los diferentes pueblos en la historia.

1.- Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Tomo II.

Antigüedad:

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que deberían cumplirse en establecimientos denominados "carceles"

2

En ellas se podía internar a sujetos que no cumplían con sus deudas o que afectaban al Estado, al no pagar por ejemplo los impuestos.

Las descripciones de estos lugares dan una idea de la pobre concepción de rehabilitación que se tenía, incluso de la falta de sentimiento humanitario hacia los internos, como por ejemplo una prisión en Birmania, se cuenta que se internaba a gente en contacto con leprozos e infectados de viruela, existiendo incluso guanos por las condiciones anti-higiénicas que existían, por lo que cabe destacar que en general las prisiones fueron casi desconocidas en el derecho antiguo, con la posible excepción del pueblo chino, babilónico, hindu, persa, egipcio, japonés y hebreo.

3

2.- Enciclopedia Jurídica Omeba.

3.- Fenología.- Luis Marco del Font.- Ed. Depalma, Buenos Aires, 1975.

Hebreos:

En este Derecho la prisión tenía dos funciones, una evitar la fuga y otra a servir de sanción, que puede compararse con la actual institución de la prisión perpetua, por considerar indigno que el delincuente viviese entre la sociedad.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, como en el Levítico, se trata la prisión del blasfemo, y el Libro de Jeremías y de Los Reyes hablan de la prisión de los profetas, así mismo la historia de Sansón determina una privación de la libertad por parte del pueblo filisteo.

Griegos:

De acuerdo a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tener tres tipos: una en la plaza del mercado para mera custodia, otra de corrección y una tercera de suplicio, en una región sombría y desierta.

4

La conclusión es que la cárcel, era una institución incierta, pero casi exclusivamente destinada a condenados por hurto y deudores que se negaran a pagar sus deudas.

4.- Penología.- Luis Marco del Pont.- Op cit.

Romas

Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, encontrándose principalmente en los subterráneos del Foro. El Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda, manifestando posteriormente durante el Imperio, que estas eran para la detención, y no de castigo, en dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de la alcantarilla, el arreglo de la carretera, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas mas pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol o en minas de azufre.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercer Rey romano), dicha prisión se llamo Letonia. La segunda de las prisiones romanas fue Claudiana, construida por orden de Apio Claudio, y la tercera la llamada Mamertina, construida por orden de Anco Marcio.

5

Constitución de Constantino

Esta Constitución de 320 d.c. contiene disposiciones como la separación de sexos, prohibición de rigores inútiles, obligación del Estado de costear la manutención de presos pobres y necesidad de patios soleados para los internos

6

5.- La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal.- Constanicio Bernaldo de Quirós.- R.J.V. Jalapa México, 1958.

6.- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.- G. Malo Camacho.- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976

Edad Media:

Durante este periodo tan obscuro, se puede considerar que la prisión en su aspecto de pena principal se olvida por completo, puesto que es mas practicada la pena en su aspecto infamante y lesionante, como las marcas, azotes, mutilaciones, muertes por tormentos, etc. su mayor manifestación es durante el periodo de la Santa Inquisición, practicando penas de conformidad con los delitos dando caracteres simbólicos, de los cuales ya se menciona someramente al principio de este trabajo de investigación.

Galeras:

Este mecanismo de explotación en el cumplimiento de penas fue ideado por Jacques Coer, siendo autorizado por Carlos VII, para tomar por fuerza a varios vagabundos y ociosos a fin de servir como fuerza "motriz" en los barcos, por lo que al ser descubierto el barco de vapor, los presos fueron enviados a otros lugares para ser debidamente aprovechados su fuerza de trabajo.

Asi mismo existian Galeraz para mujeres en donde se les rapaba, y se les daba una infima ración de alimentos, en caso de que alguna de ellas lograra escapar la primera vez se le aplicaba hierro candente y si por segunda vez lograba escapar se les ahorcaba públicamente, hay que recordar que en amboz casos hombres y mujeres, deberían cargar con pesados hierros y cadenas atadas a los tobillos.

7

7.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Pont, Cárdenas Editor y Distribuidor.

Presidios:

La palabra presidio ha variado e implica "guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, o ciudad amurallada", después de las galeras se obligo a los presos a laborar en los presidios de los arsenales, y militares, por lo que se les consideraba bestias de carga para el trabajo, se les amarraba, y se les encadenaba como a fieras.

Deportación:

Esta forma responde a intereses sociales, políticos y económicos, puesto que a los presos se les mandaba a miles de kilómetros de distancia, con la finalidad de excluirlos de la "sociedad sana" y lograr con esto una reforma y mejoría social, pero a su vez tenía una segunda finalidad que puede considerarse como prioritaria, y era la de colonizar los lugares inhóspitos en las grandes extensiones que eran adjudicadas para los reinos poderosos, así se puede mencionar como ejemplo al Reino Ingles que comenzó con la mas famosa deportación hacia la gran e inhóspita América del Norte, enviando a veces a lo mas detestable de su sociedad, pero cuando se consiguió la independencia de los ahora Estados Unidos de Norte América, Inglaterra, cambia su objetivo hacia Australia, región cenagosa, llena de víboras venenosas, hongos gigantes y debido a la tardada travesía en barco, casi uno de cada tres deportados, moria en el trayecto, siendo suspendida esta envío de cuerdas de presos cuando los colonos protestaron enérgicamente y en virtud de los graves motines sucedidos.

Francia a su vez comienza con deportaciones masivas hacia el Norte de Africa, para posteriormente a la Isla de Madagascar y luego a la Guinea Francesa, para por ultimo enviar a la Guyana Francesa, para los presos políticos que inaugurara el Capitán Dreyfuz.

Deportación en México:

También en México se utilizó el sistema de la deportación enviando a miles de kilómetros a los prisioneros, entre los lugares elegidos se encuentra Valle Nacional, en el Estado de Oaxaca, donde delincuentes o no eran tratados como esclavos, muriendo la gran mayoría en los primeros seis meses, ya que es una región inhóspita, con clima tropical, lugar infestado de serpientes gigantes, jaguares, pumas, lagartos, y arañas venenosas.

Aquí por la grave corrupción de las autoridades políticas del lugar, los prisioneros eran vendidos como esclavos a los grandes hacendados, que los consideraban como su propiedad, obligándolos a trabajar en jornadas inhumanas, no dotándolos de buena comida, ropa o atenciones, pudiendo incluso meterlos a su antojo: estos "presos esclavos" eran vigilados por guardias blandas armadas, contratadas por los mismos hacendados, así de esta forma el gobierno no bastaba en la construcción de cárceles y pago de salarios de personal penitenciario, ya que su única función como gobierno era la de trasladar a los presos a Valle Nacional, como ocurrió desafortunadamente y para agravio de México con la gran cantidad de indios Yaquis de Sonora.

§

§.- México Bárbaro.- John Kenneth Turner.- Ed. Costa Amic.
México 1978.

Tipo Correccional:

En el siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a los mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, materializados por la casa de Corrección de Bridwel en Londres de 1551, o el de Amsterdam que era el Rapphuiz, donde los internos trabajaban raspando madera que se empleaba como colorante, aquí lo destacado es la aplicación del trabajo como medio educativo, aunque existían castigos y disciplina muy severa, como por ejemplo la celda de castigo del agua, en la que el interno debía sacar constantemente el agua que inundaba su celda con el riesgo de morir ahogado.

9

Posterior a la Revolución Francesa de 1789, la influencia que este país representaba no solo para Europa, sino para más allá del Atlántico, es innegable, pero en realidad Francia no hacía otra cosa que rescatar un viejo pensamiento Romano, pero en realidad y a pesar de los grandes pensadores de esa época, la prisión ocupaba un lugar relevancia, por su continuidad de imposición eran las cadenas, galeras, destierro, mutilación, látigo, marca con hierro candente, lo que quiere decir que en Francia, lo cual era sinónimo de Europa, una construcción de establecimientos especiales para la pena de prisión.

Ahora bien, durante el siglo XVII la influencia religiosa frente a la imposición de las penas tuvo sus aspectos positivos, pero sin evitar desafortunadamente presentar su faceta negativa, por lo que respecta a sus aspectos positivos, se puede mencionar la de tratar de suavizar la imposición de penas tan bárbaras como las que se

9.- Derecho Penitenciario.- Raul Carranca y Rivas, Op. cit.

han mencionado, pero con el grave error de considerar a la mayoría de los delitos como pecados, por lo que resulta un hecho significativo que la arquitectura de los lugares para la reclusión de presos fueren construcciones monásticas, que han perdurado hasta nuestros días.

La Iglesia ha tenido rasgos positivos y negativos, por ejemplo la prisión celular de San Miguel, edificada en Roma en 1703, esta inspirada en una construcción monástica, en la cual se encontraba inscrito una frase hecha por el Papa Clemente XI, que encierra el pensamiento relativo a la prisión de la época, la cual señala "Farum est coercere improbos, poena, nisi probos efficiat disciplina" (no basta con azotar a los hombres deshonestos por medio de la amenaza de la pena; es necesario hacerlos honestos por medio de su régimen).

10

La bibliografía eclesiástica en materia penitenciaria también trajo su enorme influencia en este aspecto, basta mencionar a un libro que apareció entre 1690 y 1695, y cuyo autor fue el monje francés Mabillon, el cual en su obra denominada "Reflexions sur les prisons des ordres religieux", hace la siguiente cita: En la justicia secular se pretende principalmente conservar y reparar el buen orden e inspirar el terror en los malhechores. Pero dentro de la justicia eclesiástica sobre todo se persigue la salud de las almas. En la justicia secular la severidad y el rigor se mantiene de ordinario, pero es el espíritu de caridad, la compasión y la misericordia los que deben de importar en la justicia eclesiástica.

11

10.- Derecho Penitenciario.- Raúl Carranca y Rivas. Ed. Porrúa. México 1986.

11.- *Op. Cit.*

Resulta imposible no mencionar así mismo la famosa obra de John Howard quien publicó su libro El estado de las prisiones, doce años antes de la Revolución francesa, en el cual describe el pésimo estado de estos establecimientos (geoles), e lo que él recomendaba la construcción de celdas y buscar la emienda por medio del trabajo y educación religiosa.

12

Así mismo junto a la gran influencia religiosa apareció la laica, con Montesquieu primero, Rousseau después, Voltaire, D'Alembert y Diderot, reclamaban una reforma de la justicia criminal, y denunciaban la arbitrariedad y la crueldad, estos reclamos fueron respaldados por Beccaria quien con su "Tratado de los delitos y de las penas", resultó una de las obras más importantes para toda Europa.

Estas ideas cruzaron rápidamente el Atlántico, y con la independencia de los Estados Unidos (1776), en la Constitución de Pensilvania se ordenó la reforma del Código Penal y la sustitución de diversos tipos de penas corporales por la prisión, cabe recordar que en 1692 con William Penn se había erigido la pena de prisión como pena principal en lugar de los castigos corporales, solo que esta idea no sobrevivió a la muerte de su creador.

13

En 1789, con la famosa "Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen" señala que la ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necerarias, pero sin olvidar el espíritu de esta declaración es en el sentido de humanizar las penas, y de dar el carácter que merece la privativa de libertad, en su aplicación se crean diversas variantes a la privativa de libertad como por ejemplo el trabajo forzoso en favor del Estado.

14

12.- Op. cit.

13.- Ibidem.

14.- Ib.

El ingles Jeremy Bentham quien en 1791 publica "Le panoptique, mémoire sur un nouveau principe pour construire des maisons d'inspection et notamment des maisons de force" recomienda construir las prisiones cerca del corazón de las ciudades con el propósito de intimidar a los malhechores, situación que hoy sabemos sería errónea.

En materia penitenciaria y penológica el camino ha sido largo, por ejemplo las prisiones del imperio francés en la época napoleónica se encontraban en un estado deplorable, las celdas se hallaban hacinadas en antiguos hospitales, hospicios, escuelas, o conventos, mal adaptados a su función, pero es imposible negar la enorme influencia que tuvo la llamada escuela penitenciaria francesa del siglo XIX, para esta escuela, era imprescindible comenzar con 1789 y con la era napoleónica, por lo que se trata de reformar el encarcelamiento y el equipo penitenciario, así esta escuela encuentra eco en Inglaterra con Samuel Romilly, y Robert Peel.

15

Esta gran influencia llega hasta los Estados Unidos, y lo que origina es las dos más famosas corrientes penitenciarias que se inicia en favor del sistema de Filadelfia, en Pensilvania, y la otra en favor de lo que se hacía en la prisión de Auburn en Nueva York, así por ejemplo en 1790 se construye en Filadelfia la prisión modelo de Walnut, de ahí arranca la idea que se consolida en 1801 que es la necesidad la creación de un establecimiento nuevo que permitiera incrementar el oferta plena de la sociedad, del trabajo, lo cual se realiza en 1815 con la inauguración de la prisión Western Penitentiary, de conformidad con el modelo celular, sin embargo dicho establecimiento fue mal diseñado lo cual originaba que las 130 celdas fueran demasiado oscuras y estrechas, lo que hacía imposible el trabajo organizado de los prisioneros, es por esto que en 1829 se construyere en el otro extremo de Filadelfia la Eastern Penitentiary, donde si se pudo lograr el trabajo en aislamiento, sin duda alguna que este prisión tuvo su influencia en las prisiones de Gante y San Miguel de Roma.

16

15.- Manual de Prisiones.- Op. cit.

16.- Op. cit.

Otro sistema se adopto en la prision de Auburn, en Nueva York, en 1816 al comenzar a funcionar este establecimiento, un regimen de vida en comun ya se habia organizado, teniendo lugar de dia y noche pero en obligacion constante en silencio, sin embargo los resultados no fueron los esperados, en virtud de la gran cantidad de casos de locura ya que es facil imaginarse el impacto psicologico que sufriran los presos o cualquier persona que tuviese que estar en contacto con demas reos pero ante la imposibilidad de comunicarse.

Es por esto que en 1823 se da un regimen intermedio que es el aislamiento celular en la noche y trabajo comun en el dia, pero en silencio durante el dia, sistema que se le denomino Auburniano.

En 1819 se lleva a cabo una importante reforma penitenciaria en Francia, orientada por el Duque de Angouleme y llamado a tomar parte vital en la evolucion de ideas que dieron lugar a la escuela penitenciaria francesa, sobresaliendo dos personas como Charles Lucas y Alexis de Tocqueville, quienes consideraron la influencia norteamericana digna de imitarse pero con las tendencias doctrinarias se dividieron al igual que en Norteamerica, sin embargo los buenos deseos de estos dos pensadores no pudieron fructificar en virtud de que continuaron la aplicacion de penas estigmatizantes como las cadenas y hierros, para posteriormente hacer de la deportacion el mejor modo de colonizar y deshacerse de su presos.

En si estas son las corrientes ideologicas que mas han influido en la legislacion mexicana, para esto basta tambien recordar los grandes discursos realizados por el maestro Sergio Garcia Ramirez en los diversos Congresos Nacionales Penitenciarios, y sus reflexiones que ha realizado a este respecto, asi solamente basta mencionar la concretizacion de estas ideologias en nuestras respectivas leyes penales como son elCodigo de 1929, ya que el de 1910 solamente presento un simple proyecto de reformas alCodigo de 1871, quedando solamente en

proyecto, debido principalmente a las situaciones políticas que reinaban en la época, es por esto que las ideologías europeas se consolidan hasta 1929, este Código penal es un catálogo de 1233 artículos, y buena parte de su contenido proviene del anteproyecto para el Estado de Veracruz, en este catálogo se puede detectar que padece de graves deficiencias de redacción, de estructura, hay constantes reenvíos y duplicidad y hasta se llega a contradicciones flagrantes

17

Por lo que se refiere a la prisión, son de especial importancia los artículos 105 al 110, y que opta por el sistema celular, a su vez prescribe en el Capítulo IV el arresto, en el V el confinamiento, en el VII la relegación, en el VIII la reclusión simple. Es decir para este catálogo se entendía por arresto la pérdida de libertad hasta por un año, haciéndose efectivo en un establecimiento distinto de los destinados para la segregación o por lo menos en un departamento separado de este objeto, solo en el Arresto que durara un mes o mas tiempo sería forzoso el trabajo, pero los reos pagarían siempre su alimentación con sus propios recursos o con el trabajo que eligiera. La incomunicación, podría aplicarse como medida disciplinaria. El confinamiento consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. La relegación se haría efectiva en colonias penales, que se establecería en islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el resto del país, nunca siendo inferior a un año. A este respecto hay que recordar que en el texto anterior al Artículo 18 Constitucional se establecía el mandato de establecer colonias penitenciarias y presidios. Hoy dicho artículo se refiere a la obligación de los Gobiernos de la Federación y de los Estados de organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

17.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Pont.- Op. cit.

El Código de 1929, en el Capítulo II de su Título IV, reglamentaba el trabajo de los presos, y hay que recordar que en la actualidad ya no existe la obligatoriedad de que los internos trabajen en los Centros penitenciarios.

El sistema adoptado para la individualización judicial de las sanciones representó un progreso mediante los mínimos y los máximos señalados para cada delito, lo que se conjugaban con la regla siguiente: "dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, considerando este como un síntoma de la temibilidad del delincuente"

18

El poco éxito del este Código Penal obligó a que se emitiera uno nuevo que es el vigente hasta nuestros días y que es el de 1931, el cual consta de 404 artículos de los que 3 son transitorios, un de las corrientes más importantes para este proyecto fue la del jurista Teja Zabre, quien planteaba la organización práctica del trabajo de los presos, la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados, así como completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social, ahora bien no podemos justificarlo a que desde 1931 se sentaron las bases que necesitaron 40 años para configurarse en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.

19

El Código de 1931 contiene principalmente como reformas la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, sin mayor extensión que la que señala el artículo 171 relativo a robos de cuantía progresiva, fijando reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio en los artículos 51 y 52; el perfeccionamiento técnico de la condena condicional (30); de la tentativa (12); del encubrimiento (400); de la participación (19); carácter uniforme de la pena pública a la multa y reparación del daño (29).

18.- Op. Cit.

19.- Ibidem.

Asi mismo en el aspecto de la relegacion lo trata el Articulo 27. de igual manera lo referente a la sustitucion de prision lo tratan los articulos 70. 71. la descripcion de la pena de prision la da el articulo 25 etc.

Como complemento de estos origenes penitenciarios es necesario hablar aunque sea someramente de aquellos grandes tratadistas que con su inquietud y su espiritu de lucha lograron las modificaciones penitenciarias que han subsistido hasta nuestros dias. por lo que brevemente se hara una sintesis de los principios de cada escritor:

Antes que John Howard hubo 3 escritores españoles del siglo XVI y fueron:

Bernardino de Sandoval.

Su obra se llama "Tratado del cuidado que se tiene de los presos" (1583). describe la carcel como un lugar de fatiga. triste. en donde existen constantemente gemidos. clamores. ruidos y voces. estos por las cadenas y tormentos de que son objeto los presos. la flagelacion en las mazmorras. oscuras. humedas. cansados por el hambre y la sed. existiendo una promiscuidad y hacinamiento. en donde faltaba la clarificacion. el solicita que se divida a los mas malvados para evitar que corrompan a los demas. a el se debe la cita que menciona "porque el rico. siempre tienen muchos que producen por su causa y hablan por el. pero el pobre que no tenga que dar en el juicio. no solamente no es oido pero aun muchas veces contra justicia oprimido" esto desgraciadamente ocurre aun en nuestros dias.

Cerdan de Tallada:

su obra "Visita de la Cárcel y de los Presos" señala que gran parte de los abusos y crueldades hacia los presos se deben al arbitrio judicial, solicita que existan clasificación de presos y solicita a su vez divisiones arquitectónicas. Destaca la petición de que los presos no sean privados durante el día de aire fresco y luz del sol, y en las noches que sus aposentos sean lugares sanos. Así mismo solicita la clasificación de acuerdo al sexo de los presos y de conformidad con los delitos, pugnando por un trato humano a los internos, una adecuada alimentación y la conexión por medio de un buen sistema educativo y reformador.

20

Cristobal de Chavez:

Su obra "Relación de la Cárcel de Sevilla" (1558), denuncia las torturas, los vicios y los abusos que se cometían contra los internos, entre las explotaciones existían las que hacía el alcaide, en este sentido no había una vigilancia, pues aquellos que podían pagar lo hacían y dormían fuera de la prisión. Además de que esta era solamente un mercado en donde las ganancias eran para el alcaide y su familia.

21

20.- Tratado de Derecho Penal.- Luis Jimenez de Asua, Editorial Losada.

21.- La Reforma Penitenciaria.- Raul Carranca y Trujillo Mexico 1937.

John Howard:

Nació en Enfield en 1726. su máxima obra fue la titulada "El Estado de las Prisiones", en donde describe estas como salas comunes, mal alumbradas, mal olientes, existía miseria absoluta, ociosidad degradante y homosexualismo. Los carceleros vivían por completo a expensas de los presos, aun cuando estos fueran inocentes. Por lo que pidió a los jueces de Bedfordshire que pagaran a los carceleros sueldos fijos. Como viajero incansable conoció las prisiones de casi toda Europa, en donde los datos obtenidos eran similares, miseria, hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, tortura, cadenas, enfermedades, mala alimentación, en si era un común denominador la totalidad de las prisiones europeas, manifestó tenazmente que "El contagio del vicio se esparce en las prisiones y se convierte en un lugar de maldad que se difunde bien pronto en el exterior. Los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabía dónde ubicarlos, sirven de cruel diversión de los presos y cuando se excitan espantan a los que están con ellos, encerrados, la fiebre y la viruela hacían estragos causando muertes."

12

Las bases fundamentales de su trabajo fueron:

1) Aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en estas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo que evitar el contagio de la promiscuidad.

2) El Trabajo, el cual debía ser constante, obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados.

22.- Raul Carranca y Trujillo.- La Reforma Penitenciaria en Mexico. Ed. Porrúa, Mexico.

3) Instruccion Moral y Religiosa.

4) Higiene y alimentacion. la primera casi no existia y la segunda era requitica. planteo la necesidad de construir cárceles cerca de rios y arroyos para su mejor higiene.

5) Clasificacion. manifiesta la necesidad de tener en cuenta a los acusados, donde la carcel solo era para seguridad y no para castigo, a los penados que debian ser castigados conforme a la sentencia.

Estas ideas fueron adoptadas por muchos paises, logrando por consiguiente:

- a) Que se emitiera un acta en donde los Jueces de Paz (Justices of the peace) estarían obligados a observar la reparacion y pintura de techos y paredes de las prisiones por lo menos una vez al año.
- b) Las celdas fueran ventiladas y limpiadas regularmente.
- c) Se hospitalizaran a los presos enfermos.
- d) Se les proporcionara ropa a los desnudos.
- e) Las mazmorras subterráneas se usaran lo menos posible.
- f) Se cuidara de la salud de los prisioneros.

23

Como un ejemplo de la inzalubridad reinante, Howard murio infectado de Tifus Exantemático, contraido en una prision de Ucrania.

23.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Pont. Cordenaz Editor y Distribuidor.

Elizabeth Frey.

Los principios fundamentales de su obra se fundan en la clasificación por sexo, edad y delito, trabajo en lugar de ocio, higiene, pedagogía por medio de instrucción religiosa y personal femenino de custodia. El Gran Jurado de la Ciudad de Londres aprobó este plan y además sugirió que se aplicara a los internos varones.

24

Jeremias Bentham.

Su obra "Tratado de Legislación Civil Penal" muestra mucho de sus perspectivas dirigidas a la mejora de los establecimientos, fue el creador del sistema "Panoptico", este consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, mientras que las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar, sin ser visto, todo el interior del resto de las celdas.

Bentham manifiesta así mismo en que el trabajo y la educación le permitirán al interno tener un oficio por cuando salga libre. Plantea de que los rigores aplicados en las cárceles, como son los grillos, solo han servido para asegurar a los presos pero que no había mejoras.

25

24.- Antonio Sánchez Galindo.- El Penado, esencia del Derecho Penitenciario.- México 1972. Revista Mexicana de Prevención y Rehabilitación Social.

25.- Vigilar y Castigar.- Michel Foucault. Editorial Siglo XXI. México 1976.

Buscaba la mayor seguridad en cuanto a los materiales que usar para la construcción de las cárceles, proponía a su vez la instalación de ventanas, contradiciendo la idea de Howard, quien las consideraba como elemento de distracción, es contrario al sistema celular que proponía Howard de la soledad de las celdas individuales, por sus efectos dañinos, que aumentarían los costos de construcción y de mantenimiento. Propone agrandar las celdas para tener a varios presos en un número reducido.

Es significativa su indicación en cuanto a los patronatos de liberados, con asilo para recibir y atender la ubicación de los egeizados, transporte voluntario de ellos a las colonias, ingreso al ejército, etc. Se adelanta a la aplicación de un régimen de amparo a las víctimas de delitos, con el producto del trabajo de los condenados.

Sus ideas arquitectónicas se expandieron por toda América Latina, como ejemplo esta la prisión de lo que era Lecumberri, en México.

Cezar Beccaria:

Su obra "Dei delitti e della pene" abre la puerta del principio de legalidad, describe con certeza y maestría las formas en que se arrancan las confesiones a los reos por medio de crueles tormentos, es enemigo implacable del régimen de la pena de muerte, ataca el rigor y crueldad de las penas, fija los fines de las mismas, y arremete violentamente contra una justicia opaca y deslucida, para el fin de las penas es evitar la reincidencia y que otros no cometan delitos.

26

Las ideas de Beccaria tiene una gran trascendencia primero en Europa y después en América.

26.- Manual de Criminología.- W. O. Orrellana.- México 1977.
Ed. Porrúa.

Pablo Marat:

Dentro de sus obras mas famosas estan "Las Cadenas de la Esclavitud", "El Discurso Preliminar" y sobre todo el "Plan de Legislacion Criminal" mediante el cual señalaba que los pobres que robaban para vivir, no era mas que el simple ejercicio de sus derechos, creando asi la figura de robo de famélico.

27

Manuel de Montesinos y Molina:

Fue el quien apuntalo los pilares fundamentales del estudio y tratamiento de los internos, donde no podia faltar el trabajo, la remuneracion justa y la ultima fase de la prision fundada en la confianza, lo fundamental de su obra se puede dividir en tres periodos:

Periodo de los hierros: Aqui al ingresar el interno, se encontraba ante una prision limpia, cubierta de jardines o espacios verdes, solamente que era conducido a que se le colocaran hierros de acuerdo a el delito que habian cometido, se le ponía en contacto con los demas para realizar tareas de limpieza, donde eran observados. Es por esto que las legislaciones que adoptan el sistema prisionero se le denomina primera etapa o de observacion.

Periodo de trabajo: En este segundo periodo estimulo el amor por el trabajo, entendiendose este como medio de ensenanza el cual dividio a su vez en Talleres Industriales, Trabajos Agricolas, Trabajos exteriores, Trabajos de limpieza, destinos, Trabajos Burocraticos, y Trabajos manuales o artesanales, asi mismo manifestaba que por su trabajo los internos debieran recibir una retribucion justa.

27.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

Periodo de la Libertad intermedia: En esta etapa, Montezinos puso otra piedra angular en el actual sistema progresivo, los penados con buena conducta y con buen rendimiento en el trabajo, podrian salir del establecimiento para realizar labores extramuros, o bien tareas de responsabilidad, esto constituye el antecedente del regimen de libertad bajo palabra o el sistema de ensayo abierta.

Es muy famosa su frase que se ha colocado en diversos penales del mundo "La Penitencia solo recibe al hombre, el delito queda en la puerta".

28

Concepcion Arenal:

Tiene mucho que ver con la suerte de los delinquentes y con la formacion del personal penitenciario, entre sus obras mas famosas se encuentran "Cartas a los delinquentes, Estudios Penitenciarios, Manual del Visitador del Preso, Las Colonias Penales de Austria y la Pena de Deportacion, El Delito Colectivo, Estudios sobre el Pauperismo, Memorias sobre la Igualdad etc."

29

Lucha denodadamente en favor de el mejoramiento de las condiciones de los presos, asi como de las prisiones Españolas, a su vez comenta que el personal penitenciario debere usar mas la moral que la fuerza bruta, ya que piensa que no deben ser tratados los presos por medio de la violencia, logrando ser oida no solo en su natal España, sino en todo el mundo y a su vez reconocida en la celebracion de los diferentes congresos penitenciarios celebrados en el mundo entero, posteriormente logro que sus esfuerzos quedaran plasmados en el Reglamento de Carceles que fue aplicado a muchas prisiones

30

28.- Op. cit.

29.- Fenologia y sistemas carcelarios.- Luis Marco del Pont.- 1974. Ed. Depalma

30.- Op. cit.

Maconochie y W. Crofton:

El primero Ingles, se preocupo por los condenados en su pais y que eran trasladados (deportados) a Australia y a la isla de Norfolk, el segundo fue director de prisiones de Irlanda, ambos son los precursores del sistema progresivo.

31

Ramos de la Sagra:

Nacido en Coruña, España, fue de ideas liberales, por lo que sufrió los rigores de la inquisición, emigro a Cuba y posteriormente regresa para participar en el Congreso Penitenciario de Bruselas, en donde señala el deprimente estado de las prisiones de España.

32

Rafael Salillas:

Nació en España, y su primer contacto con las prisiones lo tiene al ingresar a la Dirección General de Prisiones, funda así mismo el Centro de Enseñanza para funcionarios penitenciarios, posteriormente es vocal del patronato de la trata de blancas, Secretario del Consejo Penitenciario, Vocal del Instituto de Reformas Sociales, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Tuvo íntima relación con la Criminología y con el propio César Lombroso, quien señaló que si el no hubiera creado la Antropología Criminal, lo habría hecho Salillas, entre sus obras más destacadas podremos mencionar "La Reforma Penitenciaria", "Evolución Penitenciaria en España", "La Vida Penal en España".

33

31.- Ibidem

32.- ibidem

33.- ibidem

Luis Felipe Pinelli

Sobre este autor se puede mencionar que el estudio muy de cerca a los enfermos mentales, que sufrían de las mismas condiciones miserables de reclusión, que los sanos, propugnando por que los enfermos mentales no estuviesen en el mismo lugar que los presos comunes.

34

Lombroso y Ferris

Al nacer la escuela Positivista, con Cesar Lombroso, se intensifica los estudios carcelarios, al principio defendió el sistema celular, pero después le imputo ser el causante de suicidios y torturas.

También Enrique Ferris demostró su interés por las prisiones y los prisioneros, en su obra "Los Hombres y las Carceles", trata de las escuelas penitenciarias, de Beccaria y Howard, trabajo y soldas de los delinquentes.

Además estima que los partidarios de lo que llama "Escuela penitenciaria" seguidores de Howard, han exagerado en el tratamiento de los criminales, propugna en el humanismo hacia los presos, y estima que el fracaso lo encuentra en la inactualidad del principio de individualización, que a su criterio es inaplicable por falta de intuición psicológica de los directores de prisiones y por los centenares de presos a los que es imposible aplicarles ese tratamiento individualizado, precisa en substitución clasificaciones en categorías homogéneas, protección a los delinquentes ocasionales etc. Analiza asimismo el problema del trabajo y de la competencia con el realizado fuera.

35

34.- Historia de la Locura en la Epoca Clásica.- Michel Foucault.- Fondo de Cultura Económica, México 1977

35.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México 1973

De igual manera deberemos referirnos a esos grandes autores y maestros que han dado sus conocimientos en América y los cuales mencionare a continuación.

Mariano Ruiz Funes:

Fue de los grandes penitenciaristas españoles que prefirieron el exilio a vivir bajo la dictadura de Franco, primero llegando a Cuba y mas tarde llegando a México y siendo maestro de nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México, su obra "La Crisis de la Prisión" contiene además de profundas reflexiones, las experiencias recibidas por el autor al observar el tratamiento realizado por el Profesor Ververst y la importancia de la pedagogía correctiva. Señala que la Prisión contiene pero no corrige.

El había conocido muchas prisiones en el ejercicio de su profesión, por ello propugna por la reforma de los internos por medio de la clínica criminal (diagnóstico y pronóstico criminológico). Señala así mismo la importancia de los pequeños grupos en las prisiones, la clasificación, la educación, tratamiento etc., indica también la falta de personal, de establecimientos diferenciados para un tratamiento eficaz, como cárceles industriales, prisiones abiertas, establecimientos para reincidentes, sanatorios, psiquiátricos y establecimientos pedagógicos.

36

36.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

Constancio Bernaldo de Quiroz:

Emigra como Jimenez de Azua y Ruiz Funes al termino de la guerra civil española. llega a la Republica Dominicana, posteriormente pasa a Cuba y por ultimo a México. su obra "Lecciones de Derecho Penitenciario" se ocupa de los limites de la nueva disciplina y de varios problemas como sexual, trabajo, disciplina, arquitectura, personal y otros.

37

Victoria Kent:

Nacida en España, suprime en su natal país, las celdas de castigo, mando recoger las cadenas y grillates y en Madrid las hizo fundir para la estatua que se erigió en honor de Concepcion Arenal, visito numerosas prisiones haciendo observaciones sobre las de Belgica, Estados Unidos, Países Escandinavos, Suiza y México.

Propone penitenciarías industriales, colonias agrícolas, campos de trabajo, casas de orientación profesional para los jóvenes, instituciones para los enfermos mentales, centros de clasificación, estudio de la personalidad del delincuente, libertad bajo palabra y tratamiento.

38

Luis Jimenez de Azua:

Dentro de sus pensamientos encaminados a las prisiones, ya que la mayoría de estos estaban encaminados al Derecho Penal, se puede considerar a su preocupación sobre la problemática sexual en las prisiones.

39

37, 38 y 39.- ibidem.

MEXICO:

Los antecedentes se remontan a la época de la colonia, con Fray Jeronimo de Mendieta y Don Manuel de Lardizabal y Uribe en su celebre "Discurso sobre las penas", así mismo Martinez de Castro, autor del Código Penal de 1871, tenia ideas claras respecto de establecimientos diferenciados de acuerdo a los tipos de sanciones, edad, sexo, y sobre la idea de progresividad en el cumplimiento de las penas. Así pues sugería otro establecimiento para los últimos seis meses, antes de la libertad preparatoria, en dicho establecimiento sugería que no hubiese incomunicación, y si la conducta de los reos, fue tal que inspire confianza en su enmienda, se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que se les confiera o a buscar trabajo, en tanto se les otorgue la libertad preparatoria.

40

Lo observable en dicho Código es su insistencia en mantener la incomunicación, como columna vertebral, y solo permitirle con los sacerdotes, el propio personal y otras personas capaces de moralizarlos. Se sostiene que la comunicación resulta peligrosa moralmente por la corrupción reinante entre los criminales.

Todo se reducía en esa época a la enmienda del penado, y los únicos métodos utilizados eran los de la instrucción moral y religiosa.

Las ideas del Código eran fruto de los criterios dominantes de la época, cuando aun la Psicología Criminal, la Sociología, y la Criminología aun no entraban a las prisiones.

40.- El Contexto Penitenciario del Estado de México.- Antonio Sanchez Galindo.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- México 1972.

Miguel S. Macedo.

Con Miguel S. Macedo, jurista que trabajaba en el Gobierno durante la gestión de Porfirio Díaz, integra una comisión para un proyecto de penitenciaría en la Ciudad de México, basada en los sistemas de Crofton e Irlandés, cuya construcción se terminó en 1897.

41

Tomo en cuenta no solo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y la comunicación con el mundo exterior.

Jose Almaraz

Para José Almaraz, autor del Código Penal de 1929, exponente del positivismo mexicano, sostiene que la pena, no debe ser tomada como fin de un pecado, sino que debe de ser de protección, de defensa a la sociedad, sostiene una idea progresista de educación para la vida social, para valorar la sanción no solo se debe considerar a la temibilidad (criterio positivista), sino que debemos observar también su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y de enmienda, está en contra del sistema Celular, describe con tristeza el estado de las prisiones mexicanas como Belén y la Penitenciaría, ya que existe el problema de hacinamiento, falta de clasificación, antihigiene etc.

42

Se preocupa además de la preparación del personal penitenciario y la formación de la carrera de criminólogos, proyecta además planes de estudio para investigadores y funcionarios penitenciarios.

41.- El Positivismo en México.- Leopoldo Zea. México 1943, Tomo I.

42.- Exposición de Motivos del Código Penal de 1929.- Jose Almaraz.

Se preocupa y considera importante los tipos de establecimientos y sus funciones, así como la arquitectura, los efectos psicológicos de los muros y rejas, tratamiento de presos de acuerdo a una clasificación y disciplina.

Raul Carranca y Trujillo

Para la conformación del Código de 1931, entre los penalistas que intervinieron se puede mencionar a Raul Carranca y Trujillo quien manifiesta su preocupación por la educación, por el aspecto sexual, el personal, los motines, las prisiones abiertas, y la reforma penitenciaria en México, así mismo apunta con un sentido social a los aspectos económicos y morales de los prisioneros, manifiesta que no se estimula el trabajo entre los presos etc.

En referencia a la Penitenciaría del D.F., indica la carencia de una política carcelaria, el hacinamiento de hombres y mujeres carentes de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta de vigilancia

43

Luis Garrido

Luis Garrido es precursor para la formación del personal penitenciario en México, repudia expresamente a las graves carencias que existen en las prisiones y critica que el Estado al ser el responsable de la rehabilitación, no se ocupe definitivamente de esto.

44

43.- La Reforma Penitenciaria en México.- Raul Carranca y Trujillo. Criminalia.

44.- La Reorganización Penitenciaría.- Luis Garrido.- Revista Jurídica Veracruzana.

De esta misma época se puede mencionar a Carlos Franco Sodi, Director de la Penitenciaría, Lecumberri; Juan José González Bustamantes; José Ángel Ceniceros; Alfonso Teja Zabre y más reciente el Maestro Celestino Forte Fetit.

Alfonso Quiroz Cuarón:

Alfonso Quiroz Cuarón, contribuyó notablemente en los aspectos criminológicos y penitenciarios, con una gran gama de obras entre las que se puede mencionar: "Proyecto para la formación de un anexo psiquiátrico en la Penitenciaría del Distrito Federal", "Dirección y Operación y Asistencia Técnica", "El Régimen Penitenciario en las Entidades Federativas", "Italia reforma su Código de Procedo Penal y su sistema Penitenciario", "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas", "Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina" etc. propició a la desaparición de la prisión de Lecumberri.

Javier Piña y Palacios:

Javier Piña y Palacios, fue director de esta última prisión, historiador de las prisiones mexicanas, conocedor de las extranjeras, ha dedicado su esfuerzo a la educación y fundamentalmente a la formación del personal penitenciario.

Sergio García Ramírez:

Ultimamente se ha operado una gran reforma en materia carcelaria, debiéndose esto fundamentalmente al Doctor Sergio García Ramírez quien empezó su labor como director del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, preparó un personal penitenciario no contaminado y encauzado en la vía del tecnicismo humanitario, y logró dar formación del organismo técnico interdisciplinario, del Patronato de presos, Liberados, continúa su tarea en el

Distrito Federal, al inspirar la promulgacion de la Ley de Normas Minimas para Sentenciados, su labor a sido numerosa y se puede mencionar los siguientes:

Represion y Tratamiento Penitenciario de Criminales; Asistencia a Reos Liberados; El Articulo 18 Constitucional; Prision Preventiva, Sistemas Penitenciarios, Menores Infractores; Manual de Prisiones; La Prision; El Individuo ante la Ejecucion Penitenciaria; Reclusorio Tipo; Estudios Penales; Legislacion Penitenciaria y Correccional Comentada; El Penal de Lecumberri; Cuestiones Juridicas y Criminologicas Contemporaneas, asi como la produccion de articulos ha sido numerosa.

45

Dentro de los demas penitenciaristas de relevancia, que han contribuido de alguna forma en el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios nacionales podemos mencionar a Antonio Sanchez Galindo, Raul Carranca y Rivas, Jaime Cuevas Sosa, Irma Garcia de Cuevas, Ricardo Franco Guzman, Edmundo Buentello y Villa, Luis Fernandez Doblado, E. Vidal Riveroll, Francisco Nuñez Chavez, Marcial Flores Reyes, Luis Rodriguez Mancanera, Jose Luis Vega, Fernando Garcia Condono, Sergio Santibañez, Gustavo Barrato, Enrique Gonzalez, Miguel Romo Medina, Francisco Reyes Rutana, Octavio Ghellena Wiardo, Victoria Adato de Ibarra, Julia Sabido, Guillermo Colin Sanchez, Cesar Lechuga, Enrique Gutierrez Bazaldua entre otros.

45.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

B.- SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o prazos, esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, incluyendo una clasificación elemental y diversificación de establecimientos.

44

Para implementar este sistema no cabe duda sobre la influencia del Capitán Macdonochie, el Arzobispo de Dублин Whately, George Obermayer, el Coronel Montezinos y Walter Crofton, se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Este sistema comenzó con el Capitán Macdonochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, en donde implementó una pena indeterminada y basada en tres periodos: el primero de prueba, aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio; el segundo labor común durante el día, aislamiento nocturno, y de acuerdo a su trabajo se les daban veles, los cuales influían determinadamente para la obtención de su libertad; el tercero de libertad condicional, cuando obtenían cierto número de veles o marcas.

Con George M. Von Obermayer, director de la prisión de Munich, Alemania, implementó el sistema que consistía en las siguientes etapas: en la primera los internos debían guardar silencio, pero vivían en común; en la segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en grupos de 20 a 30 siendo los grupos de carácter homogéneo, por medio del trabajo y la conducta, los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir una tercera parte su condena.

46.- La Prisión.- Sergio García Ramírez.- Fondo de Cultura Económica, México 1975.

Walter Crofton, viene a perfeccionar el sistema al establecer cárceles intermedias, dividiendo en cuatro periodos: el primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia; el segundo trabajo en común y silencio nocturno, al igual que el sistema Auburniano; el tercer periodo intermedio e introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros; el cuarto periodo es la libertad condicional, en base a vales, al igual que el sistema de Macdonochie, ganados por la conducta y el trabajo.

47

Se incluye entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel Montesinos, en la importante obra en el presidio de Valencia España. En la entrada de ella coloco su ideario "La prision solo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta. Su mision corregir al hombre".

El sistema progresivo se implanto en España a principios de siglo y a fines del anterior en varios países de Europa, como Austria con la Ley del 1 de abril de 1872; Hungría en 1880; Italia en 1889; Finlandia 1899; Suiza 1871; Japon 1872; Belgica 1912; Dinamarca 1912; Noruega 1913; Portugal 1936; etc. Entre los países de America Latina que lo han aplicado con reconocido éxito se encuentra Mexico, por medio de la Ley de Normas Minimas de 1971, en su Artículo 7 establece un regimen penitenciario con caracter progresivo y tecnico y constara por lo menos de periodos de estudio y diagnostico de tratamiento.

48

47.- Etica de las Prisiones.- Luis Garrido Guzman.- Instituto de Criminologia.- Valencia 1976.

48.- El Sistema Progresivo.- Aparicio Laurencio Angel.- C. Año XXIII, 1957.

Dentro de las objeciones que se hicieron a este Sistema es que es extremadamente centralizado en lo disciplinario, la rigidez que imposibilita un tratamiento individual y las etapas en comportamientos estancos. Por otro lado la falta de recursos materiales y carencia de personal, es por esto que algunos países lo abandonaron y en otros se están haciendo modificaciones, como por ejemplo en donde los internos no deben seguir estrictamente las etapas, evitando la falta de flexibilidad que ha sido lo más criticable del sistema, ya que no debe ser obligatorio que el interno al ingresar deba pasar por la primera etapa forzosamente, ya que lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema de la prisión.

C.- SISTEMA REFORMATARIO PENITENCIARIO

Este Sistema adopta como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, argumentando que esta no debe prefijarse, sino que en su desarrollo, conforme se vayan apreciando los efectos reformativos del tratamiento aplicado en la prisión, debe graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total enmienda, pero nunca antes.

Surge en Estados Unidos de Norteamérica, para los jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway, quien fue director de una prisión para mujeres en la Ciudad de Detroit.

Logro una Ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta, pero en él el sistema lo impuso cuando fue director de la prisión de Elmira, Nueva York, comenzando a funcionar en el año de 1876.

Aquí los reclusos estaban divididos en tres clases o grados, recién ingresados eran internados en el segundo grado, al cabo de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado y a los seis meses si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra. Los que se portaban mal, eran destinados al tercer grado, los incorregibles cumplían sus condenas hasta el límite máximo.

49

49.- Los Sistemas Penitenciarios.- Jorge Olvera Aguilar.- México 1978

El liberado en estas condiciones era puesto en total libertad, cuando encontrara un buen trabajo a juicio del superintendente, al la llegada a su destino debería reportarlo a este, y cada mes debería ponerse en comunicacion con el superintendente, para poder ser considerado totalmente libre deberian pasar por lo menos seis meses de buena conducta, pero si quebrantaba una vez mas la Ley era reintegrado al reformatorio y volvía a ingresar al segundo grado o periodo.

Dentro de las características de este sistema podemos enumerar las siguientes:

- 1.- La edad de los penados era de mas de 16 años y menos de 30.
- 2.- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenia un minimo y un maximo, de acuerdo a la readaptacion podian recuperar su libertad antes.
- 3.- La clasificacion de los penados, conforme a un periodo de observacion, de un fichero con sus datos y a un examen medico.

Habia grados desde el ingreso que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibia trato preferente, mejor alimentacion, confianza cada vez mayor y vestia uniforme militar. Si tenia una buena conducta a los seis meses obtenia su libertad, pero si reincidia volvía la reformatorio.

4.- El Director mantenía una larga conversacion con el recluso al ingresar en la que explicaba las causas de su detencion, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones o deseos, se le realizaba un examen tanto medico como psiquico, se mantenía una disciplina militarizada en el aspecto de uniforme, y clasificacion de grados, dependiendo de su conducta portaban así mismo color en su uniforme.

50

50.- Derecho de Ejecucion de Penas.- Op. cit.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina

Como se observa se dejaba un amplio arbitrio al ejecutor para decidir cuando por los síntomas de reeducación que mostrara el interno, podía o no dejarse en libertad, este constituyó el más grave problema debido a que cuando se actuaba por interés creados o por agrados o aprecio a internos y cuando existe animadversión por otros.

Además este sistema fracasó por falta de establecimientos adecuados. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina aparte de ser militarizada estaba llena de crueldades y castigos, no había por lo tanto rehabilitación social, ni educación social, ni personal suficiente o preparado, además en el caso del reformatorio de Elmira se inició con 800 internos y llegó a tener 2000.

Dentro de lo positivo se menciona a que es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional bajo palabra. Sistemas similares se establecieron en diversos puntos de los Estados Unidos.

D.- EL SISTEMA DE PRISION ABIERTA

Este sistema fue tema de discusión en los diversos Congresos Penales y Penitenciarios como el celebrado en La Haya, Holanda, o el de Ginebra, Suiza, en donde se recomienda la implantación de este sistema, el cual consiste en una "Organización administrativa a fin de que los detenidos cumplan sus sentencias en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardias."

51

Dicho sistema opera en base a una cuidadosa selección psicológica de las personas que van a cumplir su sentencia en este sistema, el cual basa su método de evitar fugas en el sentido de responsabilidad personal que es inculcado al detenido, a través de la confianza conferida.

Hay que recordar que no todos los sentenciados deben permanecer en prisiones de máxima seguridad, pues se calcula que el 70 % de los condenados no requieren de un sistema cerrado y el 30% restante, poco más de la mitad requieren permanecer en establecimientos de máxima seguridad.

Así pues dicho sistema ha encontrado numerosos adeptos, como lo expresa bien el Director de las Prisiones de Suecia quien manifiesta que el Sistema de Prisión Abierta constituye una grieta en el muro de la opinión pública, que considera a todo recluso como un elemento peligroso.

52

51.- Derecho de Ejecución de Penas.- Opus cit.

52.- Problemas relacionados con la reforma del tratamiento de la delincuencia.- Thorsten Eriksson.- México 1964.

En si lo fundamental de dicho sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, y la confianza que la sociedad va recuperando en los presos.

Se ha definido a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo, y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el viejo concepto del castigo por el de rehabilitación social de los hombres que han delinquido."

53

Dentro de los antecedentes históricos se encuentran las Colonias Para vagabundos en Alemania, de 1890, los cantones suizos de 1895 y los destacamentos de los años 40. Para este sistema como ya se menciono requiere de un riguroso criterio de selección de los internos, auxiliándose claro esta en disciplinas como son la Criminología, El Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología, la Psicología Criminal, el Trabajo social etc.

Elias Neuman elabora tres elementos a tomar en cuenta:

- 1).- Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delinquentes.
- 2).- Que no todos los delinquentes son aptos para entrar a este sistema.
- 3).- Tener presentes las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país.

54

53.- Prisión Abierta, una experiencia Penologica.- Elias Neuman.- Buenos Aires, Ed. Depalma, 1962.

54.- Op. cit.

El primer Congreso de Naciones Unidas recomendó que para la integración del grupo de internos que deben entrar a este sistema se debe basar ante todo en el estudio médico psicológico y las verdaderas posibilidades de readaptación del delincuente.

Para la selección del interno que podrá estar en la prisión abierta, han existido numerosos criterios y comentarios, mismos que se han dado en el transcurso de la celebración de los diferentes Congresos Penitenciarios, pues mientras para algunos la clasificación debe basarse en jóvenes exclusivamente, para otros no importa la edad, sino que sean delinquentes primarios, así también para otros, son los que hayan cometido cierto delito, pero sin incluir a los delinquentes sexuales, así como para algunos tratadistas no deben incluirse homosexuales, no existiendo por lo tanto criterio unificado.

Otro de los problemas que merece comentar es el de la selección de personal, por que cuantos celadores o custodios, por su conducta son los que deberían estar internados y no los mismos reclusos, así mismo cuantos custodios son absortidos por el mismo concepto de la Prisión tragándosele la subcultura carcelaria, es por eso que existe una vital importancia para el logro de la meta de este sistema que el personal de guardia y custodia, y así lo han recomendado en los foros internacionales de que dicho personal este sujeto a cursos especializados para la creación de conciencia de la difícil labor moralizante, pero no cayendo en el sobrepoteccionismo, ni en la tolerancia, pero si en la mayor conciencia posible de la difícil labor de resocializar al interno, de saber escuchar a sus suplicas y demandas, y de saber detectar a tiempo alguna conducta que pueda desembocar en el rencor social y la no readaptación.

Por lo que respecta al número de internos, no se ha basado de igual forma en un criterio unificado, pues para algunos países europeos que manejan con éxito este sistema no deben ser más de 70 internos.

Por lo que toca a la ubicación de estos centros se recomienda que deberán estar ubicados en espacios rurales, pero cercanos a las poblaciones, ya que es importante y necesario el contacto con la demás sociedad para una mejor recuperación e ingreso a la sociedad de los presos. Además en la zona rural es más factible apoyar con la creación de granjas y de fabricas.

Dentro de las diversas ventajas se puede mencionar:

- 1.- Mejoramiento en la salud física y mental de los internos.
- 2.- Atenuación de las tensiones de la vida penitenciaria.
- 3.- Las condiciones se acercan más a la vida normal que en los establecimientos cerrados, facilitando la comunicación con el mundo exterior.
- 4.- Economía, puesto que es más barato un establecimiento sin muros y rejas.
- 5.- Descongestionamiento de las prisiones clásicas.
- 6.- Solución posible a destrucción del núcleo familiar y problemática sexual.
- 7.- Facilidad de que el interno encuentre trabajo posterior a su liberación.
- 8.- La rehabilitación social es más completa.

55

55.- Op. cit.

Pero este sistema también ha sido atacado, y dentro de los inconvenientes encontrados y argumentados por algunos tratadistas se menciona en las fugas, las cuales existen también en lugares cerrados, la de que en virtud del contacto con la libertad, permite al interno a introducir al establecimiento licor y otros objetos prohibidos, situación que hay que mencionar también en los establecimientos cerrados se encuentran estos artículos, además se manifiesta que este sistema decaída la función intimidatoria de la pena, dentro de los tratadistas que atacan a este sistema este Eugenio Cuervo Celón.

Este sistema ha sido adoptado por diversos países del mundo, en México el primer establecimiento que adoptó dicho sistema se encuentra el centro penitenciario de Almoloya de Juárez, en el Estado de México que inició en el año de 1963, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, esto dando cumplimiento al sistema de preliberación. Posteriormente se inauguró un establecimiento abierto y reparado en donde los internos pueden trabajar durante la semana en una empresa o fábrica fuera de la prisión.

Los internos que ingresaron a este sistema habían sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología. Esta institución es la última fase del sistema progresivo en el Régimen de preliberación, el número de internos representa entre un 10 y 11 % de la población total de la penitenciaría de Almoloya, sean de que como requisito para entrar a este sistema es que los internos debe haber cumplido dos terceras partes de su sentencia. Para esto se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, por lo que se refiere a la estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta, y aprobación en el Consejo Técnico Interdisciplinario en la propuesta de resocialización.

- b) Adaptación en la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.
- c) Encontrarse sano física y psicológicamente.
- d) Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación a la sociedad.
- e) Haberse resuelto el problema victimológico, para evitar posibles delitos del ofendido hacia el interno.

Por lo que toca al trabajo sus modalidades son variadas, en algunos casos consiste en trabajo en la institución con salidas diurnas y reclusión nocturna; salida dos días a la semana; salidas el fin de semana; salida toda la semana con reclusión fin de semana; salida toda la semana con presentación cada quince días.

56

En la cárcel de Cuernavaca, Morelos también se adoptó este sistema de prisión abierta, siendo la modalidad de el trabajo y vida familiar semanalmente, con reclusión el fin de semana, así mismo se implementó un sistema en San Luis Potosí, y en algunos centros correccionales para menores como el de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Dicho sistema es conveniente se aplique en diversos puntos del interior del país, en virtud de que esta población es mas adaptable, con sus claras excepciones amén de que los beneficios son mayores para el mismo sistema penitenciario nacional, y sobre todo hay que divulgar los logros y aciertos, así como errores que se han incurrido tanto a nivel nacional como internacional.

56.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

E.- PROBLEMAS PENITENCIARIOS EN RELACION CON LA ARQUITECTURA.

Dentro del análisis de la arquitectura penitenciaria podemos mencionar que la llamada seguridad es la directriz fundamental sobre lo que girará la prisión, es claro que en los inicios de la prisión se buscaba la improvisación, como claro ejemplo vemos el que se hayan ocupado construcciones monásticas y fortalezas invulnerables para la detención de los reos, así mismo vemos que la creación de las prisiones llamadas nuevas, están encaminadas a la intimidación.

Así mismo es necesario comentar que el ambiente físico en donde se desarrolle la pena privativa de la libertad, es de una gran importancia para la consecución de los fines que se persiguen con el sistema aplicado, así por ejemplo en el sistema de aislamiento, segregación mediante el cual únicamente se retiraba por decirlo así al delincuente de la sociedad, servía para este propósito las prisiones del siglo XVI, lugares incómodos, oscuros y húmedos, no existía el cuidado del interno, pues la alimentación, si es que lo había, era de pésima calidad, cantidad, esta situación ya ha sido comentada en capítulos anteriores de este trabajo, por lo tanto si el sistema ocupado busca no solo la segregación, sino la reeducación del individuo transgresor de la ley, es necesario que el establecimiento este acorde a las necesidades para la consecución del fin solicitado.

La implementación de las prisiones, es un concepto relativamente nuevo, puesto que hay que recordar, como ya se mencionó, que el castigo corporal, es decir la flagelación era el principal castigo, dejando posteriormente, no después de mucho tiempo, paso a la imposición de penas corporales pero exclusivamente privativas de la libertad, en un lugar que el reo pueda reflexionar sobre su conducta y pueda reeducarse.

Ahí hay que mencionar que la influencia religiosa y la intervención de la Iglesia, tuvo mucho que ver, en el mejoramiento de el estado de la prisión así como la mayor intervención de los grandes penitenciaristas ha ido evolucionando esta situación. Hasta hoy nuestros días en donde las prisiones tratan de readaptar a los individuos que han transgredido la ley, aunque vemos con desencanto que no se ha podido lograr mucho al respecto, puesto que no hay paz que paze sin ver motines, reincidencias, malas condiciones etc.

Ahora bien para poder mencionar algunos aspectos que tienen que ver con la arquitectura haremos una reseña de las prisiones evolutivamente.

La primera obra donde se puede consultar sobre la forma y construcción de una cárcel se puede encontrar en las obras de Tomás Cerdán de Tallada de 1574, quien mencionaba que los aposentos de los hombres y mujeres deberán estar separados.

57

En los inicios de la historia penitenciaria, la pena restrictiva de la libertad era ejecutada en edificios que no habían sido contruidos con ese fin como por ejemplo tenemos la Torre de Londres, el Palacio Ducal, el Castel Sant'Angelo, Palacio de los Emperadores o el de los Papas.

58

57.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México 1976.

58.- Derecho de Ejecución de Penas.- Jorge Ojeda Velazquez, Op. cit.

Así mismo hay que mencionar que ya en el siglo XIV se buscaba mejorar la situación arquitectónica, como por ejemplo en Italia se cuenta con Alberto Leombattista.

De aquí podemos partir que los sistemas arquitectónicos son tradicionalmente fundados en el principio de la inspección central o el de pabellones laterales.

El sistema de inspección central dio como resultado al sistema Panóptico, el Circular y al Radial.

Dentro del llamado sistema Panóptico hay que destacar la gran importancia como ya se ha mencionado de Jeremias Bentham, en el siglo XVIII y principios del XIX, con la implementación de su sistema Panóptico, en donde en el centro del lugar había una torre dotada con grandes ventanas dirigidas hacia el interior del anillo, mediante el cual se podía ver perfectamente las celdas unicelulares.

Prisiones como la de Petite Roquette, en Francia, la de Stateville en Estados Unidos o la de Lecumberri en México, son ejemplos de este tipo.

El sistema Circular tiene características similares al anterior, pero se utilizan puertas macizas que impiden ver lo que acontece detrás de ellas, lo que acarrea más intimidad al interno, pero menos seguridad para el exterior.

El radial fue preferido en Europa y América, se renuncia a poder el interior de las celdas, pero se trata de observar desde un punto central al interior de los pabellones. Tiene forma de Y, T, cruz, abanico y estrella, como claro ejemplo de este sistema tenemos al reclusorio de San Luis Potosí que tiene forma de estrella y en forma radial al de Yucatán.

El sistema de pabellones laterales, es el auburniano original, aquí los pabellones se disponen a ambos lados del edificio. El aire y la luz entran en forma indirecta, además este sistema puede ser partido en espín o en doble peine o poste telefónico.

Como principio de este sistema en el año de 1889, surge otro modelo arquitectónico de la cárcel en el suburbio parizino de Fresnes. Su forma a manera de palo de teléfono, espina o peine doble, permite tener una buena ventilación, luz, y calor en las celdas todo el tiempo, su nombre obedeció a que en el pasillo central, convergen las diferentes alas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares. Se le llama de doble peine porque los pabellones están unidos entre sí y se advierte en este sistema una superación de los anteriores, en cuanto a higiene, ventilación, luz y calor de las celdas.

59

El maestro Bernaldo de Quirós manifiesta que estos tipos "primitivos, el radial, completo o seccionado en abanico, el panoptico, corresponden al periodo que llamaríamos celular de la arquitectura penitenciaria, al tipo severo de los tiempos pasados denotado seguro de sí mismo, utilitario, absolutista. Se los rigurosos confinamientos solitarios y los silencios eternos enmudecedores, su época fue del siglo XIX."

60

59.- Manual de Prisiones.- Sergio García Ramírez. Op cit.

60.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Pont. Op. cit.

Así mismo existen en los Estados Unidos y en Buenos Aires Argentina, un tipo de prisión en forma de rascacielos, este sistema novedoso y atractivo terminó en un total fracaso, dentro de sus méritos se señalan la falta de muro perimetral, y consiste en un edificio enorme que incluye a los tribunales en su planta base y los altísimos de los internos en sus niveles superiores, se puede considerar una de las aberraciones estructurales, ya que los internos no reciben el sol, ni cuentan con ventilación ni áreas verdes, en donde las celdas se encuentran distribuidas en decenas de pisos y cuyo elevador central se comunica únicamente con las oficinas administrativas, como ejemplo existe actualmente una prisión en la ciudad de Buenos Aires que aun continúa con este sistema, la cual es ocupada para presos políticos.

Como ya puede apreciarse, no siempre la arquitectura y finalidad de la pena se corresponden mutuamente, de ahí los problemas a los cuales la arquitectura penitenciaria debe dar respuesta ya que son contradictorios, en el sentido de que un aspecto favorable para la finalidad de la pena, puede ser, en cambio, desfavorable para otro aspecto, y en consecuencia, habrá necesidad de adecuar esta situación.

Otro de los problemas prácticos que la arquitectura penitenciaria ha tratado de resolver, lo constituye la ubicación de la prisión, puesto que ahí comienza el problema de que si el centro penitenciario se encuentra en alguna ciudad en forma central, se pueda contar con los servicios necesarios como servicios médicos, servicios de juzgados etc, pero existe también el problema de que si se implementara una forma de trabajo para los internos como algún tipo agrícola es claro que no serviría este inmueble, o si bien se implementa en alguna prisión de zona rural alguna forma de trabajo industrializada, tampoco podría servir, de ahí la importancia de que los centros penitenciarios se construyan en los límites de las ciudades, pero como ya sabemos las manchas urbanas crecen día con día hasta que llega el momento de que prácticamente se tragan a las prisiones que en su momento se construyeron en los alrededores.

Otro de los problemas que la arquitectura penitenciaria tienen que resolver se refiere a la entidad del complejo arquitectónico carcelario, establecimientos pequeños o grandes, ya que un establecimiento pequeño permite un mejor conocimiento de cada uno de los internos, y mejorar la disciplina, mientras que en los establecimientos grandes no se puede conservar esa disciplina, un claro ejemplo de que los establecimientos pequeños para 200 internos dan mejor resultado para la readaptación es el que ha dado al mundo Suecia, ya que ahí el director del centro puede tratar directamente con los presos, lo que origina indudablemente una relación interno-funcionario que da como resultado una mayor comunicación y un contacto más real, puesto que como hemos visto en nuestro país, los Reclusorios son construidos para ser monstruosos castillos del crimen, ya que en lugar de contar con la capacidad para la que fueron creados, son inclusive pobladas las cantidades de internos que contiene creando una ambiente hostil y de gran efervescencia, como ejemplo hemos visto en este año los motines que se han desarrollado en la gran mayoría de CERESOS del interior de la República, situaciones que se dan por la mala condición de vida que tienen los reclusos.

Es decir conforme al tipo de arquitectura serán las posibilidades de readaptación, ya que si las celdas son pequeñas comenzara el problema del hacinamiento y mezcla, y si el lugar es insalubre, es obvio que los problemas serán mucho más complejos.

Por ejemplo hay que recordar las palabras del padre del penitenciarismo argentino Juan José O'Connor, que dijo que el problema carcelario era un problema de ladrillos; sin embargo hay que mencionar que la arquitectura no lo es todo, pues falta hablar de uno de los aspectos medulares para la readaptación que será el personal penitenciario.

61

61.- Penología.- Luis Marco del Pont, Op. cit. p. 1.

Por ultimo. hay que recordar que el problema al que se enfrentan numerosos países cuya criminalidad es alta. los establecimientos carcelarios son insuficientes. esto en virtud de que la criminalidad se desarrolla como sabemos por una multiplicidad de factores como son el económico. y si sabemos que dentro del problema económico este lo sufre a nivel individual por que la situación económica del país es precaria. se saca por conclusión que el país tampoco podrá contar con un adecuado presupuesto para realizar la inversión. lo que origina una problemática de crear primero una adecuada construcción para lograr la readaptación como una finalidad de la pena privativa de la libertad. y la necesidad de emplear gastos públicos para la creación de este establecimiento. recordando que su gasto público es también precario.

Esto es en síntesis la problemática que se presenta en cuanto a los problemas penitenciarios en relación con la arquitectura.

CAPITULO QUINTO

DE LA PENA Y READAPTACION

- A).- DE LA ATENUACION DE LA PENA.**
- B).- PENA DE MUERTE EN MEXICO.**
- C).- DE LOS PROBLEMAS DEL TRATAMIENTO Y LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.**
- D).- DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO.**
- E).- DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

A.- DE LA ATENUACION DE LA PENA

En este aspecto es muy importante destacar que pueden existir dos connotaciones o interpretaciones a seguir, las cuales se estudiarán brevemente en el presente punto. así pues en un primer aspecto, se puede entender a la atenuación de la pena, como un proceso histórico, mediante el cual paulatinamente se ha ido abandonando el suplicio físico, es decir la imposición de penas lesionantes físicamente del cuerpo, como la mutilación o azotes, por la pena privativa de libertad, que en algunas ocasiones llega a ser igualmente o más dolorosa.

En el otro aspecto se puede interpretar como la disminución de la pena impuesta, lo cual no sería más que otra cosa que la remisión parcial de la sanción, como puede ser la interpretación del artículo 50 del Código Penal, así como por el 71 y subsecuentes, del citado ordenamiento, pasando a analizar el concepto primeramente enunciado.

Dentro del aspecto de atenuación de la pena, es importante destacar que la gran intervención de los grandes penitenciarios, quienes preocupados por conseguir que la finalidad de la prisión fuese algo más que la simple relegación de los delincuentes, apartándose de la flagelación del cuerpo para buscar la readaptación de los delincuentes.

Hay que mencionar que dentro de los Códigos religiosos las penas eran gravísimas, baste recordar al llamado Código de Manu, o Manava-Bharma-Sastra, quien imponía penas tan gravísimas como la de perforación de la lengua de los que injuriasen, así como diferentes sanciones que van desde la réprimenda hasta verdaderas atrocidades como la mencionada.

Pero no solo en este Código encontramos este tipo de sanciones, sino también en la Biblia, en el Antiguo Testamento encontramos gran cantidad de castigos flagelantes y atroces, como los mencionados en el Exodo, Levítico, Números y Deuteronomio, y que van desde la multa o reparación, hasta la muerte tan despiadada como la lapidación.

Dentro de las legislaciones religiosas más benévolas encontramos al Corán, quienes en sus normas benévolas van desde la simple amonestación hasta la muerte.

De igual forma nos podemos referir a las penas que se imponían entre los pueblos prehispánicos, como por ejemplo el del pueblo Maya, Azteca o Tarasco, y que no es diferente en crueldad al de los pueblos europeos o asiáticos, cabe mencionar y recordar alguna de las terribles sanciones que Lucio Mendieta describe en su libro Derecho precolonial, para poder hacer un análisis de la importancia que se le tenía a la pena corporal en lugar de la resocialización, como era el desdibujamiento, mutilación e incluso llega al canibalismo.

1

Durante la Edad Media el sistema de penas era un poco más benévolo que la antigua ley del talión, la venganza o composición, sin embargo se usó mucho la pena capital o la pena pecuniaria, pero no hay que olvidar que no fue desconocida la prisión, aunque sea como calabozos, "oubliettes", celdas, trabajos forzados, galeras etc.

1.- Derecho Precolonial.- Lucio Mendieta y Nuñez.- Ed. Porrúa, México 1992.

Pues bien este triste panorama tan desolador fue al que se enfrentó Cesar Beccaria, quien con su Tratado de los Delitos y de las Penas destina su Capitulo XII al estudio del tormento, el XV al de mitigación de las sanciones y el XVI al examen de la Pena capital.

2

Fue en Gran Bretaña precursora de la declaración en una ley de la prohibición de penas crueles e inusitadas, en 1689 contradictoriamente y paradójicamente, con su imposición de prisiones que como se ha mencionado en capitulos anteriores, dejaban mucho que desear en cuanto al trato de prisioneros, así mismo hay que recordar que también fue la Gran Bretaña la que implementó el sistema de deportación a Australia.

La norma inglesa cruzó el Atlántico para encontrar refugio en la Constitución Norteamericana, a través de la enmienda octava agrupada entre las diez propuestas al Congreso americano en 1791, en dicha enmienda se encuentra la prohibición de aplicar penas crueles y desusadas.

Menos enfática en la Constitución Americana encontramos la Declaración Francesa de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su primera frase del Artículo 8 señala que "La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias"

3

2.- Tratado de los Delitos.- Cesar Beccaria.- Quinta edición, Editorial Porrúa, México 1992.

3.- Manual de Prisiones.- Sergio García Ramírez.- Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1980.

En México concretamente en su Artículo 22 de la Constitución se establece que "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la multa excesiva, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y cualquier otra pena inusitada y trascendental."

4

Hay que recordar así mismo la prescripción contenida en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas de 1948 y que indica "Que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

5

Así mismo en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada durante la IX Conferencia Internacional Americana llevada a cabo en Bogotá, en el mismo año, señala en su artículo 26 el derecho que toda persona tiene a evitar que se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas, y así sucesivamente se puede mencionar una serie de congresos y reuniones en donde se solicita la no imposición de penas infamantes, tales como la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las libertades Fundamentales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delinquentes etc.

6

4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Derecho de Ejecución de Penas.- Jorge Ojeda Velazquez.- Op. Cit.

6.- Op. Cit.

Situación que ha confirmado la gran importancia que se ha venido tomando en cuenta de que los presos no sean castigados por penas infamantes o crueles, puesto que ahí es adonde se preguntaría, si realmente se está aplicando una pena como retribución para una conducta delictiva o se está haciendo una especie de venganza disfrazada, es por eso que la gran importancia y aportación que hicieron los grandes penitenciarios como Beccaria, como Lombroso, como Howard, y la aportación que hacen aún los que están con nosotros como los esposos Cuevas, como Hilda Marchioni, como García Ramírez, y cuya serie de pensamientos y aportaciones se van conjuntando paulatinamente con las ideas y experiencias pasadas para buscar una mejor solución al problema penitenciario, al problema de los presos, al problema de las cárceles.

En la segunda interpretación de este tema podemos concebirla como la atenuación de la pena una vez que esta se ha dictado y obviamente se está ejecutando, y de acuerdo a su significado atenuación es el efecto de atenuar es decir de disminuir la pena, es por esto que comenzaremos a realizar un breve estudio de los artículos del Código Penal que enumeran la forma de atenuar las penas, concretamente la privativa de la libertad.

El primer caso que se pueda presentar en la aplicación, es la hipótesis contenida en lo dispuesto por el Artículo 56 del Código Penal, este numeral señala la circunstancia que puede suceder cuando durante la extinción de una sanción que pudiera ser para este caso concreto, la privativa de la libertad, surgiera una nueva ley, se estará en lo dispuesto de la ley mas favorable al sentenciado, en este caso la Autoridad que está ejecutando la sentencia aplicará de oficio la mas favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al termino mínimo o máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho termino se estará en la ley mas favorable, y para el caso de que el reo estuviese sujeto a una sentencia que estuviera entre el termino mínimo y el máximo se estará a la reducción que resulte en el termino medio aritmético conforme a la nueva norma.

Existe así mismo otra hipótesis que se encuentra contenida en el Artículo 73 del citado Código y que indica que para el caso de delincuentes políticos el Ejecutivo tendrá las facultades suficientes para hacer una conmutación de la sanción incluso después de impuesta en sentencia irrevocable, sujetándose a las siguientes reglas:

a) Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutara de confinamiento por un término igual al de dos tercios del que debía durar la prisión.

Pero en estos casos hay que recordar que para el caso de la conmutación deberá haber reparación del daño o bien garantizar el reo para poder cumplir con esta primera circunstancia en el plazo determinado.

Dentro de otra de las hipótesis para la atenuación de la pena, en el estricto sentido de disminución de la pena ya ejecutoriada, es el que presenta el Artículo 84 del Código Penal, y que señala los diferentes casos en que el preso pueda gozar de la libertad preparatoria, siempre y cuando haya purgado las tres quintas partes de su condena y haya observado ciertos requisitos para poder ser autorizada esta libertad "anticipada".

En el supuesto contenido en el numeral 92, se considera a la Amnistía, como una medida de extinción penal así como sus sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en este caso hay que recordar que la amnistía se da por Ley, siendo la gran diferencia entre esta y el indulto.

Esta última figura está marcada por la hipótesis contenida en el Artículo 94 y 97 del Código Penal, y dicha figura extinguirá la sentencia por orden del Ejecutivo.

Si siguiendo un orden numérico ascendente encontraríamos en el Artículo 117 una hipótesis mas para la atenuación de la sentencia privativa de la libertad, aunque no necesariamente tenga que existir este tipo de pena, ya que dichas circunstancias no hablan exclusivamente de prisión, sin embargo en este numeral mencionado se establece una reiteración de lo expuesto por el Artículo 58 ya mencionado.

7

Estas son la otra acepción de atenuación de la pena que se deriva de una disminución efectiva de la sanción privativa de la libertad, existiendo otras mas contenidas en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, las cuales se estudiarán en su oportunidad.

7.- Código Penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República, en materia Federal. Editorial Porrúa, México 1994.

B.- PENA DE MUERTE EN MEXICO

De acuerdo a la lectura del artículo 24 del Código Penal para el D.F. y en materia Federal para toda la República, se desprende que la pena de muerte no esta considerada como sanción, sin embargo en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22 señala textualmente:

"Artículo 22.- Quedan Prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

No se considerara como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 169.

Queda tambien prohibida la pena de muerte por delitos politicos, y en cuanto a los demas solo podra imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiador, al salteador de caminos, al pirata o a los reos de delitos graves del orden militar. "

8

8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede ver la Constitución permite la pena de muerte pero solo a los casos ya señalados, aunque también se debe observar que aunque la permite, no la considera como obligatoria, es por eso que algunos Códigos de algunos Estados contienen dentro de sus sanciones a la pena de muerte y otros como en el caso del Distrito Federal no se contemplan esta.

Al respecto en opinión de un servidor fue un acierto sustruirla en todos los Códigos, ya que no se puede considerar la solución la liquidación de los delinquentes, sino que como se ha visto en materia criminológica, la evolución del delito se debe a factores que van por orden de importancia de sociales hasta fisiológicos, situaciones que con una adecuada política criminal podrían ser disminuidos, criterios diferentes con aquellos que suponen que con la muerte de los delinquentes se solucionaría esto, situación más alejada de la realidad, pues como simple ejemplo tenemos a nuestro vecino del norte, así pues compartimos la idea de González de la Vega que dice: "La Pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido ingenuo otorgado por sus partidarios: es ejemplar por que enseña a derramar sangre. México representa por desgracia, una tradición sanguinaria: se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aun por el puro placer de matar; la ley fuge, ejecución ilegal de presuntos delinquentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre. Es indispensable remediar esta pavorosa tradición, proclamando enérgicamente que en México nadie tiene el derecho de matar, ni el Estado mismo. El Estado tiene la grave responsabilidad constitucional de enseñarnos a no matar; la forma adecuada será el más absoluto respeto de la vida humana, así sea la de una persona abyecta y miserable. Por otra parte la pena de muerte es estéril, infecunda e inútil. Se ha reservado históricamente a los homicidios calificados especialmente de premeditados; el asesino que prepara su delito siempre tiene la convicción de eludir la acción de la justicia; en su cálculo no entra ni la pena de muerte ni sanción alguna. Salvo que como afirma Ferris, a la postre resulta esencialmente imprevisor y olvida siempre algún dato que permitirá no evitar el delito ya consumado, sino imponerle la sanción. El caso típico que demuestra la inutilidad de la pena de muerte es su aplicación en los delitos de rebelión; tenemos ciento treinta años de

rebelión, el recrudecimiento último de los delitos de sangre y la iniciativa de la restauración de la pena de muerte son síntomas de un mismo mal; la tradición de Huchilobos."

9

De igual forma el maestro Raúl Carranca y Trujillo, manifiesta que la pena de muerte es injusta e inhumana, ya que dicha sanción de acuerdo a su aplicación estaría reservada para tal vez las personas más humildes, ya que por lo regular las personas adineradas cometen delitos patrimoniales y los humildes quienes son víctimas del abandono, la incultura, la desigualdad económica y en general el abandono que les ha hecho el Estado, por lo que los factores para que cometan delitos sangrientos, aunados a veces al alcoholismo, se han dado, y ellos no serían más que las propias víctimas del Estado, situación que cuantas veces hemos oído estas historias de presos.

10

Ahora bien hay que destacar que la pena de muerte y las sanciones mutilatorias, agotaron su existencia en los catálogos de la penalidad en un tiempo aun era desconocida la más importante de las penas: la prisión, nacida en el medievo como creación del derecho canónico, dentro de los métodos mayormente usados estaban el ahorcamiento, la crucifixión, el desollamiento, la lapidación, la inmersión, y un sinnúmero de formas para privar de la vida a los seres que hubiesen cometido algún delito, algunas tan brutales como las mencionadas por el maestro Castellanos Tena, en su libro de lineamientos elementales de derecho penal, en la que ejemplifica las penas de muerte que en Venecia se aplicaban así como en la mismísima capital de Francia.

11

9.- Derecho Penal Mexicano.- González de la Vega.- Ed. México, 1944.

10.- Derecho Penal Mexicano.- Raúl Carranca y Trujillo.

11.- Lineamientos elementales de Derecho Penal.- Fernando Castellanos Tena.- Ed. Porrúa, México 1993.

Posteriormente en aquellos países "civilizados" en que perdura esta penalización se ha dejado aun lado la exhibición morbosa de su ejecución, ya no es la llamada pública para que esta pena surtiera los efectos ejemplificativos que sus defensores aseguran tener, puesto que actualmente se hace en lugares solitarios, con un reducido número de presentes, lo que hace pensar en que el propio Estado siente "vergüenza" de su ejecución, así mismo se ha suprimido el hacha y las piedras para dejar el paso a sistemas más "bondadosos" como la silla eléctrica o la cámara de gases y en últimas fechas la llamada inyección letal, en donde se conjugan los sentimientos de piedad y muerte que no es otra forma más que de una especie de ley del talión "civilizada".

De ahí que surgieran dos corrientes sobre este tema, la de los partidarios de esta y la de los "abolicionistas" que consideran tan acertadamente como el maestro González de la Vega, que el Estado tampoco tiene el derecho de matar, destacando así mismo al ilustre Marqués de Beccaria, quien argumenta que ca quien podrá ser aquel que haya querido dejar a otros hombres el arbitrio de matar? y que la pena de muerte no es una sanción sino una triste guerra entre el individuo y la nación, llegando a sostener que si llegara a demostrarse que la muerte no es útil ni necesaria, habrá "ganado la causa de la humanidad"

12

Dentro de los defensores así mismo encontramos al criminalista español Alfonso de Castro quien consideraba dicha sanción como "el remedio para la sociedad", encontrando eco en su afirmación con el ilustre Miguel de Lardizabal y Uribe.

12.- Manual de Prisiones.- Sergio García Ramírez. Op. cit.

Sin embargo hay que mencionar que no solo la pena de muerte es admitida por considerar necesaria su imposición para la represión del crimen, ya que en nuestros tiempos han surgido numerosos movimientos populares, con la finalidad de ejercitar plenamente la soberanía popular a fin de erigir su mejor forma de gobierno, campo completamente fértil para que esas perspectivas mecánicas de eliminación de insubordinados pueda desarrollarse, bajo el pretexto claro de que dicha pena tan ominosa pueda ser ejecutada con la finalidad de preservación del poder, sin contar las ejecuciones clandestinas que resultan igual o mayormente repulsivas, cabe mencionar como ejemplos los testimonios en Argentina, Chile, El Salvador, y tal vez en México.

Pero aun así no existen ninguna proscripción internacional que la entorpezca, y por el contrario la contemplan como en el caso de su emanación del Tribunal de Nuremberg, sin embargo en el derecho de extradición se ha encontrado la más clara oposición humanitaria a su implementación, ya que en los diferentes tratados internacionales de extradición firmados por nuestro país se escribe que para el caso de extradición de todo que en el país solicitante sobreviere condenado a la pena capital, dicha extradición se llevará a cabo siempre que el requerente se comprometa ante el país que entrega a imponerle la pena máxima inferior a la capital, dichos tratados son como por ejemplo los firmados por México y Bélgica, El Salvador, Italia, Colombia, Brasil, Panamá entre otros.

En nuestro país a pesar de existir esta sanción inculcada en la Constitución se ha marchado decididamente por su abolición, basta recordar que en el Congreso Constituyente de 1856 a 1857 se aceptó la pena de muerte como un mal necesario, requerido por las situaciones turbulentas que lo envolvían, y por la carencia de un sistema penitenciario adecuado y de prisiones seguras, es por esto que en el Artículo 23 de dicha Constitución se mencionaba que "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo el poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario".

13

13.- Op. cit.

Como se puede analizar dicha sanción fue acertadamente suprimida de los Códigos punitivos Estatales que aun la comprendían, siendo los últimos Estados en suprimirla los de Oaxaca, Morelos, Nuevo León y por último en Sonora, subsistiendo únicamente en el Código de Justicia Militar.

Fero ces en realidad necesaria la pena de muerte?, los defensores de esta sostiene su carácter ejemplar e intimidatorio, pero estudios realizados en los Estados de la Unión Americana en donde la pena de muerte existe, y en aquellos en donde no es aplicable, se demostró que no disminuye la delincuencia el hecho de implementar dicha sanción, es mas se pudo demostrar la parcialidad en su ejecución en razón de graves perjuicios étnicos, así mismo el maestro Curros Guzmán realizó este estudio entre los Estados de la República que la conservaban y entre los que no existía, dicho estudio fue en 1966, encontrando respuestas similares en cuanto a la falta de su fuerza intimidatoria, por lo que si dicha sanción se pretende basar en ese carácter se ha demostrado que carece de esa finalidad por lo que no sería lógica su aplicación.

C.- DE LOS PROBLEMAS DEL TRATAMIENTO Y LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL

Este tema para su análisis y como se puede detectar, deberá ser dividido en dos aspectos, el primero respecto a los problemas del tratamiento, y el segundo sobre la asistencia postliberacional. Si es que esta existe pasando al primer punto debemos primeramente analizar que es el tratamiento, cuantos tipos de este hay, como se da, para posteriormente saber cuales son sus problemas a los que se enfrenta para su adecuada aplicación.

La expresión de Tratamiento ya era usada aquí en México desde el abrogado Reglamento General de los Establecimientos Penales para el Distrito Federal, por tratamiento se entendía al complejo de reglas a las cuales los detenidos e internados debían sujetarse, así como aquel complejo de modalidades relativas a la satisfacción de sus necesidades particulares de mantenimiento y cuidado.

Actualmente el término y de acuerdo a la Ley de Normas Mínimas se divide en dos, desde el punto de vista legal que significa el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia y de un punto de vista criminológico es el complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos y están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

Según la definición que nos proporciona Hilda Marchiori tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social etc.

14

14.- El Estudio del Delincuente.- Hilda Marchiori, Ed. Porrúa, México 1982.

Desde el punto de vista criminológica, es para muchos autores la única forma de ver el tratamiento, ya que encierra una verdadera corriente de pasos y de situaciones concretas aplicables para la reeducación del delincuente en la que no solo intervienen personal profesional como psicólogos, criminólogos, sociólogos, psiquiatras, médicos, pedagogos, sino que también tienen que intervenir personal preparado para la custodia ya que es aquí el mayor punto de interacción entre el reo y hombres libres, es la línea que los divide del mundo normal y el mundo penitenciario, sin embargo al tratar este tema en posteriores puntos veremos que aun falta mucho por hacer en este sentido.

El tratamiento penitenciario en México es el llevado a cabo únicamente en el establecimiento carcelario, llamase de prisión preventiva o de ejecución de sentencia, en donde el reo esta sometido a un régimen de vida fuertemente establecido y su búsqueda de reeducación a través y con el auxilio de los medios previstos en la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal, y el Reglamento de Reclusorios aplicando el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior, actividades culturales, recreativas y deportivas además de las religiosas.

Ahora bien este tratamiento penitenciario deberá ser de acuerdo a lo que establece la Ley de Normas Mínimas, individualizado ya que el Artículo 6 y 7 de la Ley mencionada establece que:

Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrian figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales, psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

15

De estos dos primeros párrafos de dicho artículo debemos sacar en conclusión que el tratamiento deberá ser individualizado, y que para su mejor individualización se deberá en lo posible de clasificar al reo, lo que implicaría primeramente ver de que forma se individualiza el tratamiento.

Para Hilda Marchioni la individualización así como la clasificación van unidas, es decir se hace primeramente un estudio clínico criminológico del interno, con aportaciones de muchas ciencias tal y como lo señala la primera parte del artículo en comento. se hace un estudio medico, odontológico, psicológico, sociológico etc. a fin de verificar el perfil del delincuente, y ver si es posible, las condiciones que lo orillaron a la consecución del delito, sabemos que primero este "estudio" es llevado a cabo en muy poco tiempo, lo cual conlleva a que el delincuente pueda ser clasificado y una vez clasificado podrá ser individualizada la pena.

Ahora bien para la clasificación y su posterior individualización del tratamiento se lleva actualmente los siguientes paso en los Reclusorios del D.F., mediante los cuales detectaremos posteriormente los problemas a los que nos enfrentamos realmente.

=====

15.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.

I.- El detenido ingresa primeramente a un edificio de estancia de ingreso. hasta en tanto no sea resuelta su situación jurídica en el lapso constitucional de 72 horas, aquí se llevan a cabo los primeros exámenes y prácticas administrativas que servirán de punto de apoyo para la integración futura de su examen de personalidad, así los primeros exámenes que se realizan son:

- a) Elaboración de ficha sinelegráfica con datos generales como nombre, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, e información de la familia del interno.
- b) Fecha y hora de ingreso y salidas, así como constancias de su internamiento.
- c) Identificación dactiloantropométrica.
- d) Identificación fotográfica de frente y perfil.
- e) Autoridad que determino su privación de la libertad y motivos de esta.

II.- Posteriormente se lleva a cabo un examen psicofisiológico que esta señalado en el artículo 272 del Código de Procedimientos Penales, a fin de que a través de una exploración médica se dictamine su estado físico y mental del cual se desprende:

- a) La existencia de posibles lesiones físicas, que deberán ser hechas del conocimiento del Ministerio Público y del Juez de la Causa.
- b) El conocimiento de posibles trastornos psíquicos, dignos de tomarse en cuenta y que pudiesen ser atendidos como alteraciones mentales, que hagan presumir un posible estado de inimputabilidad, situación que deberá ser hecha del conocimiento del Juez de la Causa, y del Director del establecimiento para que dicte las medidas para su traslado a otra institución en donde se le dará el tratamiento médico psiquiátrico.

III.- Por ultimo existen dos fases de apoyo que son:

- a) Orientación Jurídica, a efecto de que el sujeto a proceso conozca el alcance de su situación personal, sus derechos y obligaciones, entregandosele un ejemplar del Reglamento de Reclusorios.
- b) Asistencia Psicológica, que sirve para que el interno reciba apoyo medico o psicológico a fin de evitar serios trastornos de angustia o depresión.

IV.- Posteriormente y una vez que la situación jurídica del internado es confirmada su privación de la libertad mediante auto de formal prisión, el detenido es llevado a otro edificio que se llama Centro de Observación y Clasificación, en donde se practica al internado un estudio integral de su personalidad, para que en base a este se clasifique a que dormitorio y tratamiento que se dará.

Los primeros dos o tres dias pasan a través de una fase de información y conocimiento por parte de los trabajadores sociales y de las diferentes areas como psicología, psiquiatria etc. quienes una vez que han realizado sus estudios proporcionaran sus resultados y con estos se integrara un estudio de personalidad que servirá para su primera clasificación en base a los siguientes criterios:

- a) El criterio conductual, que se basa principalmente en la misma psicología del delincuente, este a su vez es valorado en dos fases.

b) Criterio basado en características económicas y personales de los delinquentes, por ejemplo los extranjeros sería más difícil por cuestión del idioma relacionarse inmediatamente con personas que no hablara su lengua, o bien personas con preparación profesional, no podrían relacionarse fácilmente con analfabetas, o también presos que tengan un buen nivel de vida económico, no se relacionarían fácilmente con gente de muy bajos recursos.

c) Criterio basado en el tipo de actividad que realiza, aquí se clasifican personas de actividad productiva en contraste con personas que no desempeñaban ninguna actividad.

d) Criterio de conformidad al delito cometido, solamente puede darse en prisiones que puedan contar con varios tipos de dormitorios, como por ejemplo los Reclusorios del P.F.

e) Criterio en base a la seguridad, aquí se antepone los delinquentes de máxima, media o mínima peligrosidad.

Una vez que se ha clasificado al interno, se le asignará en base a su estudio de personalidad un tratamiento de readaptación a seguir, recordando que el tratamiento penitenciario es el complejo de las intervenciones posibles y utilizables para los fines de la readaptación de los delinquentes.

Dentro de los tratamientos más relevantes que existen podemos mencionar los siguientes:

A) Tratamiento Jurídico-Clinico-Criminológico, este tratamiento reeducativo está integrado por:

a) Trabajo Penitenciario cuya base jurídica se encuentra en el Artículo 5 Constitucional que dice en su párrafo tercero:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 123."

16

Artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo que dice:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

17

Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados que dice:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio."

18

16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17.- Op. cit.

18.- Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Ademas antes de las reformas delCodigo Penal, existia un Capitulo especifico referente al trabajo de los presos, pero era cuando el trabajo era obligatorio, pero fue descartado como obligatorio primero por que podia prestarse a un cacicazgo dentro de las prisiones, amen de la violacion de los derechos humanos, pero sin embargo existe tambien la pregunta, se cubren esos males pero, ¿por que los contribuyentes deben proporcionar impuestos que mantendria a presos? esta pregunta se hace y se hara permanentemente mientras no se encuentre una adecuada base para el trabajo en las prisiones, mientras tanto solamente es tomado como elemento de readaptacion, fundandose en lo que dispone el Articulo 65 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que a la letra dice:

"El trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptacion social del interno y no podra imponerse como correccion disciplinaria, ni ser objeto de contratacion individual o colectiva por particularidad."

19

Asi mismo hay que mencionar que aparte de ser elemento resocializante tambien puede ser un elemento fundamental tanto para la readaptacion como para la remision parcial de la pena, como lo menciona el Capitulo IV, seccion segunda del Reglamento de Reclusorios del D.F. articulos 63 al 74.

b) Educacion Penitenciaria, cuya naturaleza juridica se encuentra contenida en el Articulo 18 Constitucional en su segundo parrafo que a la letra dice:

19.- Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.

"Los Gobiernos de la Federacion y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitacion para el mismo y la educacion como medios para la readaptacion social del delincuente."

20

Asi mismo los Articulos 75 y 76 del Reglamento de Reclusorios indica lo siguiente:

"Articulo 75.- La educacion que se imparta en los reclusorios se ajustara a las normas de pedagogia aplicables a los adultos privados de la libertad, en cualquier caso, la de caracter oficial estara a cargo de personal docente autorizado, se impartira educacion primaria a los internos que no la hayan concluido."

"Articulo 76.- La educacion obligatoria en los centros de reclusion se impartira conforme a los planes y programas que autorice la Secretaria de Educacion Publica, para este tipo de establecimientos, la Direccion General de Reclusorios y Centros de Readaptacion Social podra convenir con la propia Secretaria de Educacion, o con otras instituciones educativas publicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusion."

21

20.- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

21.- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

De igual forma el Artículo 11 de la Ley de Normas Minimas para la Readaptacion Social de los Sentenciados, establece características que deberá reunir la educación que se imparta en los reclusorios, aquí cabe mencionar que solamente sirve como elemento resocializante, pero no disminuye la pena como en el caso del trabajo, solamente se incluye para determinar una buena conducta, situación que deberá ser nuevamente revisada a juicio de un servidor, toda vez que no es posible que solamente los que trabajan puedan gozar de disminución de la pena, y los que estudian no obtengan ese beneficio, pudiendose dar el caso de que el reo tal vez haya cometido el delito por una suma ignorancia como se puede dar en casos aislados pero existente.

c) Instrucción Religiosa, no existe ninguna base jurídica para que en las prisiones se deba proporcionar ayuda espiritual, sin embargo podemos mencionar que de acuerdo a nuestra Constitución todas las personas son libres de profesar la creencia religiosa que ellos quieran, además en el artículo 83 del Reglamento de Reclusorios se establece que a petición de los reos o de los familiares podrá aceptar que estos reciban asistencia espiritual, y de acuerdo a lo que han opinado diversos criminólogos, es muy importante dejar que se proporcione esta, ya que de ahí puede ser la base para la readaptación de los sentenciados.

De ahí que esto dependiera del criterio que puedan sustentar los Directores de los Centros de Readaptación, y siempre y cuando no se ponga en peligro o riesgo la seguridad de las prisiones.

d) Contacto con el mundo exterior, su sustento jurídico esta en el Artículo 12 de la Ley de Normas Minimaz para la Readaptacion Social de los Sentenciados, asi como en el Artículo 79 del Reglamento de Reclusorios. este se da a través de los siguientes aspectos:

- 1.- Coloquios
- 2.- Correspondencia epistolar y telefónica.
- 3.- Información Periodística, radial y televisiva.
- 4.- Visitas Familiares.
- 5.- Visita íntima.
- 6.- Permisos.

e) Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas, de las cuales por su propia naturaleza no es necesario profundizar.

B).- Tratamiento Medico Quirúrgico. el cual se realiza a través de los estudios medico fisiológicos que se le realicen al reo. dentro de las ventajas que podriamos mencionar están como por ejemplo la cirugía reconstructiva. es decir la búsqueda de corregir las deformaciones que pudiesen tener ciertos reos y que esa malformación haya sido tal vez la consecuencia de la comisión del delito. asi mismo se puede hablar de la medicación que se le da a los internos que padezcan enfermedades como la epilepsia, enfermedades cardiacas etc.

En nuestro país no existe la aplicación como en otros países de la practica de la lobotomía. etc. es decir intervenciones quirúrgicas sobre el cerebro que hagan que el reo disminuya su peligrosidad. ademas esta practica en los pocos países que existe deberá ser erradicada por el argumento de los derechos humanos. solamente hay que recordar un film en donde se realizan tratamiento medico a nivel subconsciente que trajo no solo la infelicidad de un individuo. sino tambien la practica del suicidio. ejemplificado en "Naranja Mecánica" de Stanley Kubrick.

C).- Tratamiento Psicológico, dentro de este tratamiento únicamente se basa en la aplicación correcta de la psicología criminal en los internos, a fin primeramente de impedir la depresión que cualquier sujeto sentirá por la privación de la libertad, así mismo deberá buscar las formas para que el interno pueda sentirse aceptado y descubrir si dentro de los problemas de esta índole fueron las causas principales de la consecución del delito.

Hay que recordar que la psicología penitenciaria es "la aplicación ecléctica y pragmática de la psicología científica destinada a tareas especiales como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo o de terapia para individuos que han sido detenidos y condenados penalmente"

22

En síntesis el tratamiento Psicológico ayuda a la aceptación de la privación de la libertad y logra el equilibrio mental del interno.

D).- Tratamiento Jurídico-Administrativo, que se da a través de determinados medios que favorecerán al interno, pero para poder llegar a dicho tratamiento se deberá hacer un estudio de personalidad y hacer una evaluación de los resultados obtenidos en la readaptación del interno, y en base a ello se podrán aplicar las siguientes medidas:

- Medidas alternativas o sustitutos penales para penas de corta duración.

a) Libertad Provisional.

b) Sustitución de sentencia.

22.- Psicología Criminal.- Hilda Marchiori. Ed. Porrúa, México 1989.

- c) Conmutación de sanción.
 - d) Condena Condicional.
- Medidas alternativas a las penas de larga duración.
- a) Beneficios preliberacionales.
 - b) Semilibertad.
 - c) Remisión parcial de la pena.
 - e) Libertad preparatoria.

Ya hemos tratado sencillamente lo que son los tratamientos penitenciarios, pero a su vez estos dentro de la prisión se pueden dividir en los siguientes:

- a) Individual el cual depende del estudio del diagnóstico clínico-criminológico.
- b) Grupal, el cual se puede dividir en:
 - Psicoterapia de grupo.
 - Tratamiento al grupo familiar.
 - Tratamiento en el grupo escolar pedagógico. -Actividades culturales-artísticas.
 - Actividades deportivas.
- c) Tratamiento institucional, el cual esta interrelacionado con todas las áreas y niveles de la Institución penitenciaria, representa los objetivos de la rehabilitación y educación del individuo.

Implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de readaptación social, aquí hablamos de la selección y preparación del mismo personal capacitado que tiene funciones especiales.

Dicho tratamiento comprende:

-La integración del Consejo Interdisciplinario.

23

-Delimitación de áreas en función de diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad.

-Clasificación clínica criminológica según criterios convenientes del Consejo Interdisciplinario.

-Tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención.

24

Una vez que hemos hecho un breve análisis de los tratamientos penitenciarios, que son y como y cuando se aplican, hemos de hablar de cuales son los problemas a los que se enfrenta su buen desarrollo. Como hemos visto la realización de los tratamientos penitenciarios es compleja, en virtud de que intervienen diferente tipo de personas que dominan diferentes especialidades. Es por esto que dentro de las numerosas dificultades para efectuar el tratamiento se puede mencionar tanto deficiencias humanas, técnicas, legislativas y personales.

23.- Criminología.- Luis Rodríguez Manzanera, Ed. Porrúa, México 1989.

24.- El Estudio del Delincuente.- Hilda Marchiori, Ed. Porrúa, Op. cit.

Es decir no se cuenta con suficiente personal, ni con los mismos niveles de conocimientos y competencia; por lo que se puede mencionar con certeza que una cosa es la que menciona la ley y otra la que se realiza en la practica. Baste ejemplificar el caso del personal penitenciario de custodia, quienes con los que tienen un trato directo con los internos, quienes deberan ser los que se esfuercen para la obtención de una moralización de el interno, quienes con el contacto directo de hombre libre y el hombre privado de su libertad, y sin embargo, estas personas en la mayoría de las veces, salvo honrosas excepciones, tiene una enfermiza conducta de superioridad, de prepotencia, presumen de ser los jueces y verdugos, siendo la triste realidad que no conocen ni siquiera el Reglamento de Reclusorios, procediendo por que en las estaciones de custodia les haya devorado el mundo carcelario. Sin embargo esto no es excusa para su comportamiento el cual dista mucho de ser el encaminado para la obtención del resultado de readaptación de los penitenciados.

Otro de los problemas que vemos en los reclusorios es la falta de personal perfectamente capacitado, y esto estriba tal vez por que falta un presupuesto acorde a la contratación de personas que efectivamente presenten un curriculum adecuado, ya que sabemos que personal perfectamente especializado como criminólogos, psicólogos criminales, psiquiatras etc. deben tener aparte de la licenciatura en su disciplina una especialización, lo cual obviamente genera mayor egreso en cuanto a sueldos.

Dentro del problema presupuestal, podemos hablar de los espacios carcelarios insuficientes, por que si bien nuestros actuales reclusorios tienen una adecuada distribución tambien lo es que son insuficientes, ya que existe una sobrepoblación en ellos, esto no quiere decir que debemos estar plagados de prisiones, ya que este problema tambien debe de intervenir una adecuada política de prevención criminal, es decir evitar a que se de el crimen, y por ende deberá disminuir el número de internos.

También como problema se puede mencionar la mala clasificación que se realiza de los internos, tal vez por falta de personal adecuado para la realización de los estudios de personalidad, o tal vez por la insuficiencia de espacio en los dormitorios, ya que hablamos de que en algunos penales como Barrientos, existe gente que comete delitos patrimoniales con personas que cometen delitos imprudenciales, además de que en la mayoría de los tratamientos se le da una fuerte dosis psicológica, y si el delito fue por problemas sociales, obviamente no servirá para los fines requeridos.

Ahora bien, no solo el aspecto material debe ser tomado en consideración, ya que también influye el aspecto subjetivo, es decir a quien está dirigido el tratamiento debe ser sujeto de este, por que hay que preguntarnos si el procedado debe ser sujeto de tratamiento puesto que si no se le ha dictado una sentencia condenatoria se presume su inocencia, y por lo tanto una persona inocente debe ser sujeta de tratamiento penitenciario, en segundo lugar ¿Es válido proporcionar tratamiento penitenciario a un delincuente político? ya que este actúa de acuerdo a los objetivos definidos de una facción política, no ataca a la sociedad ni al Estado mismo, sino a un régimen específico. También ¿Es factible de tratamiento una persona que comete un delito imprudencial? y por último se debe dar tratamiento en función de la peligrosidad o de la decadencia, por que existen decadentados que no son peligrosos y peligrosos que no son completamente decadentados, esto son algunos de los graves problemas que existen dentro de la aplicación de los tratamientos penitenciarios.

Por lo que respecta a la Asistencia Postliberacional debemos mencionar que independientemente de la naturaleza que guarde la pena privativa de la libertad, esta servirá mejor a la sociedad, cuando la persona que este sujeta a ella durante su estancia sea sujeta a una terapia adecuada para preparar su reincorporación a la sociedad, es así que la pena de prisión obtuvo su objetivo, prepara a una persona a la incurrir nuevamente a la sociedad, es decir la pena de prisión debe tener por objetivo la preparación de

hombres libres, sin embargo por desgracia son frecuentes los casos de que el liberado retorna a prisión por la reincidencia, tal problema deja mucho que desear de la efectividad de la prisión, tal vez reprochable a un mal tratamiento impuesto, esto en virtud de que desgraciadamente en la mayoría de prisiones nunca se prepara al individuo para la vida en libertad, esto es lo que verdaderamente implica la crisis en la prisión, ya que la verdadera pena del individuo comienza a salir de la prisión, ya que no existen, como en los Estados Unidos verdaderos medios para la reincorporación social de los sentenciados.

Sergio Garcia Ramirez nos comenta que en el II Congreso Francés de Criminología se señaló que el egresado de la prisión atraviesa por cuatro fases que son:

- La fase explosiva, que se refiere a la euforia de la libertad de nuevo conseguida.
- La fase depresiva, que se refiere a la adaptabilidad nuevamente al medio.
- La fase alternativa, es su lucha entre la sociedad que lo rechaza y el volver al delito.
- La fase de fijación, que se puede corre en dos sentidos, uno volver al delito y el otro el de adaptación.

Los obstáculos que se plantean al liberado abarcan tres ordenes que son la desadaptacion del individuo al medio; la desadaptacion del medio al individuo y; de rechazo es decir adaptacion del individuo a la prision.

26

Pero cuales son los principales problemas a los que se enfrenta un individuo que ha recuperado su libertad. a juicio de un servidor son los siguientes:

En cuestion laboral, una persona que sale de prision debera para poder llevar una vida socialmente aceptable ojala tener un medio honesto para vivir, es decir debera conseguir un trabajo que le remunere ganancias con las que pueda vivir dentro del marco legal social. Pero nos enfrentamos a diversos problemas como son que el excondelado durante su estancia en prision si el hubiese antes de su detencion trabajado como obrero, durante el tiempo que permanecio privado de su libertad, los adelantos que han desarrollado las empresas son enormes lo que quiere decir que el intranso perdio su actualizacion en el campo de los obreros, y sobre todo si el era un obrero calificado en cierta rama, esto se da por que en las prisiones al parecer se le da cuenta lo que indica el articulo 18 constitucional que habla del "trabajo y capacitacion para el mismo" situacion que es vergonzoso confesar si en vida en libertad la gran mayoria de empresas niegan este derecho a los trabajadores, es decir nunca los envian a cursos de capacitacion, es de pensarse que mucho menos los privados de la libertad puedan disfrutar de esta capacitacion, este es el primer problema a que se enfrenta el recién liberado, el buscar trabajo y darse cuenta que se encuentra en un atraso en relacion a las nuevas formas de empleo.

26.- Op. cit.

El segundo problema son los antecedentes, desafortunadamente la estigmatización que se da a los recién liberados o a los que han estado en prisión es brutal en nuestra sociedad, por que si no contamos con una verdadera educación de readaptación, mucho menos podemos contar con una educación de aceptación, esto se da en virtud de que a pesar de que el interno haya observado una excelente conducta de resocialización en la prisión, y demostro que verdaderamente se a integrado nuevamente a la sociedad, al momento de pedir sus referencias, que se le puede dar un certificado de buen comportamiento en boca mambretada de la prisión, aquí comienza nuevamente su suplicio, ya que las puertas a las que toca, por ignorancia o por falta de interes en ayudar se cerraran.

Otro de los problemas es la desintegración familiar que amenaza a un individuo desde que este ingresa a la prisión, la posible sustitución del hombre, del padre, la figura tutelar que guadan los hijos despues de el gran tiempo de reclusión, la creación de una vida diferente en la que la esposa o novia o concubina se tuvo que adaptar a las circunstancias, una nueva vida en la que el recién liberado no entra en su plan, aquí empieza otro doloroso camino de reorganizar una vida que ha sido destrucada por la separación del ser querido, o bien la de crear una nueva vida y familia, tal vez con alguna persona que se conoció a través de la visita que pudo ser casual o provocada. Aquí aparecen los dos aspectos que tal vez muevan en la vida al individuo, el amor y el trabajo.

Ahora bien los sistemas progresivos han implementado el tratamiento preliberacional, mismo que fue recomendado por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

37

27.- Ibidem.

Esta ayuda social que se le debe brindar a los presos se da a través de los llamados patronatos, esta institución se ha denominado de diferentes maneras como asistencia post-institucional, protección correccional, rehabilitación del liberado, asistencia post-penitenciaria, patronato para liberados, o como lo define el maestro García Ramírez Asistencia postliberacional.

El Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal, en México, que es un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptabilidad, el que incluye asistencia a liberados, su objeto es prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el expirado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia.

28

Los medios de los que se vale para la consecución de su objetivo son el servicio de colocación gratuito, asistencia económica sólo cuando el caso lo amerita, capacitación y adiestramiento, asistencia jurídica, su competencia puede ser tanto para liberados del fuero común o federal, sin embargo todo esto queda en solamente buenos deseos, el por que de esta situación ya lo hemos mencionado, se debe a que el personal de asistencia social, quien debe de realizar un arduo trabajo junto con el liberado a fin de proporcionarle ayuda para encontrar empleo, para terminar su escuela primaria, (ahora se debe reformar en virtud de la obligatoriedad de la escuela secundaria), tanto para él o para sus hijos, la expedición de cartas de recomendación, en donde se advierte entre otras cosas su excelente conducta, si es que la tuvo, etc. nunca se da así, por que los asistentes sociales están más preocupados en buscar un mejor empleo y con mayor remuneración, un servidor conoció a una Trabajadora Social quien prestaba sus servicios a la Secretaría de

28.- Derecho Penitenciario.- Luis Marco del Font.

Gobernación, prestando "ayuda" a los liberados, y era verdaderamente triste ver su estado de animo, la falta de verdadero interés para ayudar a estas personas, amén de que este no es el único problema para la asistencia de los liberados, sino que los podemos enumerar de la siguiente manera.

a) Hay falta de apoyo económico de los organismos oficiales que les debería interesar la buena funcionalidad de estas instituciones, no somos partidarios del paternalismo, pero si de la realización de esfuerzos conjuntos entre el sector oficial y el privado.

b) El gran monstruo que desgraciadamente conocemos los mexicanos y que es la maquinaria burocrática.

c) La inclusión de personas que por su investidura no deberían de formar parte de estas instituciones llamémosle por simple ética o por lógica.

d) Ausencia de equipo humano capacitado, el cual solamente se conseguiría si fuese bien remunerado.

e) Ausencia total de interés para que los expenados puedan ser incluidos en trabajos, no debiendo dejar este compromiso a la iniciativa privada solamente, sino por que no incluir determinado número de expenados para la realización de obras publicas.

Es el momento de cambiar, ya que se argumenta que es la época de transición de México, no solo debe ser en aspectos políticos, sino que es ahora cuando se debe dar un mayor impulso a los patronatos, su trabajo es muy escueto, pero se debería hacer del conocimiento publico a fin de que se diera cuenta la población de la gran importancia que tienen estos.

D.- DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO

En este punto unicamente haremos una breve síntesis de lo que se ha comentado en rasgos generales en otros capítulos del presente trabajo, comenzando a mencionar a los Penitenciarios Mexicanos:

Los primeros antecedentes nos hablan de Fray Jerónimo de Mendieta y Don Manuel de Landizabal y Uribe quien pronunció el celebre discurso sobre las Penas.

Posteriormente surge la figura de Martínez de Castro como autor del Código Penal de 1871; Don Miguel S. Macedo quien fuera discípulo de Gabino Barrera, introductor del Positivismo en México, al ocupar diversos cargos en la Dictadura de Porfirio Díaz, muestra su preocupación por la implantación de un sistema Penitenciario.

Don José Almaraz, autor del Código Penal de 1929; Raul Carranca y Imipilio, quien fue miembro del grupo de Penalistas que impulsaron el actual Código Penal de 1931; Luis Garrido quien con su obra La reorganización Penitenciaria, habla de la necesidad de formar personal penitenciario técnico.

Contemporáneos a él están Carlos Franco Sodi, Juan José González Bustamantes, José Angel Carriceros, Alfonso Icaza Zabre, mas recientemente Celestino Forte Petit, Alfonso Quirós Cuaron, Javier Fina y Palacios, Héctor Solís Quiróga, Sergio García Ramírez, Antonio Sánchez Galindo, Raul Carranca y Rivas, Jaime Cuevas, Sosa e Irma García de Cuevas, Ricardo Franco Guzman, Edmundo Buentello y Villa, Luis Fernández Iobladó, C. Vidal Riveroll, Francisco Nuñez Chavez, Marcial Flores Reyes, Luis Rodríguez Manzanaera, José Luis Vega, Fernando García Cordero, Sergio Santibañez, Gustavo

Barreto, Enrique González, Miguel Romo Medina, Francisco Reyes Retana, Orellana Wiarco Octavio, Victoria Adato de Ibarra, Guillermo Colín Sánchez, Enrique Gutiérrez Basaldúa y muchísimos más por no asentar sus nombres en este humilde trabajo, no los excluyo, ni es mi intención este gran atrevimiento, de la gran labor que se ha hecho, entonces cabe preguntarnos, si existe una gran cantidad de penitenciaristas, que cuentan no sólo con el reconocimiento nacional sino internacional, donde su gran voluntad está demostrada, salvo excepciones desagradables, no queriendo recordar las atrocidades vistas en los sepelios de la Procuraduría del I.P. descubiertos por el gran sismo de 1985, misma que trajo como consecuencia una Premiación, esto desde el humilde punto de vista de un servidor; entonces que es lo que falta, si ideas hay, tal vez falta la cuestión económica, o tal vez la buena voluntad y la firme decisión ferrea, irreductible y encaminada a la realización de esta misión que la parecer no solamente en México sino que en grandes países del primer mundo parece imposible.

El respaldo legislativo del penitenciarismo en México y concretamente del sistema progresivo, para no hacer reiterativo lo ya mencionado con antelación a este Capítulo, diremos que los primeros antecedentes del régimen progresivo están en el Código Penal de 1871, en donde a pesar de que se acentúa la preferencia por el sistema Filadelfiano o celular, se prevén algunas fases intermedias, incluyendo los permisos de las salidas diurnas para las reclusiones nocturnas. Un sistema similar al estipulado es el que está contenido en el Código Penal de 1929.

El actual Código Penal de 1931, se basó en el sistema Belga o de clasificación e individualización de la pena, retomando los siguientes principios de los anteriores Códigos:

1.- Separación de delinquentes, en base a criminalidad, motivos que orillaron a cometer el delito, condiciones personales etc. (ver medios de clasificación para asignación del tratamiento).

2.- Diversificación del Tratamiento procurando individualizarlo lo mejor posible y de acuerdo a las condiciones que resulten del análisis clínico criminológico.

3.- Elección de los medios mas adecuados para la eliminación de los elementos predisponentes para la comisión de delitos. (política criminal)

4.- Orientación de tratamiento para lograr la mejor readaptación del delincuente.

Para poder continuar explicaré brevemente el Sistema de Clasificación o Belga, que influyó notablemente al actual sistema penitenciario en México, dicho sistema fue considerado revolucionario en virtud de que incluía la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia, urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primeros o reincidentes), por peligrosidad, de acuerdo a la pena si es de corta o larga duración, se suprimió la celda y se modernizó el uniforme Penitenciario.

29

Sin embargo en 1971 se establece que el sistema penitenciario en México será Progresivo y Técnico, constando por lo menos de dos periodos de estudio y de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento de clasificación preliberacional, considerándose técnico por que se debe de contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas dirigidas a la readaptación social del delincuente e individualización al tener en cuenta sus circunstancias personales, ya que la misma Ley establece estudios de personalidad, de aquí que no se aparte totalmente de los principios del sistema Belga.

29.- ibidem.

Ademas actualmente en su Articulo 9 señala la creacion en cada reclusorio, de un Consejo Tecnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicacion individual del sistema progresivo, la ejecucion de medidas preliberacionales, la concesion de la remision parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicacion de la retencion. El Consejo podra sugerir tambien a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la Buena marcha del mismo.

30

Lo anteriormente mencionado ha traído el respaldo de los mas notables penitenciaristas nacionales, quisiera transcribir las palabras de un gran Penitenciarista que decía que "La orientacion del presente va desplazando poco a poco la direccion unipersonal y empirica para sustituirla por el equipo de trabajo que fundamentalmente instituya el tratamiento rehabilitador y riga la marcha general del establecimiento en sus aspectos técnicos, que son, sin duda los de mayor alcurnia."

31

El contenido en este inciso es unicamente un breviarío de los que es el penitenciarismo en México, toda vez que el contenido en general de este trabajo es el análisis, estudio y evolución en General del sistema penitenciario en México.

30.- Ibidem

31.- Sergio Garcia Ramirez.- Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminología.- Tesis Profesional.

E.- DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Dicho Reglamento consta de 153 artículos y cinco transitorios, mismos que están divididos en diez Capítulos y el Cuarto de estos está subdividido en cinco secciones, este Reglamento abrogó el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal, el de la Penitenciaría de México y el de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, de fechas 14 de septiembre de 1900, 31 de diciembre de 1901 y 29 de noviembre de 1976 respectivamente, la promulgación del Reglamento de Reclusorios en el Distrito Federal fue el 14 de agosto de 1979, mismo que a continuación describiremos:

CAPÍTULO I, el cual contiene 33 artículos que se refieren principalmente a las siguientes generalidades como son la aplicación del Reglamento, medios que lleven a cabo la buena funcionalidad de los establecimientos correspondiera exclusivamente al Departamento del Distrito Federal (art. 1, 2); El sistema que aplicarán será mediante medios educativos, morales, terapéuticos, empleando el trabajo y la capacitación del mismo (art. 4); la responsabilidad que tiene el Jefe del Departamento del Distrito Federal para emitir la serie de normas tendientes a seguridad, custodia, manejo del presupuesto, selección y capacitación del personal directivo, custodia y técnico (art. 6); la proscripción de todo trato inhumano o tendiente a menoscabar la dignidad de los internos, incluyendo la proscripción de la tortura (art. 9); La integración del Sistema de Reclusorios del D.F. el cual contará con Reclusorios preventivos, Penitenciarios, Reclusorio para cumplimiento de arrestos, instituciones abiertas, y Centro Médico para Reclusos (art. 12); Un sistema de diferenciación entre los establecimientos para inculcados y procesados, y de igual manera la diferencia de establecimientos para hombres y mujeres (art. 15); La responsabilidad que tiene la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para la que adopte el criterio técnico que estime conveniente para la clasificación (art. 19); Estímulos e incentivos (arts. 22 y 23); forma de participación de remuneraciones por el trabajo de los internos (art. 28)

CAPITULO II, el cual consta de 20 articulos que contienen lo relativo a los reclusorios preventivos, como es el que dentro de los reclusorios preventivos el regimen a seguir estara fundado en la presuncion de la inocencia (art. 36) (?); la obligacion de que el indiciado debera permanecer en la estancia de ingreso hasta en tanto no sea resuelta su situacion juridica en el termino constitucional. Para posteriormente si existe auto de formal prision pasarlo al area de Observacion y Clasificacion (art. 38); La obligatoriedad que existe respecto a que una vez que se ingresa al Reclusorio preventivo el Medico debera hacer un examen fisico y si se detectase que el interno presenta lesiones se debera informar al Juez de la Causa y al Ministerio Publico (art. 40) situacion que es triste pero no se le da un peso de importancia en nuestro sistema, baste ver a los internos que son trasladados de los depósitos de la Policia Judicial Federal o del P.F.; La integracion de el expediente del interno (art. 41); la obligacion de poner en libertad a un indiciado si no se le entrega el Auto de formal prision (art. 44); integracion del Consejo de la Direccion General de Reclusorios (art.50)

CAPITULO III, que se refiere a los reclusorios de ejecucion de las Penas privativas de libertad, que consta de 6 articulos y que basicamente se aplican las mismas normas anteriormente comentadas.

CAPITULO IV, el cual esta dividido en cinco secciones, integrada por 38 articulos los cuales tratan del sistema de tratamiento y que se subdivide en la seccion general en donde se establece que el sistema que se aplicara en los reclusorios es progresivo y tecnico (art. 60); seccion del trabajo que establece las reglas sobre la materia en 12 articulos (art. 63). hay que recordar que sobre esta rubro ya no existe la obligatoriedad del interno para trabajar; seccion de la educacion, misma que ya hemos tratado en puntos anteriores y que enmarca las caracteristicas de la educacion para internos, contenida en 4 articulos, mismos que deberan ser reformados en virtud de la nueva Ley General de Educacion (art. 75); Seccion de las relaciones con el exterior, la cual se encuentra en el contenido de 8 articulos, que sealan las formas y condiciones para que el interno pueda continuar con el trato que lo ligue al mundo libre (art. 78), ahi hay que mencionar que en los Centros Federales de Readaptacion

Social, se rigen actualmente por un instructivo publicado el día 25 de abril de 1994: la sección quinta que se refiere a los servicios médicos con que deberán contar los reclusorios, normas que se encuentran contenidas en 12 artículos.

CAPITULO V, el cual se refiere a la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario y que está contenido en 107 artículos que hablan de la obligatoriedad de que cada reclusorio cuente con un Consejo Técnico Interdisciplinario (art. 99); la integración de este Consejo Técnico (art. 100); las funciones del mismo (art. 102); la forma de actuar de este Consejo Técnico (art. 103).

CAPITULO VI, el cual se refiere en sus cinco artículos a las Instituciones abiertas, tanto en disciplina y traslado (art. 109 y 110).

CAPITULO VII, mismo que en sus ocho artículos señala las funciones de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los cuales están creados exclusivamente para la ejecución de sanciones o medidas privativas de libertad hasta por quince días (art. 112); así mismo hablan de la clasificación y de la aplicación de tratamiento adecuado (?).

CAPITULO VIII que menciona las características del personal de las instituciones de reclusión. (art. 120 al 130) el cual por ser tema que se tratará posteriormente no se profundiza más.

CAPITULO IX, que habla de las instalaciones de los reclusorios, contenido en cuatro artículos 1, que señalan lo ya comentado en cuanto a división, área de ingreso, área de observación, dormitorios destinados para tratamiento especial etc.

CAPITULO X. el cual trata en sus 19 articulos sobre el regimen interior de los reclusorios, el cual se basara en el respeto (art. 135); existe la prohibicion de cualquier uso de violencia fisica o moral (art. 136); la prohibicion de poseer ciertos articulos o productos (art. 141); la reglamentacion de ingreso a personas distintas al personal e internos (art. 142); Los casos en que se aplican medidas disciplinarias y cuales son (arts. 147 y 148); procedimiento de defensa de un interno que se le ha aplicado una medida disciplinaria (art. 150 en adelante).

32

32.- Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.

CAPITULO SEXTO

DE LA SOCIEDAD CARCELARIA

- A).- SOCIEDAD CARCELARIA Y PRISIONALIZACION**
- B).- DE LA RELACION DEL PERSONAL CON LOS INTERNOS**
- C).- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS.**
- D).- DEL PERSONAL PENITENCIARIO**
- E).- COMENTARIOS DEL AUTOR**

A.- SOCIEDAD CARCELARIA Y PRISIONALIZACION

Dentro de los conceptos que hemos manejado hasta ahora únicamente nos hemos ocupado de la arquitectura, tratamientos, problemas a los que se enfrentan para la correcta aplicación de los tratamientos, esbozos históricos, evolución de establecimientos penitenciarios, sistemas para clasificación de internos a fin de individualizar los tratamientos, etc. pero no hemos mencionado que hay dentro de las prisiones, pero no desde el punto de vista social, ya que al entrar a una prisión es adentrarse en un mundo diferente, no solo por que los que están en están sufriendo una pena privativa de la libertad, sino que dentro de ellos existe algo que poco a poco los va diferenciando, esto no quiere decir que se estigmatizan ellos mismos, sino por el contrario se identifican a través de su lenguaje, por que un lenguaje es el que se ocupa dentro de la prisión y otro el que se emplea fuera.

El enfoque sociológico de la prisión esta relacionado con los propios valores de los internos, dentro y fuera de ella, la imagen que tienen de la autoridad, que es frecuente y lógica poco amistosa para ella, la misma lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, en concreto la sociedad que se encuentra dentro de las prisiones es una sociedad diferente, es un microcosmos, creado al amparo de una institución limitativa, en donde se clasifica, se etiqueta, se reprime etc.

Los sociólogos se han ocupado de las relaciones de los reclusos, el estudio de la sociedad creada dentro de otra sociedad, el estudio de las claves que ocupan los internos, los valores creados dentro de la prisión, sus normas, su "honor" basta recordar que dentro de las prisiones no debe haber "soplones", evitar la cooperación con las autoridades, no hacer algo que pueda perjudicar a los demás compañeros, el resfeto y el desprecio para quien cometiese tal o cual delito, por ejemplo, al delincuente sexual, el

parricida, no son delinquentes que sean aceptados por la misma sociedad carcelaria, ellos deben crear una sociedad o grupo diferente a los demás, aquí vemos que "su sociedad" no es tan apartada o lejana a los valores morales, por que se puede aceptar al delincuente patrimonial sin ningún problema, los mismos internos lo aceptan sin miramientos, pero es diferente al aceptar al delincuente violento sexual, al que viola a una niña o mujer, eso no es permitido en la subcultura criminal, al igual que aquel que priva de la vida a su madre o su padre, tampoco es aceptado en ese ambiente, en esa sociedad, estamos frente a un problema de valores, de entender esos "valores" debemos pensar que si los mismos delinquentes no aceptan todos los tipos de delitos, debemos comenzar a analizar las perspectivas de tratamiento, las posibilidades de crear prisiones para determinados delitos, de individualizar cada vez más el tratamiento, recordemos lo que Hilda Marchioni en sus libros de Psicología Criminal habla, de como debe ser el tratamiento para cada tipo de delincuente, en función de su delito, en función de los motivos que lo llevaron a cometerlo.

La explicación de la "formación" de esta sociedad carcelaria se ha dado en diferentes parámetros, existen sociólogos que la centran en la existencia de una subcultura criminal, de la lealtad a su propio código de "valores" pero aquí estaríamos, en opinión de un pensador y que no comparte esta definición, frente a la aceptación tácita de los principios de Lombroso, de la del delincuente nato, de que el delincuente nace y no se hace, situación que no descarto ya que existen pruebas científicas de que existen personas con un índice de agresividad superior a otros, pero no hablamos de los delinquentes en general, ya que hablaríamos de delinquentes que en su organismo está el principio de mentir, de engañar con la finalidad de hacerse ricos (dentro de los que cabrían perfectamente muchos servidores públicos), no podemos aceptar completamente esta versión de que ellos, los delinquentes están cuando están libres, fuera en una sociedad que es la suya, y que al entrar en prisión están en el lugar que les corresponde.

La otra explicación que dan los sociólogos es la de que esta sociedad se crea para hacer más llevadero la estancia en prisión, poder soportar esta situación, cuestión mas lógica a mi parecer, ya que la creación de sus propias normas, de sus propios valores, de sus códigos, es fortalecer su identidad individual, es un grito de angustia que manifiesta que no aceptan sumisamente todas las normas de la institución, que la institución no piensa por ellos, que ellos son libres aunque sea solo de pensamiento, es revelarse al cerco físico que se les impuso, y esto no quiere decir que sean rebeldes constantes, por que existen internos que si han sido readaptados, que aceptan su error de su conducta, que aceptan que debieron a otras personas, que debieron a sus mismas familias, que están actualmente desempeñando una vida en familia, trabajando honradamente, y ellos mismos no aceptarían sumisamente las normas de la Prisión.

Es así como la misma prisión contiene su propia sociedad, sus costumbres, sus valores, su tradición, su lenguaje, pero todos los que están en la prisión se sumergen completamente en esta sociedad o hay quienes por su conducta irresponsable están ahí, sin necesidad de que ellos cometieran el delito que cometieron, como los delincuentes imprudenciales, los primarios, es ahí cuando comienza el proceso de adaptación que se llama "Prisionalización".

Esta se da en proporción de la personalidad del interno, de su relación familiar, de su educación, de su trato que tenga con personas del mundo libre, de sus valores, de su ética, aunque exista la tesis de que el interno entre mayor sea su condena mayor sera adaptación a los valores y costumbres ya mencionados, aunque existen tambien estudios realizados en las cárceles de los Estados Unidos de Norteamérica que el interno al estar a punto de concluir su pena, se vuelven mas dóciles a las normas de las autoridades, no aceptan ya facilmente las normas de los reclusos, lo cual es completamente lógico, ya que están viendo la posibilidad de salir libres, y no por aceptar todas estas normas de los presos arriesgarían su virtual libertad, aunque estos estudios que se han pretendido

llevar a cabo en México no tiene los mismos datos, aquí vemos que no es posible hasta la fecha realizar estudios sociales sin que exista presión sobre los internos. Bastemos recordar que en los numerosos casos de motines en Prisiones del interior de nuestra República, y que en solo este año de 1994 es mayor a diez, los internos amotinados que exigen mejores condiciones, así como sus familiares demostraban un temor a las represalias. En el caso de un CERESO en el norte del país, prácticamente "desguastaron" a los internos amotinados y los sacaron de noche evitando a toda costa las filmaciones periodísticas, televisivas. Después ya no se supo nada públicamente, es por eso que hasta hoy sigue existiendo la mordaza, los intereses creados, las defensas de posiciones lo que nos lleva al claro fracaso de la prisión.

33

En si los estudios de la llamada Prisionalización, no han dado la posibilidad de llegar a la siguiente conclusión, los internos, independientemente de su duración de la pena, comienzan con un rechazo a la cultura carcelaria, se niegan a ingresar a esta, conforme pasa el tiempo poco a poco se van adentrando en ella, pero en cuanto más próxima está su oportunidad de salir libre nuevamente comienzan a rechazar esta cultura carcelaria, misma que desafortunadamente sin los adecuados tratamientos preliberacionales, los dejara con una huella que pueda ser indeleble.

33.- Prisionalización en una Carcel de Mujeres.- Lucy Reidi Martinez.- México 1976, Biblioteca Mexicana de Prevencion y Readaptacion Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Como ya hemos mencionado dentro de esta Sociedad carcelaria, existen grupos creados por internos de acuerdo a su delito, existen los grupos de los ladrones, los cuales son el lado opuesto a los estafadores, y defraudadores, los homicidas, los narcotraficantes quienes es sabido gozan de ciertas preferencias, los delinquentes políticos etc. Dentro de estos grupos debe surgir el líder, ya que como en toda sociedad humana existen individuos que son los portavoces, los que representan al grupo de internos, por lo regular los líderes suelen ser personas que tiene una pena larga y que en virtud de su estatura aunque también hay prisiones en donde el líder es por su violencia, detentan el poder, la verdadera dirección de la prisión. Así mismo debemos hablar de la corrupción, verdadero mal y cáncer que aqueja a las prisiones, fractura que impide que el tratamiento logre sus fines resocializantes, es conocido la venta de bebidas embriagantes y droga en el interior de los reclusorios, la venta de "favores" como son mejores condiciones, celdas más espaciales, mandos, mejores comidas etc. Otro de las características de la sociedad carcelaria es el lenguaje, de copia conocido el "calo" dentro de la prisión, a fin de que sea como una clave de identidad que impide la entrada a todo aquel que no está preso.

Dentro de la sociedad carcelaria existe también una práctica conocida que es la del tatuaje, del cual mucho se ha hablado, que si es una forma de identificación, una forma de recordar y de estar con el mundo exterior, una forma de autodestrucción, una forma de autoflagelación etc. mismo que lo único que señala es el verdadero conocimiento de su significado, basta leer a Rodríguez Honderera, en su libro de criminología, a Hilda Marchiori en su libro el Estudio del Delincuente, Sergio García Ramírez en el tatuaje entre Delinquentes etc. lo cierto es que hasta estas fechas se ha convertido no en un emblema estigmatizante, ya que numerosos "artistas" se lo realizan con la finalidad de llamar la atención.

34

34.- Ver El tatuaje en los Delinquentes.- Sergio García Ramírez.- El Estudio del Delincuente.- Hilda Marchiori.

B.- DE LA RELACION DEL PERSONAL CON LOS INTERNOS.

La existencia de esta relación es tal vez uno de los puntos centrales en el que se puede estudiar una Sociedad Carcelaria. Se puede decir técnicamente que la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implicaría un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en esas instituciones cerradas. Sin embargo en la práctica se observa frecuentemente que la función del personal se limita únicamente a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar la evasión o la fuga.

Además el personal guarda siempre cierta distancia de los internos, a fin de mantener su autoridad o bien por que simplemente se consideran superiores a los internos. Sin embargo en algunas de las ocasiones el personal llega a tener una "relación" mucho más estrecha, dando pie con esto a la corrupción o al favoritismo por parte de algunos custodios hacia cierto sector de internos.

Esta relación se debe de basar de acuerdo a lo estipulado en los diferentes tipos de Reglamentos que se han dado, por ejemplo en el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, mediante el cual se daba el Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos, resolución adoptada el 30 de agosto de 1955 y en la que se señala que la administración penitenciaria "escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional dependerá la buena dirección del establecimiento penitenciario, además de que será responsabilidad de la Administración penitenciaria despertar el espíritu del personal y de la

opinión pública de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y al efecto utilizara todos los medios apropiados para ilustrar al público."

35

Para lograr estos objetivos deberá observarse lo siguiente:

- a).- El personal deberá trabajar como funcionario penitenciario profesional.
- b).- La remuneración del personal debe ser adecuada, para conservar el servicio de personal capaz.
- c).- El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, y realizar cursos y exámenes antes de su admisión.
- d).- Deberá una vez admitido, de tomar cursos de perfeccionamiento que se impartirán periódicamente.
- e).- Su comportamiento deberá ser de tal manera que sea ejemplo e inspire respeto y ejerza una influencia benéfica para con los detenidos.
- f).- En el ejercicio de sus funciones, salvo legítima defensa, deberá ocupar el personal penitenciario la fuerza o la represión.

36

35.- Derecho de Ejecución de Penas.- Jorge Ojeda Velazquez, Op. cit.

36.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

En igual sentido a estas directrices se creo la Ley de Normas Minimas para la Readaptacion Social de los Sentenciados, y el Reglamento para Reclusorios en el Distrito Federal, con la excepcion este ultimo de lo que señala en su artículo 135 que a la letra dice:

Artículo 135.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, el uso del tutop, la expresion de ofensas e injurias, y en general la adopcion de actitudes que menoscaben el reciproco respeto.

37

Como podemos ver, lo que se ha propugnado siempre es que el personal que este en la Institucion Penitenciaria debiera contar con ciertas características, las cuales distan mucho de la realidad desafortunadamente, el motivo de que el personal que este trabajando cerca de los internos, y que requiere de estas características es que este personal, debe de ser ejemplo de los internos, debe ser personas que se les respeta, pero no a base de la demostracion de fuerza o prepotencia o abuso, sino en base a su comportamiento, que deberá ser intachable, amen de que deberan tener una sensibilidad a fin de poder detectar situaciones entre los internos como depresion o alguna conducta que pudiere ir en contra de la integridad misma del interno o de la seguridad del Centro Penitenciario.

Asi mismo su comportamiento debe ir encaminado a la moralizacion y reeducacion de los internos, es decir el personal debiera tener una relacion estrecha, por lo que a juicio de un servidor, lo asentado en el Artículo 135 del Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal en cuanto a que esta prohibido el tutop, no tiene razon de ser, ya que el comportamiento y la relacion entre interno y personal penitenciario se puede desarrollar en armonia independientemente de que si existe tutop o no, en cuanto al demás contenido es muy dificil de cumplirse en muchas ocasiones toda vez que podemos detectar que la mayoria de internos en los diferentes Reclusorios pertenecen a una clase social economicamente deficiente, en virtud de que como sabemos este es uno de los factores criminogénos importantes.

37.- Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.

Así mismo la relación entre internos y personal penitenciario, debe basarse en la confianza, el respeto y la comunicación, esto significa que los internos deben tener una base de confianza para con el personal penitenciario, deben comentarles sus inquietudes y sus adelantos en el proceso de readaptación, sin embargo desafortunadamente vemos que que la realidad es otra, que el mismo personal penitenciario, principalmente el personal de custodia, va cada día sumergiéndose en el mundo de la prisión, la sociedad carcelaria lo va moldeando a su gusto, no el hace que el interno lo vea como ejemplo, sino por el contrario llega el momento en que el ve la conducta carcelaria como la correcta, y solo puede tratar de salir de esa sociedad por medio de el amedrentamiento y la intimidación, así mismo vemos que su conducta hacia los internos, y en ocasiones también para con la sociedad en general, es de preferencia, de una falsa superioridad, de sentir que ellos son jueces, y verdugos, es así el por que de la gran importancia de que cada día este personal penitenciario sea seleccionado con mayor cuidado, que se prepare constantemente a través de cursos de especialización etc.

Y que decir del demás personal penitenciario, del personal técnico y profesional, vemos también que la realidad dista mucho de lo superado por la ONU, vemos que las personas que trabajan en ocasiones no tienen el conocimiento suficiente para desempeñar esa actividad, sin embargo también vemos que mientras no se mejoren las condiciones económicas de este personal, no se podrá conseguir algo mejor.

C.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS

El tema de los derechos de los presos es indudablemente actual, sin embargo debemos mencionar que los estudios y denuncias de la violacion de los derechos humanos actualmente y principalmente la de los hombres privados de la libertad, no es nueva, ya que bastemos con recordar a las obras de denuncias como la de John Howard o Cesar Beccaria en donde señalaban el lamentable estado de las prisiones, sin embargo en nuestros dias la defensa de los derechos humanos, en ocasiones de una forma exagerada e irresponsable, hace que se tengan que tomar en consideracion detenidamente para una mejor funcionamiento de las prisiones actuales del pais.

Sin duda es merito de organismos internacionales el que se preocupen actualmente por la defensa y señalamiento de los derechos de los presos, que estos estan contenidos dentro de las diversas legislaciones aplicables, aunque no hay que permanecer callado al poder argumentar, y sin duda alguna Ustedes amables maestros estaran de acuerdo en que muchas veces esto es letra muerta, ya que en ocasiones se debe luchar no solo contra la ignorancia de las leyes, sino contra la corrupcion, y el mismo sistema gubernativo, pero esto no es materia de este estudio, sino que señalaré a continuacion los derechos mas elementales de los internos para posteriormente señalar cuales son sus obligaciones, pues no es sano unicamente hablar de lo que los internos deben disfrutar y ejercer, sino su contraparte tambien es necesaria explicar, ya que la verdadera rehabilitacion es cuando los presos aprenden a afrontar y cumplir con sus obligaciones, los siguientes son los principales señalados por la Organizacion de las Naciones Unidas.

1.- DERECHO A TRATO HUMANO.

Con este se puede globalizar la casi totalidad de los demás derechos que tienen los internos, por ningún motivo se debe menoscabar la dignidad humana. Pues ya de por sí el interno está sufriendo con una de las penas más difíciles de asimilar que es la pérdida de la libertad, algo que va en contra misma de la naturaleza de los hombres, y toda vía tener que soportar la loca de una degradación como ser humano sería el colmo. En nuestro país existen dentro de las diferentes legislaciones el fundamento legal para la salvaguarda de este derecho. Para evitar el maltrato ya sea físico o moral en contra del interno, el que no se le clasifique por su raza o color, o por su credo religioso o político. Sin embargo vemos con tristeza que en ocasiones este maltrato no solo se da por el mismo personal penitenciario llamémolos custodios, sino que entre los mismo internos existe este sentimiento de racismo en contra de los mismos mexicanos simplemente por el hecho de nacer en el Estado de la Republica.

2.- DERECHO A REVISION MEDICA.

Todo interno al ingresar a una prisión o reclusorio preventivo tiene el derecho de que un medico le practique un examen a efecto de verificar su condicion, es decir que puede presentar lesiones producto por golpes o tortura, si se llegase a detectar esto el medico tiene la obligacion de notificar esta situacion al Director del Centro así como al Juez de la Causa si es un Reclusorio y al Ministerio Publico, sin embargo vemos que este derecho actualmente en México es letra muerta, ya que cuando existe presion por el esclarecimiento de un caso o por presion del cuarto poder, no se toma en cuenta lo señalado.

3.- DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD.

Mediante este todos los internos deberan tener atencion periodica medica, es decir, que su salud fisica no se vea minada por la permanencia en la prision, asi como si padece de alguna enfermedad se le debera proporcionar los medicamentos necesarios para su total restablecimiento, aparejado a esto se le deben proporcionar los elementos de higiene necesarios a fin de poder tener una limpieza adecuada y prevenir enfermedades, sin embargo vemos que este derecho la mayoria de las veces se ve restringido por las condiciones economicas de la institucion.

4.- DERECHO A ALIMENTOS.

Estos alimentos deben ser balanceados y con un adecuado valor nutritivo a efecto de evitar posibles enfermedades en los internos, y para el caso de que el interno necesite una dieta especial, esta le debera ser proporcionada.

5.- DERECHO AL TRABAJO.

En este rubro vemos que anteriormente el trabajo era obligatorio dentro de los establecimientos penitenciarios, sin embargo con la derogacion de este titulo en elCodigo Penal, ya no existe la obligatoriedad del trabajo, sin embargo el derecho al trabajo entre los internos es un derecho fundamental de que se le permita al interno desarrollar la actividad laboral que el desee, claro si esta de acuerdo a sus aptitudes y si se encuentra dentro de los talleres de la prision, ademas debe tener derecho a una remuneracion equitativa y justa, a fin de que pueda formar un fondo de reserva para cuando obtenga su libertad, su jornada debera ser de ocho horas en horario diurno, siete en mixto y seis si es nocturno, los lugares en donde se desarrolle su actividad deberan ser ventilados y con suficiente luz.

6.- DERECHO A LA FORMACION PROFESIONAL.

Este derecho consiste en proporcionar al interno una adecuada capacitacion y formacion profesional en el trabajo, situacion que hay que comentar que si en la actualidad en las empresas en donde trabajan hombres libres no se da esta mucho menos en las prisiones.

7.- DERECHO A INSTRUCCION.

Todo interno tiene derecho a que se le proporcione educacion obligatoria, anteriormente los internos que lo solicitaran podian concluir con la instruccion primaria la cual era obligatoria, actualmente con las modificaciones al Articulo 3 Constitucional y con la Ley de Educacion se debena proporcionar educacion secundaria a los que asi lo deseen, siempre que se cumplan con los programas pedagogicos creados para los establecimientos carcelarios.

8.- DERECHO A LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Todo interno que realice una actividad laboral, educativa y que tenga buena conducta debena de disfrutar del beneficio de remision parcial de un dia por cada dos de trabajo.

9.- DERECHO A RECIBIR VISITA FAMILIAR E INTIMA.

En este aspecto debemos recordar que para el adecuado resultado del tratamiento penitenciario, se debe fortalecer el vínculo familiar, se debe establecer esta comunicación con el mundo exterior, de sobre es sabido los efectos negativos que conllevaría que una persona permanezca incomunicada, y completamente aislada como en los sistemas celulares, actualmente el tema de la visita familiar es para evitar la completa fractura que podría traer como consecuencia la reincidencia pues como lo hemos mencionado en paginas anteriores, los internos al momento de salir descubren la sustitución de su figura en el hogar.

En igual sentido hablamos de la visita intima, situación tan necesaria para una adecuada conducta sexual dentro del reclusorio, sin embargo esta visita no es permitida sin el adecuado registro de la esposa o concubina en la Oficina de Trabajo Social, quedando prohibida la visita con parejas eventuales.

10.- DERECHO A LA CREACION INTELECTUAL.

Por ningún motivo se podrá coartar la actividad creativa de los internos, sino por el contrario deberá ser fomentada y estimulada.

11.- DERECHO A EJERCICIO FISICO.

Este derecho no se daba en las antiguas prisiones creadas con la finalidad de seguridad y no de readaptación sin embargo vemos con acierto que actualmente se da una mejor participación a competencias deportivas en el interior de los penales, situación que en el año de 1990 era auspiciada por la Comisión Nacional del Deporte.

12.- DERECHO A VESTIMENTA ADECUADA.

Los internos tienen derecho a una ropa adecuada, en buen estado, limpia, que no sea degradante o humillante, como el famoso traje rayado que se utilizó en México, o el que se utiliza en algunos países actualmente como en el Perú, actualmente los internos de los reclusorios del D.F. utilizan ropa de color beige, pudiendo ser incluso propia pero con el color mencionado, lo mismo sucede en la Penitenciaría, en donde el color oficial es el azul, cumpliendo con esta situación al utilizar los presos pantalones de mezclilla, sin embargo recordamos con un dejo de tristeza que cuando realizamos el viaje de práctica con nuestro querido maestro Antonio Sánchez Gavito al Penal de Perote, a la famosa fortaleza de San Carlos vimos que los internos muchos de ellos traían verdaderos andrajos, y que decir del Concejo Tutelar que visitamos en donde los menores algunos de ellos andaban descalzos.

13.- DERECHO A ESTAR SEPARADOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

Esta división establecida en nuestra Constitución se debe principalmente a que el procesado es inocente hasta que la sentencia determine lo contrario, evitando así la posible "contaminación"

14.- DERECHO A ESTAR SEPARADOS DE ENFERMOS MENTALES O DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

El derecho que tienen los internos es que no estén junto con enfermos mentales que necesitan un tratamiento específico y médico, evitando con esto que el delincuente no es un enfermo mental o un loco o idiota, sino una persona que puede ser rehabilitada por medios distintos a los psiquiátricos. En cuanto a los otros tipos de enfermos, es por elementales motivos de seguridad en su salud que no se encuentren en el mismo lugar que los sanos, ya que podría ocasionarse incluso una epidemia dentro de la prisión.

15.- DERECHO A ASISTENCIA ESPIRITUAL.

Aunque no existe principio Constitucional en México sobre este rubro, el interno que así lo desee puede contar con asistencia espiritual a través de un sacerdote o ministro del culto que el profese.

16.- DERECHO A QUE SUS FAMILIARES SE ENTEREN DE SU TRASLADO.

El interno tiene el derecho de avizar a su familia o persona que el designe cuando sea trasladado a otro centro penitenciario, sin embargo hemos visto que en los casos de motines en penales en el interior de la Republica este principio no se da.

17.- DERECHO DE SALIDAS.

En el caso de fallecimiento o enfermedad de familiares cercanos el interno puede obtener una salida, con la autorización del Director del Centro, a fin de poder estar con sus seres queridos en momentos difíciles.

Aunado a estos derechos que hemos mencionado existen los derechos elementales de defensa, de ser oído antes de que se le impongan medidas disciplinarias, de no ser utilizados para servicio del personal penitenciario etc. ahora analizaremos las obligaciones de estos.

1.- ACATAMIENTO A LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS.

Es concepto fundamental el respeto y acatamiento a estos reglamentos pues sin ellos no habría orden o disciplina en el establecimiento.

2.- OBLIGACION A TRABAJAR.

En nuestro país no existe legalmente una obligación a realizar algún trabajo establecido.

3.- INDEMNIZACION A LA VICTIMA.

Esta indemnización para que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos o con los que obtenga de su trabajo penitenciario esta establecida en la sentencia.

4.- CURSAR LOS ESTUDIOS OBLIGATORIOS.

Es obligación pero principalmente moral que los internos responsablemente cursen sus estudios obligatorios.

5.- PROHIBICION DE INTRODUCIR ELEMENTOS NOCIVOS A LA SALUD O SEGURIDAD.

Esta prohibido uso o comercio de bebidas alcoholicas o sustancias toxicas o psicotropicas en el interior de la prision, situacion que dificilmente se ha corregido, al igual que el uso de armas dentro de los penales.

6.- PROHIBICION DE DISTINCION POR MOTIVOS ECONOMICOS, O INFLUENCIAS.

Afortunadamente en algunos penales en México se ha ido extirpando esta practica, sin embargo vemos que en algunas prisiones aun es muy marcada esta diferencia, como ha sido ejemplo los casos de narcotraficantes o de exfuncionarios que vivian como verdaderos reyes de la prision.

7.- PROHIBICION DE DESEMPEÑAR EMPLEOS EN LA ADMINISTRACION O TENER REPRESENTANTES.

El reglamento de Reclusorios establece estas prohibiciones, sin embargo podemos preguntar si un interno tiene verdaderas aptitudes para desempeñar funciones menores y es su deseo trabajar y en base a este poder rehabilitarse debería ser prohibido.?

8.- PROHIBICION DE DAR EN ADMINISTRACION TIENDAS A LOS INTERNOS.

Este rubro es constantemente violado en prisiones principalmente en el norte del país.

9.- PROHIBICION DE TENER ACCESO A DOCUMENTACION DE LOS RECLUSORIOS.

Principio que no necesita mayor explicacion.

Lo anteriormente señalado son los derechos y principales obligaciones de los presos, pero como ya se ha mencionado, situación que en muchas ocasiones no se da quedando simplemente como letra muerta, estos conceptos se encuentran consignados principalmente en la Ley de Normas mínimas y en el Reglamento de Reclusorios para el D.F., así como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38

38.- Op. cit.

D. - PERSONAL PENITENCIARIO

La importancia en este rubro es incuestionable, ya que se podrá contar con centros penitenciarios muy bien contruidos, con una excelente arquitectura, se podrá tener una excelente clasificación, se podrá contar con un adecuado cuerpo de leyes que verdaderamente vayan encaminadas a la rehabilitación del delincuente, pero sin contar con el elemento humano correcto, es decir con personal penitenciario adecuado será muy difícil lograr este cometido.

Dentro de los problemas principales que se pueden mencionar que surgen para la adecuada plantilla de personal penitenciario se encuentran la falta de selección, la insuficiencia, la falta de formación, la falta de escalafón adecuado, las retribuciones inadecuadas, los dados designaciones políticas, etc.

Es necesario que en este punto se tome conciencia, que los integrantes del personal penitenciario, no solamente son guardias que están exclusivamente para vigila y evitar a través de la fuerza algún intento de fuga o motín, es necesario que no se devalore mas esta actividad, ya que de ahí, de cuando dicho personal entienda que no solamente es guardia, sino que su actividad es difícil y de hondo contenido social.

Históricamente el personal penitenciario a ido evolucionando a la par que los mejoramientos en las leyes penitenciarias, concretamente se ha ido retirando, aunque en ocasiones parece olvidarse, al hombre fuerte, musculoso que serviría para evitar cualquier situación que representara peligro, hombres que debían inspirar terror y no respeto entre los internos, de ahí que transcurrió sin pena ni gloria esta época, sin embargo, a pesar que en diversos cuerpos legales se estipulaba ya las sanciones para los alcaides y carceleros que entraran en excesos y malos tratos, sin embargo vemos que a pesar de estas diversas disposiciones se continuaba manteniendo el mal trato y el abuso, así como la corrupción entre los guardias.

Dentro de los primeros antecedentes que revelan una tendencia al mejoramiento del personal penitenciario se encuentra el trabajo de Frederic August Demetz, quien al inaugurar la colonia agrícola reformatoria, para jóvenes infractores en la Ciudad de Mettray, cerca de Tours, Francia, se percató que era más conveniente, tanto por su importancia para la mejor obtención de resultados en cuanto a la rehabilitación de estos jóvenes, y por otros factores, evitar construir muros altos, y si contar con personal previamente preparado, inaugurando en el año de 1839, la "Ecole Préparatoire" para la capacitación del personal.

39

Se han dado diversas etapas de desarrollo en cuanto al personal penitenciario, primero una fase en la que el que fuera delincuente paulatinamente se podía convertir en guardia, otra etapa en la que el personal aprendía sobre la marcha, es decir a través de la práctica, y por último el personal que debía ser capacitado antes de ingresar a una institución.

Dentro de los problemas que se encuentra para el adecuado funcionamiento de un establecimiento, es el de la insuficiencia de personal penitenciario, por ejemplo en los Reclusorios o centros penitenciarios puede existir un adecuado número de custodios, sin embargo no existe tal vez un adecuado número de personal técnico, por ejemplo en las prisiones del interior del país, en ocasiones no existe ningún criminólogo, o algún psicólogo, teniendo únicamente trabajadores sociales sin experiencia.

39.- Op. cit.

Otro de los problemas principales a los que se enfrenta el personal penitenciario, o mejor dicho para su adecuada labor, es la falta de formación, en la mayoría de los casos no existen cursos o seminarios o coloquios de preparación para este personal, en ocasiones por falta de presupuesto y en otras por la falta de interés sobre este rubro, en México este índice de falta de capacitación ha ido disminuyendo, sin embargo falta aun mucho por hacer, en parte también esta falta de interés en capacitarse es debido a los pobres salarios que se perciben, así mismo como no existe un adecuado conocimiento de la actividad a realizar, desconoce la problemática económica, social y psicológica de los internos para un mayor acercamiento a estos y en muchas ocasiones esta problemática es la misma que ellos padecen.

Como se ha mencionado uno de los principales problemas a los que se debe de dar una solución inmediata para la adecuada integración de plantilla penitenciaria correcta es a la deficiencia de sueldos remunerativos, por desgracia aunque vemos en algunos casos mejoría, los sueldos ofrecidos para los técnicos, profesionistas y custodios penitenciarios siguen siendo bajos, motivo por el cual gran parte de ellos, salvo sus honrosas excepciones, se sumergen a la corrupción, al contrabando etc, dentro de la misma prisión.

Así mismo es necesario comentar que desafortunadamente la imposición de directores Centro de los Centros penitenciarios, se debe mas a "voluntades" políticas que a capacidad, se quita a personas que tienen la firme vocación para desempeñar estos puestos, sin manifestar en ocasiones el motivo de ello, lo cual obviamente repercute en el buen desarrollo de el objetivo penitenciario, esto aunado con la falta de vocación y en algunos penales, la imposición de personal militar, exmilitar, policiaco o expoliciaco determina el rumbo que seguirá la prisión, ya que este tipo de personal no le interesa en lo mas mínimo el concepto de readaptación, sino que lo unico que les interesa es la disciplina y la evitación de fugas, mismos postulados que se tenían en la Edad Media.

Ahora bien hay que aclarar que no siempre el problema es producto directo del exterior, sin embargo si es consecuencia de una mala Administración del penal, este problema es la segregación y racismo en la prisión, ya que muchas veces se determina un marcado favoritismo por x grupo, como es el caso de narcotraficantes o bien de expolíticos y exfuncionarios.

El tipo de personal que debe integrar la plantilla de personal penitenciario a juicio de Luis Marco del Font, es la siguiente:

Se deberá integrar con personal Directivo del cual sobresalen el Director, quien como en el caso de México es aparte del titular de la institución es el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, de ahí deben depender de acuerdo al organigrama, el Subdirector, el Secretario General, el Administrador, el Director del Centro de Observación y Clasificación, el Jefe de Vigilancia, el Jefe de Talleres etc. y señala que las características que debe tener un Director son de educación, capacidad, sensibilidad y sobre todo, conocimiento de varias materias como Leyes, Psicología, Criminología, Sociología etc. deberá ser así mismo amable pero no condescendiente, y deberá o por lo menos deberá tratar de conocer a los internos, debe de mediar las fuerzas que pretenden prevalecer por intereses personales sobre el objetivo de la prisión, vengán de los propios internos o del mismo personal, es por eso la gran importancia que tiene la creación de Centros Penitenciarios mas pequeños.

El Subdirector Técnico, deberá tener a su cargo a los especialistas en todas las ramas, y a su vez sustituye al Director en su ausencia.

El Director Administrativo se ocupara de la Administración de la Institución.

El Director de los Centros de Observación y Clasificación, coordinara las áreas técnicas que realizan los estudios de personalidad para una adecuada clasificación y selección de internos.

El Jefe de Vigilancia deberá encargarse de la seguridad de la institución y ver que no se cometan nuevos delitos en el interior.

El Secretario General, deberá estar al tanto de la situación jurídica que guardan los internos, esta Secretaría General esta integrada por varias oficinas como son: La Oficina de Partes, El Parden, La Sección de Correspondencia, Oficina de Expedientes Generales, etc.

El Jefe de Talleres quien es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados dentro del penal.

Dentro del personal técnico, es decir profesionalista, encontramos a dos grupos que son de vital importancia, como son, el Psicólogo y el Trabajador Social, en el primero su importancia deriva de que el podrá dar tanto al personal penitenciario técnicas de comportamiento y como conducirse en los grupos que se trabajan, es decir como deberá ser la actitud para con los diferentes grupos que conforman esa "sociedad carcelaria", para con los internos deberá aportar todo su conocimiento a efecto de sobrellevar la carga loza que significa la pérdida de la libertad.

Dentro de las actividades del Trabajador Social, deberá estar el estudio social del interno y de su familia, ya que en base a estos resultados, se podrá detectar si la comisión del delito se debió principalmente a dificultades sociales o económicas o incluso familiares.

Por lo que respecta al personal de custodia, ya se hizo mención que su función dentro del papel penitenciario es la más o por lo menos de las más principales o fundamentales, ya que de ellos dependerá en gran medida el éxito o fracaso de la rehabilitación.

La responsabilidad tanto del personal directivo como el del profesionalista o de custodios son muy complejas. Deben tener una idea muy clara de cuales son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar.

40

Las actividades del personal dependerá del tipo de reclusorio en que labore. En los preventivos el personal deberá tener un conocimiento cabal del proceso penal, por que el mismo precederá al interno. En las cárceles de ejecución de la pena, trabajar mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación o rehabilitación social.

41

Ahora bien, este personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, ya que si no se realizan los exámenes adecuados de personalidad, socioculturales, socioeconómicos o psicológicos, se puede correr el riesgo de contratar a personas que sus aptitudes no están acordes con la finalidad penitenciaria.

40.- Victoria Adato de Ibarra.- citada por Luis Marco del Pont en Derecho Penitenciario, op. cit.

41.- Op. cit.

Hay que recordar que el personal es un porcentaje considerable para lograr el objetivo de la readaptación, puesto que se puede tener centros adecuadamente construidos, leyes correctas y viables, pero sin personal esto no tendrá resultados. el Maestro Sergio García Ramírez razona que "Es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La selección del personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelarán, por una parte, las prisiones perturbadoras y se evitara por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables, y al hablar de estos nos referimos, como es claro, tanto a los peldaños inferiores, como a las supremas jerarquías carcelarias."

42

La Ley de Normas Mínimas establece en su artículo 49 que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerara la vocación, aptitudes, preparación académica, antecedentes personales de los candidatos."

43

42.- La Prisión.- Sergio García Ramírez, Fondo de Cultura Económica, México 1979.

43.- Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados.

El primer antecedente en México sobre la selección de personal para trabajar en prisiones, es una escuela para preparar precisamente a estas personas, la cual fue propuesta por el entonces Rector de la Universidad Nacional, propuesta que concordaba con el programa social del Gobierno del General Lázaro Cárdenas, solo que quedó sin efectos al cambio de Rector. Posteriormente el adiestramiento se debió a la Universidad Nacional Autónoma en 1949 en donde se instaló la Escuela de Capacitación de personal de prisiones la cual estuvo a cargo de Don Juan José Bustamante, ayudado en ese entonces por la penitenciarista española Victoria Bent.

44

Posteriormente en 1954 en la Cárcel de Mujeres del I.F. su entonces Directora María de Dolores Ricaud, aceptó la colaboración de alumnos de Doctorado de Derecho para que impartieran conferencias a las nuevas celadoras, y posteriormente en el año de 1957 se realizó un esquema formativo en el Centro Penitenciario del Estado de México, cuando lo dirigía el Sr. Sergio García Ramírez, a partir de ahí se han dado diversos seminarios y cursos, preocupándose desgraciadamente únicamente por la capacitación del personal de custodia en materias como funciones de seguridad, manejo de armas, defensa personal, organización penitenciaria etc. por lo que se ve que no existe otra encomienda más que la seguridad, así mismo hay que destacar que desgraciadamente continúa la imposición de personal directivo que son exmilitares o espolicías, aclarando que no es por tener algo en contra de las disciplinas castrenses, pero esto quiere decir que se preocupa por la disciplina olvidándose de otros temas.

44.- Derecho Penitenciario.- Op. cit.

Azi mismo hay que comentar que dentro de las posibles observaciones para el mejoramiento de personal en las prisiones se deberá observar lo siguiente:

- a) Capacitación de personal en todos sus grados.
- b) Correcta selección de personal de nuevo ingreso.
- c) Suficiencia del personal, no solo de custodia, sino también técnicos.
- d) Adecuada remuneración.
- e) Creación de una escuela de formación profesional especializada.
- f) Multiplicación de foros y seminarios nacionales.
- g) Fomentar la publicación de avances y logros para quitar el estereotipo entre la sociedad.

E.- COMENTARIOS DEL AUTOR (CONCLUSIONES)

Hemos visto que el camino que se ha recorrido es extenso y escabroso, desde el primer ordenamiento para la construcción de prisiones (Leyes de los Reynos de las Indias) hasta nuestras fechas, hemos visto también los grandes problemas a los que se han enfrentado los penitenciaristas defensores de la idea de que la pena de prisión va más allá de ser una simple venganza social o una simple retribución a la sociedad "ofendida", y que piensen que la pena de prisión tiene el aspecto de rehabilitación social, así mismo he sostenido mi tesis respecto a diversos puntos que a juicio de un servidor son de gran importancia para una mejor aplicación del Derecho Penitenciario, y por ende de lograr la consecución del objetivo de la pena de prisión, dichos puntos los sintetizaré en los siguientes incisos:

- A).- Por lo que respecta a la Arquitectura, se requerirán de establecimientos que contengan las secciones que cuentan nuestros Reclusorios Preventivos Tipo en el Distrito Federal, en donde el interno no reciba brutalmente la idea de estar privado de su libertad, pero con la modalidad de que no deberán ser reclusorios monstruosos que pretendan albergar a 4000 o 5000 internos.
- B).- Se deberá conjugar la nueva arquitectura penitenciaria con el trabajo sistematizado e individualizado de resocialización.
- C).- Con estas nuevas construcciones se deberá evitar el hacinamiento pero sin llegar a construir grandes conglomerados de dormitorios para la guarda única de los internos, estos lugares adecuados deberán servir para la aplicación correcta de los métodos de tratamiento.

- D).- El Derecho Penitenciario debe ir encaminado al cumplimiento efectivo de la pena de prisión en su verdadero sentido es decir el de rehabilitación o mejor dicho el de integración nuevamente del individuo transgresor de la ley, a la sociedad.
- E).- Deberá ser mucho más clara la diferencia entre Derecho Ejecutivo Penal, el cual se encarga de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; en contravención de la Ciencia Penitenciaria la cual es el conjunto de principios encaminados a la ejecución de la pena de prisión, y el Derecho Penitenciario que se encargara de que esa correcta aplicación de la pena privativa de la libertad cumpla con sus objetivos.
- F).- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social y Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, deberá ser la Única Autoridad que supervisara la correcta aplicación de los sistemas de tratamiento y deberán coordinar al personal de los penales. Esto no quiere decir que se modificaría el Artículo 18 Constitucional, ya que las entidades federativas deberán aportar los recursos económicos necesarios para la consecución del fin, y la Secretaría de Gobernación deberá ser la encargada de la aplicación de vigilancia y organización de los penales.
- G).- La creación de un organismo dependiente del Poder Judicial en el cual se dirima las controversias suscitadas en cuanto a los derechos de los internos, ya que actualmente al pretender que el principio de legalidad penitenciaria simplemente se encuadra a dar el derecho de audiencia y defensa del interno frente al director del establecimiento, no garantiza su imparcialidad, por lo que para poder dirimir estas situaciones deberá crearse dicho organismo imparcial.

- H).- No se deberá suspender el derecho al voto a los internos en Reclusorios Preventivos, toda vez que supuestamente se rigen por el principio de presunción de inocencia, y si una persona es inocente no se le deberá imponer una suspensión de derechos pues estos solo procederán cuando exista una sentencia ejecutoriada.
- I).- Se deberá corregir el Reglamento de Reclusorios en el sentido de que señala que se regirá por la presunción de la inocencia, pero a su vez menciona que el régimen penitenciario será de diagnóstico y tratamiento, a lo que cabe preguntar ¿qué tratamiento se dará a una persona que resulte inocente?
- J).- La realización de nuevos modelos sustitutivos de la pena de prisión, a fin de conseguir la finalidad de rehabilitar sin necesidad de privar de la libertad.
- K).- La creación de una verdadera Política Criminal y apoyada en estudios criminológicos auspiciados por el Estado a fin de conseguir la disminución del delito y por consiguiente la prisión pasaria a segundo término, esto apoyándose completamente en las investigaciones de la prisión.
- L).- Para la consecución del punto anterior es necesario que cada Entidad Federativa determine los tipos de causa que originan la comisión de delitos, en virtud de que cada Estado cuenta con diversos factores, y al realizar estos estudios celebrar diversos Congresos Nacionales para conseguir la creación de correctas Políticas Criminales.
- M).- La prisión deberá ser considerada el último recurso de la defensa social.
- N).- La Política Penitenciaria no deberá estar encaminada exclusivamente al correcto funcionamiento del sistema para la readaptación, sino deberá apoyar al excarcelado.

- N).- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18 Constitucional el sistema penal deberá estar basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación, por lo que se deberá establecer la obligatoriedad del trabajo en la prisión así como la obligatoriedad en la educación mínima elemental.
- O).- Así mismo se deberá conceder en lo que respecta al aprovechamiento y grados de readaptación tanto en educación como en trabajo, los mismos estímulos de disminución de la pena y no como actualmente se da solo con el trabajo.
- P).- Se deberá implementar un verdadero programa de capacitación para el trabajo en las prisiones a efecto de evitar el atraso en este campo de los internos y por consiguiente al momento de la encarceración, el interno estar preparado técnicamente para desempeñar trabajos remunerados evitando así la reincidencia.
- Q).- Se deberá propugnar en la creación de más Centros Penitenciarios que tengan el sistema de prisión abierta, sobre todo en la provincia.
- R).- Se deberá suprimir la pena de muerte en el artículo 22 Constitucional, por su ineficacia.
- S).- Se deberá contar con mejor y más personal penitenciario preparado, lo cual se logrará únicamente creando escuelas de preparación para el personal de custodia y técnico, y ofreciendo obviamente una mejor remuneración a aquellos que tengan la vocación de trabajar en prisiones, puesto que implica un trabajo de disponibilidad completa, y no de horario burocrático.

T).- Por lo que respecta a la asistencia postliberacional, se deberá contar con una mayor aportación económica estatal, lo cual no quiere decir paternalismo, así mismo se deberá tratar de agilizar los tramites, volviéndolos sencillos y rápidos, no quedando solo en un eslogan como "simplificación administrativa", sino en verdaderas acciones que den como resultado esto, así mismo no se deberá dejar la carga de ofrecimiento de trabajos a la iniciativa privada, ya que en el sector público también cuentan con fuentes de trabajo adecuadas.

U).- Así mismo se hace un esfuerzo actual para la creación de 12 nuevos Centros Penitenciarios.

También es necesario redoblar la disciplina y la preparación de todo el personal tanto de custodia, y administrativo y directivo, para superar los vicios del sistema penitenciario, con el fin de evitar que estos se reproduzcan en las nuevas instalaciones que se encuentran en construcción, lo cual representa una de las medidas de salud más importantes, que permitirá que estas nuevas instituciones sean verdaderos centros de readaptación social y no escuelas del delito.

BIBLIOGRAFIA

- BECCARIA CESAR.- Tratado de los Delitos.- Ed. Porrúa, México 1992.
- BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO.- Criminología.- Ed. Cajica, Puebla, México 1957.
- BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO.- La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal.- Revista Jurídica Veracruzana, Jalapa México 1958.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL.- Derecho Penitenciario.- Ed. Porrúa, México 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1987.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- La Reforma Penitenciaria en México.- Ed. Porrúa, México 1982.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Ed. Porrúa, México 1988.
- CUEVAS SOSA JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS.- Derecho Penitenciario.- Ed. Jus, México 1979.
- FOUCAULT MICHEL.- Vigilar y Castigar.- Ed. Siglo XXI, México 1976.
- FOUCAULT MICHEL.- Historia de la Locura en la Época Clásica.- Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1977.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- Manual de Prisiones.- Ed. Porrúa, México 1987.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión).- Ed. Porrúa, México 1979.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- La Prisión.- Fondo de Cultura Económica, México 1989.

- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales.- México 1962.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- Asistencia a Reos Liberados.- Ed. Botas, México 1966.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- La Reforma Penal.- Ed. Botas, México 1971.
- GARRIDO LUIS.- La Reorganización Penitenciaria.- Revista Jurídica Veracruzana.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1986.
- KENETH TURNER JOHN.- México Bárbaro.- Ed. Costa Amic, México 1988.
- LIMA DE RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ.- La Política Criminal, Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal.- ENEP, UNAM, México 1977.
- MALO CAMACHO G.- Manual de Derecho Penitenciario.- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.
- MARCO DEL PONT LUIS.- Derecho Penitenciario.- Ed. Cárdenas Editores y Distribuidor, México 1985.
- MARCO DEL PONT LUIS.- Penología.- Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1975.
- MARCO DEL PONT LUIS.- Manual de Criminología.- Ed. Porrúa, México 1990.
- MARCHIORI HILDA.- El Estudio del Delincuente.- Ed. Porrúa, México 1982.
- MARCHIORI HILDA.- Psicología Criminal.- Ed. Porrúa, México 1989.
- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO.- Derecho Precolonial.- Ed. Porrúa, México 1988.
- MORRIS NORVAL.- El Futuro de las Prisiones.- Ed. Siglo XXI, México 1981.

- NEUMAN ELIAS.- Prisión Abierta, una experiencia Penologica.- Ed. Depalma, Buenos Aires 1962.
- OJEDA VELAZQUEZ JORGE.- Derecho de Ejecución de Penas.- Ed. Porrúa, México 1985.
- OLVERA AGUILAR JORGE.- Los Sistemas Penitenciarios.- México 1978.
- ORELLANA WJARCO OCTAVIO.- Manual de Criminología.- Ed. Porrúa, Mexico 1985.
- QUIROZ CUARON ALFONSO.- Derecho Penal Contemporáneo, Evolución de la Criminología.- Mexico 1965.
- RODRIGUEZ MANZANERA JORGE.- Criminología.- Ed. Porrúa, Mexico 1992.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- El Crimen como Máxima Expresión en Patología Social.- Salud Publica de Mexico, Quinta Epoca, Volumen XV, México 1973.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO.- El Perfil del Delincuente en el Estado de México.- Revista Mexicana de Readaptación Social, Mexico 1977.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO.- El Penado, escénica del Derecho Penitenciario.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Mexico 1972.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO.- El Contexto Penitenciario del Estado de México.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Mexico 1972.
- TABIO EVELIO.- Contenido de la Criminología.- Cuadernos de Criminalia, No. 18 Mexico 1952.
- VILLALOBOS IGNACIO.- Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1984.
- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.- Biblioteca de Readaptación Social, INACIPE.

- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, (READAPTACION), publicaciones para internos de los Centros de Readaptación Social del País, Secretaría de Gobernación.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ed. Porrúa, México 1993 y 1994, 95a. edición.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.-Ed. Porrúa, Mexico 1993 y 1994, 50a. edición.
- LEY ORGANIZA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Ed. Porrúa, Mexico 1993, 27a. edición.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Ed. Porrúa, 45a. edición.
- LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. (SECRETARIA DE GOBERNACION)
- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. (SECRETARIA DE GOBERNACION)